

ELECCIONES ESPECIALES

EN TODO EL ESTADO DE CALIFORNIA

MARTES, 19 DE MAYO DE 2009

★ GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE ★

Certificado de corrección

Yo, Debra Bowen, Secretaria de Estado del Estado de California, por el presente certifico que las medidas incluidas en el presente se presentarán al electorado del Estado de California en las elecciones especiales a realizarse en todo el estado el 19 de mayo de 2009 y que esta guía fue preparada correctamente de conformidad con la ley.

Firmado y sellado por mí con el Gran Sello del Estado de California en Sacramento, California, hoy, el 18 de marzo de 2009.

Debra Bowen



Debra Bowen
Secretaria de Estado



Secretaria de Estado

Estimado compañero votante:

Al inscribirse para votar, ha tomado el primer paso en desempeñar un papel activo en decidir sobre el futuro de California. Ahora, para ayudarlo a tomar sus decisiones, mi oficina creó esta Guía oficial de información para el votante, que contiene análisis imparciales de la ley y posibles costos a los contribuyentes, preparados por el analista legislativo Mac Taylor, argumentos a favor y en contra de todas las medidas de la balota, preparados por defensores y opositores, el texto de las leyes propuestas revisado por la abogada legislativa Diane F. Boyer-Vine y otra información útil. La impresión de la guía fue realizada bajo la supervisión del tipógrafo estatal Geoff Brandt.

Votar es fácil y todos los votantes inscritos pueden votar por correo o en una mesa electoral. El último día para solicitar una balota de votación por correo es el 12 de mayo.

Hay más maneras de participar en el proceso electoral. Usted puede:

- Trabajar en una mesa electoral el Día de las Elecciones, ayudando a hacer que la votación sea más fácil para todos los votantes calificados y protegiendo las balotas hasta que las cuenten los funcionarios electorales;
- Hacer correr la voz sobre las fechas límites para inscribirse para votar y el derecho al voto mediante correspondencia electrónica, llamadas telefónicas, folletos y afiches; y
- Ayudar a educar a otros votantes sobre los temas organizando grupos de plática o participando en debates con amigos, familias y dirigentes comunitarios.

Para más información sobre cómo y dónde votar, así como sobre otras maneras en que puede participar en el proceso electoral, llame al (800) 232-VOTA (8682) o visite www.sos.ca.gov.

Es un maravilloso privilegio en una democracia tener la opción de y el derecho a expresar su opinión. Ya sea si emite su voto en una mesa electoral o por balota por correo, lo insto a que tome tiempo a leer con atención acerca de su derecho al voto y todas las medidas en la balota en esta guía de información.

¡Gracias por tomar su responsabilidad cívica con seriedad y hacer que su voz cuente!

ÍNDICE

	PÁGINA
GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA	5
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO	8
PROPUESTAS	
1A Presupuesto del estado. Cambia el proceso de preparación del presupuesto de California. Limita el gasto estatal. Aumenta el fondo de estabilización presupuestaria para tiempos de necesidad.	10
1B Financiamiento de la educación. Plan de pago.	18
1C Ley de modernización de la lotería.	24
1D Protege el financiamiento de servicios para niños. Ayuda a equilibrar el presupuesto del estado.	32
1E Financiamiento de los servicios de salud mental. Reasignación temporal. Ayuda a equilibrar el presupuesto del estado.	38
1F Salarios de funcionarios electos. Previene aumentos de salarios en años de déficit presupuestario.	42
TEXTO DE LAS LEYES PROPUESTAS	46
DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL VOTANTE	63
PÁGINAS DE INFORMACIÓN	
Información sobre los argumentos en la balota	4
Cómo encontrar su mesa electoral	4
Balotas provisionales.....	4
Cómo votar.....	58
Guías de información para el votante en letra grande y en audio	59
Requisitos estatales y federales de identificación de los votantes	59
Información para inscribirse para votar.....	59
Oficinas de Elecciones de los Condados	60
Trabajar en una mesa electoral.....	62
Comisión de Ciudadanos para la Redistribución de los Distritos Electorales.....	62
VISITE EL SITIO WEB DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA:	
• Ver información sobre medidas de todo el estado en: www.voterguide.sos.ca.gov	
• Investigar las donaciones a las campañas electorales y la actividad de cabildeo en: http://cal-access.sos.ca.gov/campaign	
• Encontrar su mesa electoral el día de las elecciones en: www.sos.ca.gov/elections/elections_ppl.htm	
• Obtener información sobre la balota para votar por correo en: www.sos.ca.gov/elections/elections_m.htm	
• Ver resultados de la elección en vivo el día de las elecciones en: http://vote.sos.ca.gov	

Información sobre los argumentos en la balota

La Secretaría de Estado no redacta los argumentos de las balotas. Los argumentos a favor y en contra de las medidas en la balota son proporcionados por sus defensores y opositores. Si se presentan varios argumentos a favor o en contra de una medida, la ley requiere que se dé la primera prioridad a los argumentos redactados por legisladores en el caso de las medidas legislativas y a los argumentos redactados por los defensores de una iniciativa o referendo en el caso de una medida por iniciativa o referendo.

La prioridad subsiguiente aplicable a todas las medidas pasa a las asociaciones genuinas de ciudadanos y después a los votantes individuales. La exactitud del texto de los argumentos que se presentan no se puede verificar ni se puede cambiar de ninguna manera, excepto si un tribunal ordena que se cambie.

Cómo encontrar su mesa electoral

La oficina de elecciones de su condado está a cargo de coordinar la ubicación de sus mesas electorales. La ubicación de su mesa electoral estará impresa en la contraportada del folleto de la balota de muestra de su condado.

Muchas oficinas de elecciones de los condados ofrecen ayuda para localizar las mesas electorales mediante sitios web o los teléfonos sin cargo. Para más información, visite el sitio web de la Secretaría de Estado, en www.sos.ca.gov/elections/elections_d.htm. O llame sin cargo a la línea especial para el votante, al (800) 232-VOTA (8682).

(Nota: Si se mudó a su nueva dirección después del 4 de mayo de 2009, puede votar en la mesa electoral en la que votó anteriormente).

Balotas provisionales

Si su nombre no aparece en la lista de votantes de su mesa electoral, tiene derecho a emitir una balota “provisional” en cualquier mesa electoral del condado en el cual está inscrito para votar.

Su balota provisional se contará después de que los funcionarios electorales del condado hayan confirmado que usted está inscrito para votar y que no votó en ningún otro lugar en las mismas elecciones. El trabajador de la mesa electoral le puede dar información sobre cómo verificar si su balota provisional fue contada y, si no fue contada, el motivo por el cual no ser contó.

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROP 1A PRESUPUESTO DEL ESTADO. CAMBIA EL PROCESO DE PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CALIFORNIA. LIMITA EL GASTO ESTATAL. AUMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PRESUPUESTARIA PARA TIEMPOS DE NECESIDAD.

RESUMEN

Puesta en la balota por la Legislatura

Cambia el proceso presupuestario. Podría limitar los futuros déficits y gastos al aumentar el tamaño del fondo del estado para los tiempos de necesidad y requiere que se depositen recaudaciones superiores al promedio en ese fondo, para uso durante períodos de bajón económico y para otros propósitos. Impacto fiscal: Mayores recaudaciones impositivas para el estado de unos \$16 mil millones desde 2010–11 hasta 2012–13. A lo largo del tiempo, mayores cantidades de dinero en la reserva del estado para los tiempos de necesidad y potencialmente menos altibajos en el gasto del estado.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: se cambiarían varias prácticas en la preparación del presupuesto estatal. En algunos casos el estado pondría más dinero en uno de sus fondos de reserva para tiempos de necesidad. Los impuestos estatales más elevados que se aprobaron recientemente se extenderían por hasta dos años.

NO Un voto NO a esta medida significa que: no se realizarían cambios en las prácticas actuales de preparación del presupuesto estatal ni en sus fondos de reserva para tiempos de necesidad. Los impuestos estatales más elevados aprobados recientemente finalizarían en 2010–11 a más tardar.

ARGUMENTOS

A FAVOR Sí a la 1A: REFORMAR NUESTRO SISTEMA PRESUPUESTARIO DESCOMPUESTO. La 1A obliga estabilidad y rendición de cuentas en el presupuesto. Limita estrictamente el gasto del estado y exige un fondo de mayor tamaño para los tiempos de necesidad, lo que obligará a los políticos a ahorrar más en los buenos años para prevenir aumentos de los impuestos y recortes en las escuelas, la seguridad pública y otros servicios esenciales en los años difíciles.

EN CONTRA La 1A no es lo que prometen los que la apoyan. ¿Por qué? Porque la 1A: Trata el “Fondo para tiempos de necesidad” como *fondo para sobornos para gastos en proyectos para ganar votos; podría forzar recortes en servicios incluso en buenos tiempos; estimula aumentos impositivos ilimitados, en lugar de pararlos; otorga poder ilimitado al gobernador.* Vote No a la 1A.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Budget Reform Now
(866) 978-3444
info@cabudgetreformnow.com
www.cabudgetreformnow.com

EN CONTRA
Douglas Herman
790 E. Colorado Blvd.,
Suite #506
Pasadena, CA 91101
(626) 535-0713
www.VoteNoOn1A.com

PROP 1B FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN. PLAN DE PAGO.

RESUMEN

Puesta en la balota por la Legislatura

Requiere pagos suplementarios a los distritos escolares y a las universidades comunitarias locales para enfrentar los recortes presupuestarios recientes. Impacto fiscal: Posibles ahorros para el estado de varios miles de millones de dólares en 2009–10 y en 2010–11. Posibles costos para el estado de miles de millones de dólares anuales a partir de entonces.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: el estado realizaría pagos suplementarios a las escuelas y a las universidades comunitarias a partir de 2011–12. Estos pagos sustituirían otros pagos que de lo contrario el estado tendría que realizar en años anteriores.

NO Un voto NO a esta medida significa que: el estado no realizaría pagos suplementarios a las escuelas ni a las universidades comunitarias y que en lugar de ello efectuaría otros pagos según requiere la ley vigente.

ARGUMENTOS

A FAVOR La crisis presupuestaria causó que se recorten \$12 mil millones de nuestras escuelas. Más de 5,000 maestros quedaron cesantes y miles más están en riesgo. La Prop. 1B inicia el proceso de reembolsar a nuestras escuelas y universidades comunitarias a medida que vayan mejorando las condiciones económicas. Nuestro futuro depende de las inversiones que realicemos en la educación de nuestros niños.

EN CONTRA No se presentó ningún argumento en contra de la Propuesta 1B.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Andrea Landis
Kaufman Campaign Consultants
1510 J Street, Suite 210
Sacramento, CA 95814
(916) 443-7817
www.YES1B.com

EN CONTRA
No se proporcionó información de contacto.

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROP 1C LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA LOTERÍA.

RESUMEN

Puesta en la balota por la Legislatura

Permite que la lotería del estado sea modernizada para mejorar su desempeño mediante mayores pagos, mejor comercialización y administración efectiva. Requiere que el estado siga siendo propietario de la lotería y autoriza medidas adicionales de rendición de cuentas. Protege los niveles de financiamiento de las escuelas que proporcionan actualmente las recaudaciones de la lotería. Las mayores recaudaciones de la lotería se emplearán para reducir el déficit presupuestario actual y reducir la necesidad de aumentos impositivos adicionales y de recortes en programas estatales. Impacto fiscal: Permite que se tomen en préstamo \$5 mil millones de las ganancias futuras de la lotería para ayudar a equilibrar el presupuesto estatal para 2009–10. Los pagos del servicio de la deuda correspondientes a este préstamo y los pagos más elevados para la educación probablemente dificultarían equilibrar los presupuestos estatales futuros.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: el estado podría tomar en préstamo \$5 mil millones de ganancias futuras de la lotería para ayudar a equilibrar el presupuesto estatal de 2009–10 y, además, tomar más dinero en préstamo más adelante. La Lotería de California tendría mayor flexibilidad para aumentar sus ventas y ganancias. Los pagos de la lotería a instituciones educativas terminarían y el Fondo General del estado aumentaría sus pagos a la educación para contrarrestar la pérdida de esos fondos de la lotería.

NO Un voto NO a esta medida significa que: el estado no podría tomar dinero en préstamo de las ganancias de la lotería para ayudar a equilibrar el presupuesto estatal. La lotería seguiría funcionando como lo hace ahora, con ganancias dedicadas a la educación.

ARGUMENTOS

A FAVOR Sí a la Prop. 1C MODERNIZA NUESTRA LOTERÍA y genera hasta \$5 mil millones en nuevas recaudaciones, sin subir los impuestos. La Prop. 1C garantiza que las escuelas obtengan el mismo nivel de financiamiento de la lotería que obtienen ahora. La Prop. 1C ayudará a prevenir más aumentos de los impuestos y mayores recortes en el financiamiento de la seguridad pública y las escuelas.

EN CONTRA Un voto no a esta medida dejará la lotería del estado como los votantes tuvieron la intención que fuera cuando votaron a favor de la Propuesta 37 en 1984. El financiamiento de la educación proporcionado por la lotería del estado no se reducirá ni cambiará de ninguna manera.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR

Budget Reform Now
(866) 978-3444
info@cabudgetreformnow.com
www.cabudgetreformnow.com

EN CONTRA

Senator Bob Huff
1017 L Street #401
Sacramento, CA 95814
(909) 396-6474

PROP 1D PROTEGE EL FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS. AYUDA A EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO.

RESUMEN

Puesta en la balota por la Legislatura

Proporciona temporalmente mayor flexibilidad del financiamiento para preservar los servicios de salud y humanos para niños pequeños y, a la vez, ayudar a equilibrar el presupuesto estatal en una economía difícil. Impacto fiscal: Ahorros para el Fondo General del Estado de hasta \$608 millones en 2009–10 y de \$268 millones anuales a partir de 2010–11 hasta fines de 2013–14. Reducciones correspondientes en el financiamiento de programas de desarrollo de la primera infancia proporcionados por el Programa de Niños y Familias de California.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: una parte de los fondos aprobados anteriormente por los votantes para apoyar programas de desarrollo de la primera infancia mediante el Programa de Niños y Familias de California se redirigirían temporalmente por los próximos varios años para realizar ahorros presupuestarios en el Fondo General del estado.

NO Un voto NO a esta medida significa que: el Programa de Niños y Familias de California seguirá recibiendo todos los fondos dedicados actualmente a la expansión de los programas de desarrollo de la primera infancia. Se requerirían otras reducciones presupuestarias o aumentos en las recaudaciones para resolver los problemas fiscales del estado.

ARGUMENTOS

A FAVOR La Propuesta 1D protege a niños vulnerables y, a la vez, ayuda a California a cerrar el déficit presupuestario de \$42 mil millones. Transfiere temporalmente una parte de los \$2.5 mil millones sin gastar en las cuentas de la Comisión First 5 para financiar servicios de salud y sociales críticos para niños menores de 5 años de edad y protege contra recortes futuros.

EN CONTRA La Propuesta 1D sustrae \$1.6 mil millones de programas locales de salud y educación para niños pequeños y se los da a los políticos de Sacramento. La Prop. 1D viola la voluntad de los votantes que aprobaron dos veces esos fondos para programas locales de salud, educación y contra el tabaquismo. La Prop. 1D quita el control local exigido por los votantes y se lo entrega a la burocracia de Sacramento.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR

No se proporcionó información de contacto.

EN CONTRA

Protect Children and Families:
Vote No on Prop. 1D
2340 Powell St. #164
Emeryville, CA 94608
(510) 672-1016
info@NoOnProposition1D.com
www.NoOnProposition1D.com

GUÍA DE CONSULTA RÁPIDA

PROP 1E FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL. REASIGNACIÓN TEMPORAL. AYUDA A EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO.

PROP 1F SALARIOS DE FUNCIONARIOS ELECTOS. PREVIENE AUMENTOS DE SALARIOS EN AÑOS DE DÉFICIT PRESUPUESTARIO.

RESUMEN

Puesta en la balota por la Legislatura

Ayuda a equilibrar el presupuesto estatal al enmendar la Ley de Servicios de Salud Mental (la Propuesta 63 de 2004) para transferir fondos, por dos años, para pagar los servicios de salud mental provistos a través del Programa de Detección Temprana y Periódica, Diagnóstico y Tratamiento para niños y adultos jóvenes. Impacto fiscal: Ahorros para el Fondo General del Estado de unos \$230 millones anuales por dos años (2009–10 y 2010–11). Reducción equivalente del financiamiento disponible para programas de la Ley de Servicios de Salud Mental.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: una parte de los fondos aprobados anteriormente por los votantes de conformidad con la Propuesta 63 para apoyar la expansión de los programas comunitarios de salud mental se reasignará a lo largo de los próximos dos años para realizar ahorros en el Fondo General del Estado.

NO Un voto NO a esta medida significa que: todos los fondos de la Propuesta 63 se seguirían empleando para apoyar la expansión de los programas comunitarios de salud mental. Se necesitarían otras reducciones presupuestarias o aumentos en las recaudaciones para resolver los problemas fiscales del estado.

ARGUMENTOS

A FAVOR Esta es una reasignación de fondos que se realizará una sola vez para ayudar a eliminar un déficit presupuestario sin precedentes de \$42 mil millones. Votar sí a la Prop. 1E asegurará que podamos seguir prestando servicios críticos a nuestros californianos más vulnerables. Es lo indicado para los que más nos necesitan.

EN CONTRA Los exitosos programas de la Ley de Servicios de Salud Mental ahorran dinero al estado y a los gobiernos locales al reducir el encarcelamiento, los desamparados, las hospitalizaciones, las colocaciones fuera del hogar y el fracaso escolar. En estos tiempos difíciles, retengamos los programas que funcionan y respetan la voluntad del pueblo. Vote no a la Propuesta 1E.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
No se proporcionó información de contacto.

EN CONTRA
Rusty Selix
No on Prop. 1E
1127 11th Street, #925
Sacramento, CA 95814
(916) 557-1166
www.NoProp1E.com

RESUMEN

Puesta en la balota por la Legislatura

Estimula los presupuestos estatales equilibrados al prevenir que los miembros de la Legislatura y los funcionarios constitucionales del estado electos, incluyendo al gobernador, reciban aumentos salariales en años en que el presupuesto estatal esté en déficit. Requiere que el Director de Finanzas determine si un año determinado es un año deficitario. Previene que la Comisión de Remuneración Formada por Ciudadanos aumente los salarios de funcionarios electos en años en que el Fondo Especial del estado para Incertidumbres Económicas esté en terreno negativo en una cantidad equivalente al, o mayor que, el uno por ciento del Fondo General. Impacto fiscal: Ahorros menores para el estado relacionados con los salarios de los funcionarios del estado electos en algunos casos en que se espere que el estado finalice el año con un déficit presupuestario.

LO QUE SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto SÍ a esta medida significa que: los miembros de la Legislatura, el gobernador y otros funcionarios estatales electos no podrían recibir aumentos salariales en ciertos casos en que se espere que el Fondo General del estado termine el año en déficit.

NO Un voto NO a esta medida significa que: una comisión establecida por los votantes en 1990 podría seguir dando aumentos salariales a miembros de la Legislatura, al gobernador y a otros funcionarios estatales electos en cualquier año, incluyendo en los años en que se espere que el Fondo General del estado termine el año en déficit.

ARGUMENTOS

A FAVOR Sí a la 1F: NO A AUMENTOS DE PAGOS A LOS POLÍTICOS CUANDO CALIFORNIA TIENE UN DÉFICIT PRESUPUESTARIO. La Prop. 1F prohíbe que los legisladores, el gobernador y otros políticos estatales obtengan aumentos de sueldo cuando el estado tenga un déficit presupuestario.

EN CONTRA La Propuesta 1F no funcionará. Los legisladores no cambiarán su conducta de votación por una mera amenaza de congelamiento salarial. Este intento mezquino y vengativo de castigar a la Legislatura no nos dará *ningún* alivio de las parálisis presupuestarias y castigará injustamente a circunstancias inocentes como la Secretaría de Estado y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Usos y Otros.

PARA MÁS INFORMACIÓN

A FAVOR
Peter Newman
484 B Washington Street,
Suite 130
Monterey, CA 93940
(831) 626-3563
info@reformforchange.com
www.reformforchange.com

EN CONTRA
Pete Stahl
Pete Rates the Propositions
NoOn1F@PeteRates.com
www.PeteRates.com

El Fondo General es la cuenta central del estado que paga la mayoría de los servicios. En 2007–08, el estado gastó \$103 mil millones del Fondo General, principalmente en educación, salud y servicios sociales, y en prisiones estatales (ver la Figura 1). El dinero del Fondo General proviene principalmente de impuestos sobre la renta personal y sobre las ventas que pagan las personas y las empresas.

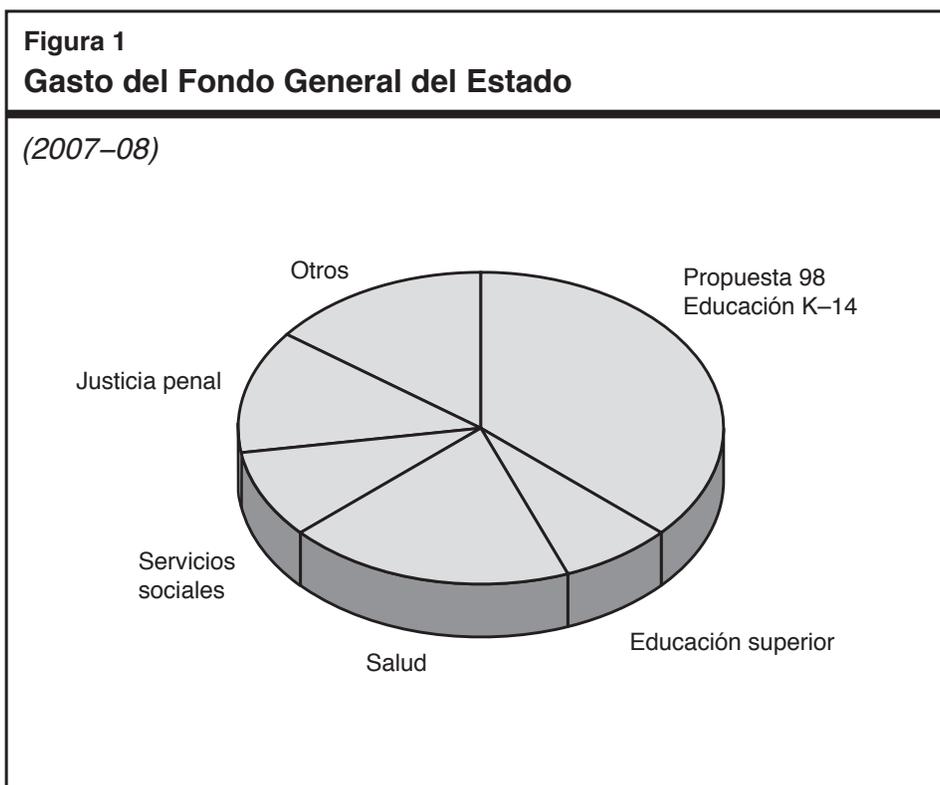
Problemas recientes del presupuesto del estado.

En años recientes, el gobierno del estado ha experimentado graves problemas presupuestarios en el Fondo General. Los problemas presupuestarios del estado se han debido a varios factores, incluyendo grandes altibajos en las recaudaciones del estado y el empleo de soluciones de una sola vez para apoyar un mayor gasto continuo. A fines de 2008, los problemas presupuestarios del estado empeoraron todavía más a causa de la crisis del mercado de crédito financiero y de la recesión en todo el país. Se proyectaba que para enero de 2009 el estado iba a enfrentar un déficit de \$40 mil millones en 2008–09 y 2009–10 si no se tomaban medidas correctivas.

Soluciones presupuestarias de febrero de 2009. En reacción al déficit, en febrero de 2009 la Legislatura y el gobernador se pusieron de acuerdo sobre un paquete presupuestario para

volver a equilibrar los presupuestos de 2008–09 y 2009–10. Con estos cambios, el estado espera que en 2009–10 los ingresos asciendan a unos \$98 mil millones y el gasto a unos \$92 mil millones. (La diferencia de unos \$6 mil millones entre las recaudaciones y el gasto se emplearán para cubrir el déficit al final del ejercicio 2008–09 e incrementar una cuenta de reserva). Este paquete incluyó más de \$40 mil millones en soluciones.

- ***Reducciones de gastos.*** El paquete incluyó reducciones de gastos por un valor de unos \$15 mil millones. Las mayores reducciones fueron en las escuelas desde el jardín de niños hasta el doceavo grado que tuvieron reducciones en el financiamiento del programa central y aplazamiento de pagos en años futuros. Las reducciones también incluyeron licenciamiento de trabajadores estatales, eliminación de ajustes inflacionarios en muchos programas y otras reducciones de servicios.
- ***Aumentos de los impuestos.*** El paquete incluyó unos \$12.5 mil millones en aumentos de los impuestos. La mayoría de esos impuestos más elevados resultan de aumentos de las tasas de los impuestos sobre las ventas y el uso, las cuotas de licencias de vehículos y el impuesto sobre la renta personal.



- **Fondos federales.** El paquete también supuso ingresos de más de \$8 mil millones en fondos federales provenientes de la ley reciente de estímulo de la economía para ayudar a equilibrar el presupuesto.
- **Préstamos.** Finalmente, el paquete contó con \$5 mil millones que se tomarán en préstamo de ganancias futuras de la lotería.

Propuestas relacionadas con el presupuesto.

Como parte del paquete de febrero, se colocaron seis propuestas en esta balota relacionadas con el presupuesto. Estas propuestas, numeradas de 1A a 1F—se resumen en la Figura 2 y se explican en mayor detalle en el resto de la guía de información del votante.

¿Qué pasaría si se rechazaran las Propuestas?

Como se muestra en la Figura 2, el presupuesto de 2009–10 depende de tener acceso a unos \$6 mil millones relacionados con tres propuestas en esta balota: \$5 mil millones provenientes de préstamos de ganancias futuras de la lotería (Propuesta 1C); hasta \$608 millones redirigiendo fondos para el desarrollo de niños, para ayudar al Fondo General (Propuesta 1D); y, unos \$230 millones redirigiendo fondos adjudicados a la salud mental para ayudar al Fondo General (Propuesta 1E). Si los votantes rechazan estas tres medidas, según las proyecciones

de recaudaciones actuales el presupuesto de 2009–10 no estará equilibrado. Por lo tanto, la Legislatura y el gobernador probablemente tendrían que ponerse de acuerdo sobre otros miles de millones de recortes de gastos, aumentos de los impuestos y/u otras soluciones presupuestarios para volver a equilibrar el presupuesto. No se sabe cuáles serían estas acciones alternativas, porque se determinarían después de estas elecciones.

Los presupuestos futuros requerirán más soluciones. Incluso con la adopción del paquete presupuestario de 2009–10, y suponiendo la aprobación de todas las propuestas en esta balota, se espera que el estado enfrente déficits presupuestarios de miles de millones dólares en los próximos años. Eso se debe a un número de razones. Se espera que la recuperación económica del estado de la recesión actual sea relativamente lenta. Además, muchas de las soluciones adoptadas como parte del presupuesto 2009–10 son de corto plazo, lo que significa que no ayudarán a equilibrar el presupuesto en años futuros. Por lo tanto, según las proyecciones actuales, el estado necesitará adoptar miles de millones de dólares en reducciones adicionales de gastos, aumentos de los impuestos u otras soluciones en los próximos años.

**Figura 2
Resumen de las propuestas vinculadas al presupuesto**

Propuesta	Tema	Efecto sobre los presupuestos del Fondo General del estado	
		2009–10	Próximos varios años
1A	Fondo de reserva para tiempos de necesidad económica	No significativo	Mayores recaudaciones impositivas hasta fines de 2012–13. Efecto fiscal neto desconocido sobre otras disposiciones.
1B	Pagos suplementarios para la educación	Posibles ahorros de miles de millones de dólares	Posibles ahorros de miles de millones de dólares en 2010–11, con costos potencialmente más elevados de miles de millones de dólares a partir de entonces.
1C	Lotería del estado	Ingresos de \$5 mil millones provenientes de futuras ganancias de la lotería	Aumento neto de los costos de cientos de millones de dólares anuales.
1D	Fondos para programas de desarrollo en la primera infancia	Ahorros de hasta \$608 millones	Ahorros de \$268 millones anuales 2010–11 hasta fines de 2013–14.
1E	Fondos para programas de salud mental	Ahorros de unos \$230 millones	Ahorros de unos \$230 millones en 2010–11.
1F	Aumentos de salarios de funcionarios estatales electos	Posibles reducciones menores de los costos	Posible reducción menor de los costos en algunos años.

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

PRESUPUESTO DEL ESTADO. CAMBIA EL PROCESO DE PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CALIFORNIA. LIMITA EL GASTO ESTATAL. AUMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PRESUPUESTARIA PARA TIEMPOS DE NECESIDAD.

- Aumenta el tamaño del fondo del estado para tiempos de necesidad del 5% al 12.5% del Fondo General.
- Una parte de los depósitos anuales en ese fondo se dedicarían a ahorros para bajones económicos futuros y el resto estaría disponible para financiar la educación, infraestructura y saldar deudas, o para uso en emergencias declaradas.
- Requiere que las recaudaciones adicionales superiores a las tendencias anteriores se depositen en un fondo del estado para tiempos de necesidad, limitando los gastos.

Resumen del Cálculo del Analista Legislativo del Impacto Fiscal Neto sobre los Gobiernos Estatal y Locales:

- Mayores recaudaciones impositivas del estado de unos \$16 mil millones desde 2010–11 hasta fines de 2012–13 para ayudar a equilibrar el presupuesto del estado.
- En muchos años, mayores cantidades de dinero en el fondo de reserva del estado para tiempos de necesidad.
- Posiblemente menos altibajos en el gasto estatal a lo largo del tiempo.
- Posiblemente mayores gastos para el estado para saldar préstamos presupuestarios y deudas, proyectos de infraestructura y reducciones impositivas temporales. En algunos casos eso significaría menos dinero disponible para gastos continuos.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE ACA 1 (PROPUESTA 1A)

Senado:	Afirmativos 30	Negativos 8
Asamblea:	Afirmativos 74	Negativos 6

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE SCA 13 (PROPUESTA 1A)

Senado:	Afirmativos 39	Negativos 0
Asamblea:	Afirmativos 64	Negativos 6

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La medida cambia presupuestación del estado. Esta medida cambiaría significativamente la manera en que el estado asigna dinero a una de sus cuentas de reserva para tiempos de necesidad y en la manera en que se gasta este dinero. Por lo tanto, la Propuesta 1A podría tener impactos significativos sobre las prácticas de preparación del presupuesto en el futuro. Esta medida tendría a aumentar la cantidad de dinero que se asignaría a la cuenta del estado para tiempos de necesidad aumentando la cantidad de dinero que se pone en esa cuenta y restringiendo el retiro de esos fondos.

La medida resultaría en aumentos de los impuestos. Si se aprobara esta medida, varios aumentos de los impuestos aprobados como parte del paquete presupuestario de febrero de 2009 se extenderían entre uno y dos años. Las recaudaciones impositivas del estado aumentarían en unos \$16 mil millones desde 2010–11 hasta fines de 2012–13.

ANTECEDENTES

Restricciones sobre el presupuesto estatal anual

En la actualidad, la Constitución del Estado tiene dos disposiciones principales sobre el nivel de gastos generales del estado:

- **Límite de gastos.** Hay un límite sobre la cantidad de recaudaciones impositivas que puede gastar anualmente el estado. Sin embargo, en años recientes el límite ha superado ampliamente el nivel de gastos del estado y no ha sido un factor en las decisiones presupuestarias.
- **Presupuesto equilibrado.** En marzo de 2004, los votantes del estado aprobaron la Propuesta 58. Entre otros cambios, la medida requiere que la Legislatura apruebe un presupuesto equilibrado todos los años.

Aparte de estos requisitos, la Legislatura y el gobernador por lo general pueden decidir cuánto dinero del Fondo General se gastará en un año determinado.

Fondo de reserva para tiempos de necesidad

Cuando el estado aprueba su presupuesto anual, calcula la cantidad de recaudaciones que espera recibir el año entrante. Por lo general, el estado deposita una parte de esas recaudaciones en uno de dos fondos de reserva para tiempos de necesidad. El dinero en esos fondos de reserva se usa para pagar gastos inesperados y cubrir reducciones de las recaudaciones impositivas o se ahorra para años futuros. Los dos fondos se describen a continuación.

- **Fondo especial para incertidumbres económicas (SFEU).** El SFEU es el fondo tradicional de reserva del estado. Los fondos se pueden emplear para cualquier propósito con la aprobación de la Legislatura. Todo el dinero inesperado que se recibe en el curso de un año se deposita automáticamente en el SFEU.
- **Cuenta de Estabilización del Presupuesto/Fondo de estabilización del presupuesto (BSA/BSF).** Los votantes del estado crearon las cuentas BSA/BSF mediante la aprobación de la Propuesta 58 en 2004. (Según la ley vigente, este fondo de reserva se conoce como el fondo BSA. La Propuesta 1A cambiaría el nombre de ese fondo a BSF. Para simplificar, nos referiremos al fondo de reserva como BSF en todo este análisis). Todos los años, el 3 por ciento de las recaudaciones estatales que se espera recibir para el Fondo General se transfieren al BSF. Sin embargo, el gobernador puede suspender la transferencia en cualquier año emitiendo una orden ejecutiva. Por ejemplo, la transferencia de este año fue suspendida a causa de los problemas presupuestarios del estado. Asimismo, se espera que las transferencias se suspendan

en los próximos varios años, mientras que el estado siga enfrentando problemas presupuestarios. Además, las transferencias anuales no se realizan cuando el BSF alcanza un cantidad específica, expresada como la mayor de las siguientes: \$8 mil millones o el 5 por ciento de las recaudaciones (en la actualidad unos \$5 mil millones). Mediante la aprobación de una ley, el estado puede transferir fondos del BSF y emplearlos para cualquier propósito. (En la actualidad esto se logra mediante la ley presupuestaria anual, que permite transferencias desde el BSF todos los años).

Bonos de recuperación económica (ERBs). En 2004, los votantes aprobaron la Propuesta 57, que permitió que el estado emita ERBs por un valor de \$15 mil millones. Esos bonos se emplearon para saldar deudas presupuestarias que se habían acumulado al principio de esta década. Una parte de las recaudaciones provenientes del impuesto sobre las ventas y el uso (SUT) constituye el mecanismo principal para saldar los ERBs. Sin embargo, la mitad de los fondos depositados en el BSF—hasta un total de \$5 mil millones—se emplean para hacer pagos adicionales en los ERBs, para saldarlos antes. Hasta la fecha se han empleado fondos del BSF de esa manera por un valor de \$1.5 mil millones.

Autoridad para reducir el gasto

Una vez que la Legislatura y el gobernador aprueban el presupuesto anual, el gobernador sólo tiene autoridad limitada para reducir el gasto durante el año sin aprobación legislativa.

Aumentos recientes de los impuestos

Como lo tratamos en la sección “Descripción general del presupuesto del estado”, en este folleto, la Legislatura y el gobernador aprobaron un plan en febrero de 2009 para equilibrar los presupuestos estatales de 2008–09 y 2009–10. El plan incluyó varios aumentos de los impuestos que permanecerán en vigor unos dos años (a menos que los votantes aprueben esta medida). Específicamente:

- **Impuesto sobre las ventas y el uso.** El SUT se cobra sobre la compra de artículos. El paquete presupuestario aumentó el impuesto en un centavo por cada dólar de artículo que se compra. Eso aumentó la tasa promedio del SUT en el estado de aproximadamente el 8 al 9 por ciento hasta fines de 2010–11.

- **Cuota de licencia de vehículos (VLF).** El VLF se basa en el valor del vehículo y se paga anualmente como parte de la matrícula del dueño. El paquete presupuestario aumentó la tasa impositiva del 0.65 por ciento al 1.15 por ciento del valor de un vehículo hasta fines de 2010–11.
- **Impuesto sobre la renta personal (PIT).** El PIT se basa en el ingreso de las personas. Las tasas impositivas varían del 1 por ciento al 10.3 por ciento, dependiendo del ingreso del contribuyente. Se cobran tasas impositivas más elevadas a medida que aumenta el ingreso. Se pueden aplicar numerosos créditos y exenciones al ingreso de las personas para reducir la cantidad de impuestos que se debe. El paquete presupuestario aumenta la tasa impositiva en un cuarto (0.25) de punto porcentual. (Este aumento de la tasa se reducirá a la mitad si para el 1º de abril de 2009 se determina que el estado recibirá una cierta cantidad de fondos federales para ayudar a equilibrar el presupuesto del estado). Por ejemplo, la tasa impositiva del 9.3 por ciento fue aumentada al 9.55 por ciento. El paquete también reduce el valor del crédito por tener un dependiente (como un hijo) en unos \$210. Estos cambios afectarían los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

PROPUESTA

Esta medida enmienda la Constitución para cambiar las prácticas de preparación del presupuesto del estado. Empleando como referencia otros componentes del paquete presupuestario de 2009–10, la aprobación de esta medida también otorgaría al gobernador más autoridad para reducir los gastos y extendería los aumentos recientes de los impuestos por hasta dos años más.

Uso de las recaudaciones adicionales en ciertos años

La Propuesta 1A establece un proceso para determinar qué recaudaciones son “no anticipadas”. En general, la medida define las recaudaciones no anticipadas como aquéllas que exceden la cantidad esperada, empleando como referencia las recaudaciones recibidas por el estado en los últimos diez años. La tendencia de los últimos diez años se ajustaría para excluir el impacto de los cambios impositivos de menor plazo. (En otros casos, las recaudaciones no anticipadas se pueden definir como cualquier recaudación que supere la cantidad necesaria para pagar gastos

equivalentes al nivel de gastos del año anterior, ajustado por el crecimiento en la población e inflación). A partir de 2010–11, todas las recaudaciones adicionales se destinarían a los siguientes propósitos (en orden de prioridad):

- Cumplir con las obligaciones de financiamiento requeridas por la Constitución para la educación K–14 que todavía no se hubieran pagado. (Una fórmula existente establecida por la Propuesta 98 determina la cantidad de recaudaciones más elevadas que pasan a la educación).
- Transferir fondos al BSF para llenar la reserva hasta el máximo.
- Saldar deudas y préstamos presupuestarios, como ciertos préstamos y ERBs.

Una vez que se efectuaran todos esos tipos de pagos, las recaudaciones adicionales restantes se podrían gastar en una variedad de propósitos, incluyendo incrementar el BSF, pagar infraestructura (como la construcción de caminos, escuelas o edificios estatales), proporcionar reducciones impositivas una sola vez o pagar responsabilidades no financiadas de atención de la salud de empleados estatales.

Recaudaciones depositadas al BSF

Meta elevada del fondo de reserva. Esta medida aumenta el monto de la meta del fondo de reserva BSF al 12.5 por ciento de las recaudaciones estatales. En la actualidad, este porcentaje equivale a unos \$12 mil millones, pero aumentaría a lo largo del tiempo. La meta actual es la mayor de las siguientes cantidades: \$8 mil millones o el 5 por ciento de las recaudaciones.

Suspensión de transferencias más restringida. Según la medida, las circunstancias en las que el gobernador tendría permitido suspender una transferencia al BSF estarían limitadas. A partir del ejercicio fiscal 2011–12, el gobernador sólo podría suspender transferencias al BSF en años en que el estado no tuviera suficientes recaudaciones para pagar gastos estatales equivalentes al nivel de gastos del año anterior, ajustado por el crecimiento en la población e inflación.

Recaudaciones adicionales dirigidas a la reserva en ciertos años. Como se señaló más arriba, una de las prioridades de las recaudaciones adicionales sería incrementar el BSF.

Gastos del BSF

Nuevos requisitos de gastos. Como se describe más arriba, en la actualidad los fondos en el BSF se pueden transferir desde ese fondo al Fondo General para gastar para cualquier propósito, mediante la aprobación de una ley. Esta medida requeriría que algunas de las recaudaciones en el BSF se destinaran a fines específicos:

- **Mayores gastos en educación, si se aprueba la Propuesta 1B.** Si se aprueban las Propuestas 1A y 1B en esta balota, el estado tendría que pagar a las escuelas K–12 y a las universidades comunitarias \$9.3 mil millones en fondos suplementarios para contrarrestar las reducciones recientes del financiamiento. Esta medida establece la manera en que se efectuarían esos pagos. Todos los años, a partir de 2011–12, el 1.5 por ciento de las recaudaciones estatales (en la actualidad unos \$1.5 mil millones) se tomarían del BSF y se pagarían a las escuelas y universidades hasta que se pagaran los \$9.3 mil millones completos. Independientemente de la situación financiera del estado, el gobernador no podría suspender esos pagos. A causa de ello, al menos el 1.5 por ciento de las recaudaciones del Fondo General se transferirían al BSF todos los años hasta que se pagara la cantidad completa.
- **Gasto en infraestructura y en el endeudamiento de bonos del estado.** Después de que se efectuaran los pagos de \$9.3 mil millones en educación (o si no se aprueba la Propuesta 1B), el 1.5 por ciento de las recaudaciones del estado se dedicarían anualmente al pago de proyectos de infraestructura o al pago del endeudamiento de bonos del estado. Esos pagos se podrían emplear para reducir obligaciones que de lo contrario recaerían en el Fondo General.

Menores pagos para saldar ERBs. Según la ley vigente, la mitad de las transferencias al BSF—hasta un total de \$5 mil millones—se emplea para efectuar pagos adicionales de ERB. Esta medida excluye de ese cálculo las transferencias suplementarias para financiar la educación. Por lo tanto, en años en que se hicieran transferencias al BSF (suponiendo la aprobación de la Propuesta 1B), los pagos adicionales de ERB serían menores que en caso contrario.

Límites sobre otros retiros de fondos. La habilidad del estado de transferir fondos del BSF para otros propósitos estaría limitada significativamente por la medida. Específicamente, las transferencias del BSF estarían limitadas a los dos propósitos a continuación:

- Los fondos en el BSF se podrían emplear para cubrir costos vinculados a una emergencia, como un incendio, un terremoto o una inundación.
- Si las recaudaciones no fueran suficientemente elevadas para cubrir gastos estatales equivalentes al nivel de gastos del año anterior (ajustado por el crecimiento en la población e inflación), los fondos del BSF se podrían emplear para alcanzar ese nivel de gasto.

Autoridad del gobernador de reducir gastos

Si se aprobara la Propuesta 1A, el gobernador tendría una nueva autoridad de reducir ciertos tipos de gastos durante un ejercicio fiscal sin necesidad de obtener la aprobación adicional de la Legislatura. (Esta autoridad se halla incluida en una parte de una nueva ley que sólo entraría en vigor si se aprobara la Propuesta 1A). Específicamente, el gobernador podría reducir:

- Muchos tipos de gastos para operaciones generales del estado (como compra de equipamiento) o desembolsos de capital de hasta el 7 por ciento.
- Los ajustes de costo de vida (COLAs)—que se proporcionan para tener en consideración la inflación—en todos los programas especificados en el presupuesto anual. Eso no sería aplicable a los aumentos de los salarios de la mayoría de los empleados del estado.

Extensión de los aumentos de los impuestos

Si se aprobara la Propuesta 1A, los aumentos de los impuestos incluidos en el paquete presupuestario de febrero de 2009 se extenderían uno o dos años. (Las extensiones de los aumentos impositivos se hallan incluidas en una parte de una ley que sólo entraría en vigor si se aprobara la Propuesta 1A). El aumento del SUT de 1 centavo se extendería un año, hasta fines de 2011–12. El aumento impositivo del VLF se extendería por dos años, hasta fines de 2012–13. Los aumentos impositivos vinculados al PIT también se extenderían otros dos años, hasta fines del año impositivo 2012.

EFFECTOS FISCALES

Incertidumbre sobre el efecto de la medida

Los efectos fiscales de la Propuesta 1A son especialmente difíciles de evaluar. Eso se debe a que los efectos de la medida dependerían de una variedad de factores que cambiarían a lo largo del tiempo y que no se pueden predecir con precisión. Por lo tanto, los efectos de la medida podrían variar mucho de un año a otro. Los factores principales que determinarían el impacto de la Propuesta 1A en un cierto año serían:

- **Las decisiones presupuestarias futuras de la Legislatura y del gobernador.** Las decisiones principales que se realizan en la preparación del presupuesto anual incluyen el nivel total de gastos y la mezcla de gastos de una sola vez y los gastos permanentes. Esas decisiones afectarían la condición fiscal del estado y la cantidad de dinero que se deposita en o se retira del BSF en un año determinado.
- **Tendencias y volatilidad de las recaudaciones.** El nivel de recaudaciones disponibles para desembolsar en un año determinado dependería del aumento de las recaudaciones en los diez años anteriores. Las recaudaciones del estado son muy volátiles y pueden tener grandes cambios de un año a otro. Emplear la tendencia de recaudaciones de diez años podría reducir, pero no eliminar, los cambios que ocurren cada año.

A pesar de esta incertidumbre, describimos a continuación los resultados más probables de la medida, centrándonos primero en los efectos a menor plazo y después en el panorama a mayor plazo.

Presupuestos del próximo futuro

Si se aprobara, la Propuesta 1A tendría efectos significativos sobre el presupuesto estatal en los próximos años. Si bien la Propuesta 1A se aprobaría como parte del paquete para equilibrar el presupuesto de 2009–10, no afectaría significativamente el presupuesto de ese año. La mayoría de las disposiciones entrarían en vigor a partir del presupuesto 2010–11, como se halla descrito a continuación.

Mayores recaudaciones impositivas. Si se aprobara la Propuesta 1A, los aumentos de los impuestos adoptados como parte del paquete presupuestario 2009–10 se extenderían uno o dos años. En total, se calcula que esta extensión de los impuestos más elevados aumentaría las recaudaciones en un total de unos \$16 mil millones desde 2010–11 hasta 2012–13. (Este total sería unos \$2.5 mil millones inferior si el estado tuviera a su disposición un cierto nivel de fondos del estímulo federal).

Habilidad del gobernador de reducir algunos gastos. A partir de la aprobación de esta medida, el gobernador tendría nueva autoridad de reducir unilateralmente algunos gastos de operaciones del estado y de desembolso de capital, así como de eliminar algunas COLAs. Esta autoridad podría ser empleada para reducir gastos en un ejercicio fiscal si el presupuesto se desequilibrara después de su aprobación.

Mayores pagos para la educación. Si se aprobara también la Propuesta 1B, el estado destinaría el 1.5 por ciento de las recaudaciones del Fondo General, a partir de 2011–12, a pagos suplementarios para la educación. Esos pagos se efectuarían hasta que se desembolsaran \$9.3 mil millones para la educación, probablemente en cinco o seis años. Esos pagos no se podrían suspender. El efecto fiscal de esos pagos se trata en mayor detalle en el análisis de la Propuesta 1B.

Saldar los ERB de forma alterada. Como se describe más arriba, esta medida podría alterar la velocidad con que el estado salda sus bonos ERB en circulación (bonos vinculados a endeudamiento presupuestario anterior). En años en que las únicas transferencias que se efectuaban al BSF eran el 3 por ciento de las recaudaciones básicas (y suponiendo que la Propuesta 1B también se aprobara), la medida reduciría a la mitad la cantidad de pagos adicionales para saldar los ERB realizados desde el BSF (reduciendo los costos al estado ese año en más de \$700 millones). Por el otro lado, en la medida en que las transferencias adicionales al BSF estaban vinculadas a las recaudaciones no anticipadas, los pagos adicionales del BSF a los ERB se podrían hacer en forma comparable a la ley vigente. Estos cambios afectarían el plazo en que se saldarían los ERB en su totalidad. Después de que se saldaran los ERB, el estado tendría menores costos anuales del Fondo General.

Habilidad limitada de suspender las transferencias al BSF. La ley vigente permite que el gobernador suspenda las transferencias al BSF en cualquier año y, por lo tanto, permite que el 3 por ciento de las recaudaciones se hallen disponibles para ayudar a equilibrar un presupuesto inmediatamente. A diferencia de ello, a partir de 2011–12 (si se aprobara también la Propuesta 1B), esta medida eliminaría la habilidad de suspender la mitad de las transferencias vinculadas a pagos educativos suplementarios. La cantidad restante de la transferencia sólo se podría suspender en casos más restringidos.

Transferencia de recaudaciones adicionales al BSF. A partir de 2010–11, esta medida requeriría transferencias de recaudaciones del Fondo General al BSF en cantidades que fueran mayores que la tendencia de diez años de las recaudaciones. Es difícil predecir lo que este cálculo podrá requerir en años futuros. Sin embargo, es posible que esta disposición requiera que se transfieran miles de millones de dólares al BSF en los próximos años.

Resultado neto de estos factores. Algunos de estos factores, como las recaudaciones impositivas más elevadas, podrían hacer que resultara más fácil equilibrar el presupuesto del estado en los próximos años. Otros factores, como la habilidad limitada de suspender las transferencias anuales al BSF, podrían hacer que resultara más difícil. El resultado neto de estos factores es difícil de determinar para un año específico. En 2011–12, el tamaño de los aumentos de los impuestos vinculado a esta medida probablemente causaría que el presupuesto de ese año fuera más fácil de equilibrar. En otros años, sin embargo, el efecto de la medida sobre la habilidad de equilibrar el presupuesto se desconoce.

Panorama a más largo plazo

Como figura más arriba, esta medida tendría varios efectos que podrían durar menos de una década, incluyendo impuestos más elevados, pagos suplementarios para la educación y pago alterado de los ERB. Una vez que esos efectos hubieran seguido su curso, la Propuesta 1A podría seguir teniendo un efecto considerable sobre las prácticas de preparación del presupuesto del estado. En esta sección describimos los posibles efectos a largo plazo de esta medida.

Restricciones sobre las recaudaciones y los gastos.

La Propuesta 1A no limita estrictamente en ningún año determinado el monto de las recaudaciones que puede obtener el estado, ni tampoco el monto de los gastos. La medida no restringe la habilidad de la Legislatura y del gobernador de aprobar aumentos impositivos a ser cobrados además de las recaudaciones existentes. En lo referente a los gastos, si bien la medida podría dificultar la aprobación de aumentos de gastos en algunos años al restringir el acceso a las recaudaciones, no impondría un tope al nivel de gastos que se podrían autorizar en cualquier año si se aprobaran recaudaciones alternativas.

Más dinero en el BSF. En algunos años, la medida podría reducir la cantidad de dinero en el fondo de reserva BSF para tiempos de necesidad al permitir que el 1.5 por ciento de las recaudaciones del Fondo General se gastaran en infraestructura. En muchos otros casos, sin embargo, la medida aumentaría la cantidad de dinero en el fondo BSF del estado para tiempos de necesidad haciendo lo siguiente:

- Restringiendo la habilidad del gobernador de suspender la transferencia anual de fondos a la reserva.
- Restringiendo los propósitos para los que se podrían retirar fondos.

- Requiriendo que las recaudaciones que excedieran la tendencia de diez años se depositaran en el fondo.
- Aumentando la meta de fondos máximos en el BSF (del 5 por ciento u \$8 mil millones) al 12.5 por ciento de las recaudaciones.

En resumidas cuentas, esperamos que el saldo del BSF sea mayor que con la ley vigente en muchos años futuros. La cantidad neta de dinero adicional en el BSF dependería de varios factores, incluyendo las decisiones de la Legislatura y del gobernador sobre la preparación de presupuestos futuros y la tasa y la volatilidad del aumento de las recaudaciones.

Efecto sobre la preparación del presupuesto del estado.

El efecto preciso de tener más fondos para tiempos de necesidad se desconoce. Sin embargo, podría conducir a los siguientes tipos primarios de resultados:

- **Recaudaciones determinadas por diez años anteriores.** En la actualidad, las recaudaciones del estado disponibles para ser gastadas en un año está determinada por la situación económica del estado en ese momento. Una mala economía significa menos recaudaciones y una economía en pleno auge significa recaudaciones adicionales. Sin embargo, según esta medida, en general, las recaudaciones disponibles estarían basadas en la última década. A causa de ello, cabe la posibilidad de que la cantidad de recaudaciones disponibles no refleje la situación económica del estado en ese momento.
- **Gastos estatales con menos sobresaltos.** El nivel de gastos del estado se reduciría en la medida en que los fondos en el BSF aumentarían a un nivel superior al requerido por la ley vigente. Esos fondos estarían disponibles en años venideros en que las recaudaciones no fueran suficientes. Eso podría ayudar a amortiguar las reducciones de gastos en años con recaudaciones menores. Con el correr del tiempo, esta medida podría ayudar a limitar los altibajos del gasto estatal y a que los gastos se realizaran con menos sobresaltos de un año a otro.
- **Cambios en los tipos de gastos.** El estado gastaría dinero en diferentes tipos de programas que en caso contrario. Por ejemplo, la medida aumentaría los gastos en varias actividades que ocurrirían una sola vez, como saldar deudas y préstamos presupuestarios, proyectos de infraestructura y reducciones impositivas temporales. En algunos casos eso podría causar que hubiera menos dinero disponible para gastar en aumentos de gastos permanentes.

PROP 1A PRESUPUESTO DEL ESTADO. CAMBIA EL PROCESO DE PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CALIFORNIA. LIMITA EL GASTO ESTATAL. AUMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PRESUPUESTARIA PARA TIEMPOS DE NECESIDAD.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1A ★

SÍ A LA 1A: TENEMOS QUE TOMAR ACCIÓN AHORA PARA EMPEZAR A REFORMAR NUESTRO SISTEMA PRESUPUESTARIO DESCOMPUESTO.

Todos estamos frustrados por el sistema presupuestario descompuesto de California. Año tras año, los políticos entregan presupuestos tardíos que dañan nuestras escuelas, nuestro sistema de atención de la salud, nuestros servicios de policía y de bomberos y más. Los perpetuos problemas presupuestarios también perjudican a los contribuyentes, que sufrimos aumentos de impuestos y reducciones de servicios porque la Legislatura no prepara el presupuesto de manera responsable.

Al votar Sí a la 1A podremos dar un firme paso adelante en la reforma del proceso presupuestario, para que no tengamos que enfrentar constantemente el tipo de desastre presupuestario que afecta adversamente año tras año a nuestro estado.

SÍ A LA 1A FORZARÁ RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTABILIDAD EN EL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN.

La Propuesta 1A es una reforma significativa a largo plazo. Ayudará a estabilizar el gasto futuro del estado y a crear un mayor fondo para los tiempos de necesidad que hará que ahorremos en los buenos tiempos, para que haya dinero disponible cuando la economía flaquee.

La Prop. 1A:

- ESTABILIZA EL PRESUPUESTO DE CALIFORNIA. Fuerza a los políticos a destinar dinero todos los años a un fondo especial para los “tiempos de necesidad”. Y la Prop. 1A aumenta el tamaño de nuestra reserva para tiempos de necesidad del 5% al 12.5% del presupuesto general.
- PARA EL GASTO FUERA DE CONTROL. La Prop. 1A impone restricciones sobre la cantidad que puede gastar el estado cada año. También previene que los políticos gasten los aumentos de las recaudaciones que ocurren una sola vez en programas permanentes.

LA PROP. 1A PROTEGE A LOS CONTRIBUYENTES.

Sin rendición de cuentas, todas las veces que enfrentamos déficits presupuestarios los políticos nos aumentan los impuestos o realizan recortes profundos en servicios importantes. El fondo para tiempos de necesidad nos permitirá usar ahorros para mitigar la necesidad de aumentar los impuestos en el futuro y de realizar recortes dañinos.

De hecho, si esta reforma presupuestaria hubiera estado vigente hace 10 años, el fondo de reserva para tiempos de necesidad nos hubiera permitido evitar los aumentos de los impuestos por un valor de \$9 mil millones y los profundos recortes que fueron parte del presupuesto de este año.

LA PROP. 1A SIGNIFICA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LARGO PLAZO.

Al limitar el gasto empleando una fórmula basada en las recaudaciones y el crecimiento económico anteriores, forzar que contemos con un mayor fondo para tiempos de necesidad y prevenir que se gaste dinero disponible una sola vez en programas que no podremos costear en el futuro, la Propuesta 1A ayudará a estabilizar el proceso de presupuestación y prevenir los picos y valles desmedidos que causan disfunción presupuestaria.

LA PROP. 1A PROTEGE LAS ESCUELAS, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS CRÍTICOS.

Las reformas de la Prop. 1A ayudarán a proporcionar un nivel de financiamiento estable y continuo para servicios críticos, como los de educación, seguridad pública y atención de la salud. La Prop. 1A prevendrá los tipos de déficits presupuestarios masivos que enfrentamos este año, que fuerzan recortes con consecuencias catastróficas para servicios críticos. Y el fondo para tiempos de necesidad ayudará a asegurar que tengamos dinero en los tiempos difíciles para reducir los recortes en esos servicios críticos.

SÍ A LA 1A: ACTÚE AHORA PARA REFORMAR NUESTRO SISTEMA PRESUPUESTARIO DESCOMPUESTO.

Tenemos que actuar ahora para empezar a reformar nuestro sistema presupuestario descompuesto. Vote Sí a la 1A para contar con estabilidad presupuestaria y rendición de cuentas.

www.CaBudgetReformNow.com

TERESA CASAZZA, Presidenta

California Taxpayers' Association

ED BONNER, Presidente

California State Sheriffs' Association

DR. GLEN W. THOMAS, Secretaria de Educación de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1A ★

Los que apoyan la 1A alegan que “estabilizará” el presupuesto mediante ahorros “en los buenos tiempos, para que haya dinero disponible cuando flaquee la economía”. Eso es lo que un verdadero fondo para tiempos de necesidad *debe* hacer. Pero eso no es lo que la 1A realmente *hace*.

La 1A fue redactada apresuradamente en secreto, en un proceso de redacción en la trastienda sin audiencias públicas ni análisis independientes que demuestran cómo funcionará. El resultado es una medida que falla por su base y que no hará lo que alega.

La 1A reasigna dinero al Fondo para tiempos de necesidad *todos los años, incluso cuando la economía flaquea*—y no solamente en los “buenos tiempos”. ¿De dónde provendrá el dinero en los tiempos difíciles?

La 1A permite gastos *incondicionales* del fondo “Para tiempos de necesidad” para *tomar dinero en préstamo y proyectos para ganar votos*, creando un *fondo para sobornos* en lugar de una verdadera cuenta de ahorros para los tiempos difíciles.

En lugar de “proteger” a los contribuyentes, la letra menuda de la 1A en realidad *estimula los aumentos de los impuestos* al permitir que el gobernador y la Legislatura gasten las recaudaciones procedentes de nuevos aumentos de los impuestos sin tener en consideración los límites de gastos de la 1A.

En lugar de proteger los servicios, la 1A está tan mal redactada que podría forzar *recortes de servicios críticos incluso en buenos tiempos* porque no tiene en consideración el aumento de nuestra población envejeciente, los crecientes costos de la atención de la salud y el recalentamiento mundial.

En lugar de aumentar la rendición de cuentas, la 1A otorga nuevos *poderes presupuestarios unilaterales al gobernador, sin frenos ni equilibrios*.

Necesitamos un verdadero fondo para tiempos de necesidad, no una 1A que falla por su base. Mande de vuelta al gobernador y a la Legislatura para que lo hagan bien.

Vote No a la 1A.

ANTHONY E. WRIGHT, Director ejecutivo

Health Access California

KATHY J. SACKMAN, Presidenta

United Nurses Associations of California/Union of Health

Care Professionals

BETTY PERRY, Directora de política pública

Older Women's League of California

PROP 1A PRESUPUESTO DEL ESTADO. CAMBIA EL PROCESO DE PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CALIFORNIA. LIMITA EL GASTO ESTATAL. AUMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PRESUPUESTARIA PARA TIEMPOS DE NECESIDAD.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1A ★

La Propuesta 1A es una medida que falla por su base llena de letra menuda y escapatorias.

Por años, el gobernador ha prometido una solución tras otra para limpiar el desastre fiscal en Sacramento. Ahora nos quiere vender una “solución” más que tampoco cumplirá sus promesas.

Lea usted mismo el texto de la 1A. Verá una enmienda constitucional propuesta llena de fórmulas complejas y con un lenguaje retorcido redactado apresuradamente a puertas cerradas, sin audiencias públicas ni análisis independientes sobre cómo funcionará en la realidad.

En lugar de hacer que nuestro proceso presupuestario sea más transparente y con mayor rendición de cuentas, la 1A hace lo opuesto. Sus fórmulas complejas y su letra menuda invitarán consecuencias indeseadas y manipulación en la trastienda. Como resultado de ello, los efectos de la 1A serán muy diferentes de lo que prometen los que la proponen:

- El “Fondo expandido para tiempos de necesidad” propuesto se convertirá en un *fondo para sobornos*. La letra menuda permite que se gasten fondos *ilimitados* del “Fondo para tiempos de necesidad” en *préstamos y gastos en proyectos para obtener votos*. Más préstamos significa que más fondos se asignarán al fondo para sobornos para alcanzar el objetivo del 12.5 por ciento, que es más de \$13,000,000,000.
- La 1A podría incluso requerir que se reasigne dinero del presupuesto y se deposite en el “Fondo para tiempos de necesidad” para sobornos *en malos años* en que estemos en lo más profundo de una recesión y las recaudaciones del estado estén decayendo.
- La 1A está tan mal redactada que *podría forzar recortes de servicios incluso buenos tiempos*. Es un enfoque “talla única” que ignora realidades básicas, como nuestra población envejeciente, con más y más *baby boomers* jubilándose, los crecientes costos de atención de la salud, y el gasto de lidiar con los efectos del recalentamiento mundial.
- La 1A *estimulará impuestos impositivos ilimitados, en lugar de pararlos*. La letra menuda de la 1A limita lo que el gobernador y la Legislatura pueden gastar de las recaudaciones impositivas existentes, pero *no les*

imponer ningún límite de gastos cuando aumentan los impuestos. Y reasignar más y más fondos de impuestos existentes al fondo para sobornos causará *mayor presión para aumentar los impuestos*.

La Prop. 1A también otorga al gobernador poder unilateral extraordinario sobre el presupuesto. El director de Finanzas—un funcionario político nombrado por el gobernador—toma todas las decisiones principales en la determinación de cuándo las recaudaciones son “excesivas” y se puedan reasignar al fondo para sobornos para “Tiempos de necesidad”, *sin frenos ni equilibrios* de la Legislatura.

Y si los votantes adoptan la 1A, otra ley que era parte del trato del presupuesto da al gobernador más poder para realizar recortes presupuestarios unilaterales después de su promulgación, nuevamente sin supervisión de la Legislatura.

Todos queremos que la pesadilla fiscal y económica de nuestro estado finalice y que nunca se vuelva a repetir. Pero las promesas políticas y las soluciones reales no siempre son la misma cosa. La Propuesta 1A no es la solución que promete ser. Sólo añadirá a nuestras congojas fiscales.

Dígame al gobernador y a la Legislatura que vuelvan a sus escritorios y redacten una nueva propuesta a la luz del día, con amplia oportunidad de comentarios del público y de análisis independientes.

VOTE NO A LA PROPUESTA 1A

HANK LACAYO, Presidente estatal

Congress of California Seniors

LILLIAN TAIZ, Presidenta

California Faculty Association

RICHARD HOLOBER, Director ejecutivo

Consumer Federation of California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1A ★

El sistema presupuestario de California está muy descompuesto y necesita ser reformado AHORA. La Prop. 1A cuenta con el firme apoyo de una amplia coalición de educadores, contribuyentes, empresarios y trabajadores, personas mayores, republicanos, demócratas e independientes.

Los que se oponen a la Propuesta 1A quieren dejar las cosas como están, pero las cosas como están nos están fallando.

Ahora mismo, LAS COSAS COMO ESTÁN RESULTAN EN GASTOS IRRESPONSABLES. Los políticos comprometen al estado a realizar gastos que no puede sostener.

Ahora mismo, LAS COSAS COMO ESTÁN GENERAN AUMENTOS IMPOSITIVOS Y RECORTES PROFUNDOS en educación, atención de la salud, seguridad pública y otros servicios todas las veces que la economía flaquea.

Es hora de cambiar AHORA. La Prop. 1A:

- **PREVIENE QUE LOS POLÍTICOS GASTEN IRRESPONSABLEMENTE**. La 1A limita estrictamente el gasto y previene que los políticos gasten aumentos en las recaudaciones que ocurren una sola vez en programas permanentes.
- **ESTABILIZA EL PRESUPUESTO DE CALIFORNIA**. Fuerza a los políticos a ahorrar en un fondo para “tiempos de necesidad” y aumenta el tamaño del fondo del 5% al 12.5% del gasto del fondo general. El fondo para tiempos de necesidad *sólo* se puede usar en tiempos de emergencia.

- **PROTEGE A LOS CONTRIBUYENTES Y LOS SERVICIOS CRÍTICOS**. La 1A previene los altibajos desenfrenados que generan impuestos más elevados y profundos recortes en las escuelas, seguridad pública y otros servicios.

SI LA PROP. 1A HUBIERA ESTADO VIGENTE HACE DIEZ AÑOS, PODRÍAMOS HABER EVITADO AUMENTOS IMPOSITIVOS POR UN VALOR DE \$9 MIL MILLONES Y RECORTES DE SERVICIOS ESTE AÑO.

Las Props. 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F son un paquete de reformas para limpiar la disfunción presupuestaria en Sacramento.

Ya no podemos costear las cosas como están. Necesitamos una reforma presupuestaria.

¡SÍ A LA 1A!

www.CaBudgetReformNow.com

ALLAN ZAREMBERG, Presidente

California Chamber of Commerce

JOHN T. KEHOE, Presidente

California Senior Advocates League

JAMES N. EARP, Director ejecutivo

California Alliance for Jobs

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN. PLAN DE PAGO.

- Requiere pagos suplementarios a los distritos escolares locales y a las universidades comunitarias para enfrentar los recortes presupuestarios recientes.
- Los pagos anuales empezarían en 2011–12.
- Los pagos estarían financiados por el Fondo de Estabilización del Presupuesto hasta haberse pagado la cantidad total.
- Los pagos a los distritos escolares locales se asignarán en proporción a la asistencia diaria promedio y pueden ser usados para instrucción en el salón de clase, libros de texto y otros programas educativos locales.

Resumen del Cálculo del Analista Legislativo del Impacto Fiscal Neto sobre los Gobiernos Estatal y Locales:

- El impacto fiscal dependería de la manera en que se interpreten las disposiciones constitucionales actuales.
- Posibles ahorros para el estado de hasta varios miles de millones de dólares en 2009–10 y 2010–11.
- Posibles costos para el estado de miles de millones de dólares anuales a partir de entonces.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE ACA 2 (PROPUESTA 1B)

Senado:	Afirmativos 28	Negativos 10
Asamblea:	Afirmativos 68	Negativos 11

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Esta medida contiene disposiciones relacionadas con las “pruebas”, el “factor de mantenimiento” y los “límites de recaudaciones” para K–12 de la Propuesta 98. Proporcionamos información básica sobre cada uno de esos temas a continuación.

Pruebas de la Propuesta 98

La Propuesta 98 establece un nivel mínimo de financiamiento. La Propuesta 98, aprobada por los votantes en 1988 y modificada en 1990, requiere que el estado proporcione un nivel mínimo de financiamiento anual para la educación, desde el jardín de niños hasta el doceavo grado (K–12), y para las universidades comunitarias. En conjunto, esas escuelas y universidades se conocen comúnmente como educación K–14. El requisito de la Propuesta 98 se cumple empleando dinero proveniente del Fondo General del estado y de las recaudaciones del impuesto local sobre las propiedades. En 2008–09, el presupuesto del estado incluye \$51 mil millones en financiamiento requerido por la Propuesta 98. De ese total, unos \$35 mil millones provienen del Fondo General y los otros \$16 mil millones del impuesto local sobre las propiedades.

El “mínimo garantizado” se determina por una de tres pruebas. El nivel mínimo de financiamiento—comúnmente conocido como el mínimo garantizado—se determina empleando una de tres fórmulas de financiamiento. La primera fórmula, conocida como “Prueba 1”, requiere que el estado proporcione aproximadamente el 40 por ciento de las recaudaciones del Fondo General para la educación K–14. Esta prueba se aplicó una sola vez (en 1988–89). Hasta la fecha, la fórmula de financiamiento más común ha sido la “Prueba 2” (aplicada en 13 de los últimos 20 años). Según la Prueba 2, el nivel de financiamiento requerido por la Propuesta 98 del año anterior se ajusta basado en los cambios en la asistencia escolar y la situación económica del estado (medido según el ingreso personal per cápita). La fórmula final, conocida como la “Prueba 3”, ajusta el financiamiento del año anterior requerido por la Propuesta 98 basado en los cambios en la asistencia a las escuelas y las recaudaciones impositivas del estado. Ha sido aplicada en 6 de los últimos 20 años, por lo general en años de crecimiento lento o de reducción de las recaudaciones del estado. La Prueba 3 permite que el estado proporcione menos financiamiento requerido por la Propuesta 98 que empleando la Prueba 2.

La Legislatura puede hacer caso omiso de las pruebas. La prueba que se aplica en un año determinado depende de varios factores. Sin embargo, la Legislatura y el gobernador pueden hacer caso omiso de esas pruebas y proporcionar *menos* de lo requerido por las mismas. Lo pueden hacer suspendiendo la Propuesta 98, lo que requiere las dos terceras partes del voto de ambas cámaras de la Legislatura y la aprobación del gobernador. Como parte del proceso normal de preparación del presupuesto estatal, el gobernador también puede proporcionar *más* de lo requerido.

El factor de mantenimiento

Se crea una obligación futura de financiamiento en ciertas situaciones que figuran en la Propuesta 98. Históricamente, la Propuesta 98 ha creado una obligación futura de financiamiento—comúnmente llamada factor de mantenimiento—en dos situaciones específicas. Un factor de mantenimiento queda creado en los casos en que (1) el mínimo garantizado se determinó empleando la Prueba 3 ó (2) se suspendió la Propuesta 98. En ambos casos, el estado mantiene constancia de la diferencia entre la cantidad más elevada de la Propuesta 98, que de lo contrario hubiera sido requerida, y la cantidad de financiamiento realmente proporcionada ese año para la educación K–14. A fines del ejercicio 2007–08, el estado tiene una obligación pendiente del factor de mantenimiento de \$1.4 mil millones.

Pagos del factor de mantenimiento determinados por el aumento de las recaudaciones del Fondo General.

La Propuesta 98 requiere que el estado proporcione pagos adicionales en años futuros hasta que el factor de mantenimiento (o la brecha de financiamiento) se haya saldado. En el pasado, el financiamiento de la educación fue incrementado en años futuros al nivel que hubiera alcanzado en caso contrario (sin las decisiones previas de gastar menos que el nivel de la Prueba 2 o de suspender). La cantidad mínima de factor de mantenimiento que se debe pagar en un cierto año depende de la rapidez con que aumentan las recaudaciones del estado. Cuando las recaudaciones del estado aumentan con rapidez, se efectúan mayores pagos, y la obligación se salda en menos tiempo. Esos pagos del factor de mantenimiento se han convertido en parte del punto de partida para calcular el mínimo garantizado por la Propuesta 98 para el año entrante.

Diferentes interpretaciones de los años de Prueba 1. Empleando los cálculos de recaudaciones en el momento de preparar este análisis, el mínimo garantizado estaría

determinado por la Prueba 1 en 2008–09 y 2009–10. Aparte del primer año regido por la Propuesta 98 (1988–89), el estado siempre calculó el mínimo garantizado empleando la Prueba 2 ó la Prueba 3. Han surgido dos temas relacionados con la manera en que el factor de mantenimiento debe funcionar en los años en que se emplea la Prueba 1. Dichos temas se describen en mayor detalle en el casillero a continuación. Hay mucho desacuerdo sobre estos temas, con diferentes interpretaciones que podrían resultar en requisitos de financiamiento de la Propuesta 98 muy diferentes.

Límites de recaudaciones K–12

Los límites de recaudaciones requieren financiamiento por alumno para fines de educación general.

Aproximadamente las dos terceras partes del financiamiento requerido por la Propuesta 98 para los distritos escolares se emplean para los límites de recaudaciones K–12. Los límites de recaudaciones proporcionan financiamiento para fines de educación general y, por lo tanto, hay pocos requisitos relacionados con ese financiamiento. Los distritos deciden cómo emplearán específicamente esos fondos. Los distritos escolares reciben una cantidad de financiamiento por estudiante (determinado por la asistencia diaria promedio). Inicialmente, las cantidades de los límites de recaudaciones se basaban en el nivel de financiamiento de cada distrito por alumno en la década de los 1970, que variaba significativamente entre distritos. Desde entonces, la Legislatura ha proporcionado límites de financiamiento de recaudaciones adicionales, específicamente para el propósito de “igualar”. Este financiamiento ha sido adjudicado a los distritos con los menores límites de recaudaciones por alumno, para reducir las diferencias de financiamiento entre los distritos escolares.

PROPUESTA

La Propuesta 1B enmienda la Constitución de California en lo referente a la Propuesta 98, como se halla descrito a continuación.

Crearía una obligación de “educación suplementaria” de \$9.3 mil millones. Esta medida requiere que el estado efectúe pagos suplementarios de \$9.3 mil millones a la educación K–14. Los pagos se realizarían en cuotas anuales, a partir de 2011–12. Pasarían a ser parte del presupuesto básico al calcularse el mínimo garantizado de la Propuesta 98 del año entrante.

Pagos suplementarios en lugar de pagos del factor de mantenimiento. Estos pagos sustituirían los pagos que de lo contrario tendría que efectuar el estado de conformidad con la ley vigente para saldar las obligaciones del factor de mantenimiento creadas en 2007–08 y 2008–09. Sin embargo, la medida no aclara la incertidumbre sobre el factor de mantenimiento en años futuros de Prueba 1.

Distribución de los fondos. La medida otorga discreción a la Legislatura y al gobernador sobre la manera en que se repartirían estos pagos entre la educación K–12 y las universidades comunitarias. En lo referente a los fondos proporcionados para la educación K–12, la medida requiere que los pagos se efectúen para límites de recaudaciones. Del pago correspondiente a 2011–12, los distritos escolares con cantidades bajas de límites de recaudaciones por alumno podrían recibir hasta \$200 millones, para igualar los pagos de límites de recaudaciones entre distritos. Todos los demás pagos K–12 se distribuirían basado en las tasas de límites de recaudaciones por alumno de los distritos. La medida no contiene requisitos especiales aplicables al uso del dinero que se proporcionaría a las universidades comunitarias.

Medida vinculada a la Propuesta 1A. El mecanismo de financiamiento para efectuar pagos suplementarios establecido en esta medida se proporciona en la Propuesta 1A, también en esta balota. Esa medida establece una Cuenta de Pagos Suplementarios para la Educación y requiere que el estado deposite anualmente el 1.5 por ciento de las recaudaciones del Fondo General en esa cuenta, a partir de 2011–12. Esos fondos se depositarían anualmente en la cuenta hasta haberse proveído los pagos suplementarios de \$9.3 mil millones en su totalidad. Si los votantes no aprueban la Propuesta 1A, las disposiciones de esta medida no entrarían en vigor y no habría obligación de efectuar pagos suplementarios por un valor de \$9.3 mil millones.

No está claro cómo se interpretaría la Constitución

Han surgido dos temas sobre la manera en que debe funcionar el factor de mantenimiento en los años de Prueba 1—cómo se crea y cómo se salda.

La obligación del factor de mantenimiento en 2008–09 se desconoce. El primer tema tiene que ver con si el estado crea una obligación del factor de mantenimiento en años en que se aplica la Prueba 1. Anteriormente, por lo general quedó creado una obligación del factor de mantenimiento cuando se aplicó la *Prueba 3*. No está claro si se crea un factor de mantenimiento cuando se aplica la *Prueba 1* y si es menor que con la Prueba 2. Algunos sostienen que se crea un factor de mantenimiento en esta situación. Si ese fuera el caso, podría resultar en la creación de una obligación del factor de mantenimiento de \$7.9 mil millones en 2008–09 (una obligación total de factor de mantenimiento de \$9.3 mil millones pendientes). Otros sostienen que no se genera ningún factor de mantenimiento en esta situación.

El método de pago del factor de mantenimiento también está poco claro. El segundo tema tiene que ver con la manera en que se paga el factor de mantenimiento (de años anteriores) en un año de Prueba 1. Una interpretación es que los pagos del factor de mantenimiento se deben realizar encima del nivel de la Prueba 1. Una segunda interpretación es que los pagos del factor de mantenimiento se deben realizar encima del nivel de Prueba 2. Debido a que se cree que el nivel de la Prueba 1 sería significativamente más elevado que el nivel de la Prueba 2 en 2009–10, la primera interpretación podría resultar en un mínimo garantizado en 2009–10 significativamente mayor.

EFFECTOS FISCALES

El efecto fiscal de esta medida dependerá de varios factores clave, entre ellos:

- **La interpretación de la ley vigente.** Debido a que hay incertidumbre sobre la manera en que se interpretaría la Constitución en su forma actual, no se sabe cómo funcionaría el financiamiento de la Propuesta 98 en el futuro de conformidad con la ley vigente. A causa de ello, es difícil determinar la manera en que esta medida cambiaría las finanzas del estado.
- **Panorama económico y de recaudaciones.** El mínimo garantizado por la Propuesta 98 cambia todos los años en gran parte a causa de los cambios en la economía y las recaudaciones del estado. Por lo tanto, los cambios en la economía y las recaudaciones pueden producir cambios en el mínimo garantizado en miles de millones de dólares.
- **Aprobación de la Propuesta 1A.** Si los votantes del estado no aprueban la Propuesta 1A, esta medida no tendría ningún efecto fiscal. El financiamiento requerido por la Propuesta 98 estaría determinado por la manera en que se interpretara la Constitución en su forma actual.

Si bien estos factores son inciertos, describimos a continuación los posibles efectos de esta medida a corto y mayor plazo, suponiendo que también se apruebe la Propuesta 1A.

Ahorros a corto plazo. En 2009–10 y 2010–11, la medida podría generar ahorros anuales. Eso se debe a que la medida podría causar el aplazamiento de los pagos del factor de mantenimiento que de lo contrario se hubieran efectuado en esos años. Esos ahorros podrían ascender a miles de millones de dólares anuales. Según otras interpretaciones de la ley vigente, sin embargo, podría ser que esta medida no genere ahorros en 2009–10 y/o 2010–11.

Costos a largo plazo. En 2011–12, el estado empezaría a realizar pagos suplementarios. El pago de \$9.3 mil millones probablemente se realizaría durante un período de cinco a seis años. Como se señaló anteriormente, el efecto a largo plazo de esos pagos es objeto de gran incertidumbre. Sin embargo, en la mayoría de las situaciones, los costos de la educación K–14 probablemente serían más elevados que con la ley vigente, posiblemente miles de millones de dólares más elevados todos los años.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1B ★

La crisis presupuestaria ha dado un golpe fuerte a las escuelas de California. El gasto en educación ha sido reducido en más de \$12 mil millones. Estos terribles recortes forzaron la cesantía de más de 5,000 maestros y amenazan los empleos de al menos 13,000 más.

Los recortes han aumentado el número de alumnos en los salones de clase, dejado los salones de clase con libros anticuados y proporcionado a los escolares demasiados pocos maestros, consejeros, enfermeras y bibliotecarios. Programas importantes para los estudiantes, como educación vocacional, arte y música, han sido eliminados en muchas escuelas.

La Prop. 1B inicia el proceso de devolver a las escuelas y a las universidades comunitarias parte del dinero que perdieron a causa de estos tremendos recortes.

En lugar de perder permanentemente estos fondos de vital importancia para la educación, la Prop. 1B fija un plan de reembolso para asegurar que las escuelas y las universidades comunitarias sean reembolsadas cuando mejoren las condiciones económicas. Si no aprobamos la 1B, California bajará de categoría permanentemente su sistema de escuelas públicas.

Es por eso que la Asociación de Maestros de California lo insta a que vote Sí a la Prop. 1B.

En 1988, los votantes aprobaron la Propuesta 98, que proporciona una garantía *mínima* de financiamiento para la educación K-12 y las universidades comunitarias. La Prop. 98 es una red de seguridad que proporciona el financiamiento mínimo necesario para mantener nuestras escuelas abiertas... pero seguimos ocupando el 47° puesto del país en gasto por alumno. Estos recortes presupuestarios harán que California descienda todavía más.

La 1B proporciona un método para que las escuelas sigan obteniendo el financiamiento *mínimo* ya fijado por la Prop. 98 aprobada por los votantes al establecer un programa de reembolso a partir de 2011. Eso permitirá que los distritos escolares locales

vuelvan a contratar maestros, reduzcan el número de alumnos en los salones de clase, compren libros de texto actualizados y restituyan programas educativos de vital importancia. La 1B requiere una estricta rendición de cuentas en el reembolso del financiamiento de la educación y garantiza que el dinero pase a los distritos escolares locales para ser gastado en el salón de clase. Por ley, los distritos escolares están sujetos a auditorías anuales.

Entendemos que durante una crisis todos los programas estatales sufrirán recortes. Pero los californianos han reconocido desde hace largo tiempo que la educación de alta calidad conduce a comunidades más prósperas y sanas para todos nosotros. El futuro de nuestro estado depende de las inversiones que hagamos en nuestras escuelas públicas.

Para la futura recuperación y estabilidad económica, las empresas de California necesitan una fuerza laboral de alto nivel educativo. Las escuelas y las universidades comunitarias de California deben contar con un financiamiento adecuado para brindar una educación a nuestros niños que los convierta en miembros esenciales de la fuerza laboral de este estado. No podemos darnos el lujo de permitir que otros estados nos quiten empleos.

La Prop. 1B es parte de un paquete de reformas que proporcionará soluciones a corto plazo para ayudarnos a pasar por estos tiempos económicamente difíciles, así como soluciones a largo plazo para asegurar que no tengamos que volver a enfrentar nunca los tipos de déficits que enfrentamos este año.

La Prop. 1B es sólo una parte de la solución, pero es algo que debemos hacer si vamos a proporcionar una educación pública de calidad a todos los estudiantes y hacer que la educación pública sea una de las principales prioridades de California.

Vote Sí a la Prop. 1B.

DAVID A. SANCHEZ, Presidente
California Teachers Association

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1B ★

No se presentó ningún argumento en contra de la Propuesta 1B.

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA LOTERÍA.

- Permite que la lotería del estado sea modernizada para mejorar su desempeño mediante mayores pagos, mejor comercialización y administración efectiva.
- Requiere que el estado siga siendo propietario de la lotería y autoriza medidas adicionales de rendición de cuentas.
- Protege los niveles de financiamiento de las escuelas que proporcionan actualmente las recaudaciones de la lotería.
- Las mayores recaudaciones de la lotería se usarán para reducir el déficit presupuestario actual y reducir la necesidad de aumentos impositivos adicionales y de recortes de programas estatales.

Resumen del Cálculo del Analista Legislativo del Impacto Fiscal Neto sobre los Gobiernos Estatal y Locales:

- Impacto sobre el presupuesto estatal 2009–10: Permite que se tomen en préstamo \$5 mil millones de ganancias futuras de la lotería para ayudar a equilibrar el presupuesto estatal 2009–10.
- Impacto sobre presupuestos estatales futuros: Los pagos del servicio de la deuda correspondientes al préstamo de la lotería y los pagos más elevados para la educación probablemente dificultarían que se equilibren los presupuestos estatales futuros. Este impacto estaría reducido por posibles mayores ganancias de la lotería. Se permitirían préstamos adicionales de la lotería.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE AB 12 (PROPUESTA 1C)

Senado:	Afirmativos 30	Negativos 8
Asamblea:	Afirmativos 70	Negativos 8

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE SCA 12 (PROPUESTA 1C)

Senado:	Afirmativos 27	Negativos 9
Asamblea:	Afirmativos 63	Negativos 14

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La medida permite que el estado tome dinero en préstamo de las ganancias de la lotería. Como se trató en la sección “Descripción general del presupuesto del estado”, esta medida es uno de los principales componentes del plan aprobado por la Legislatura y el gobernador en febrero de 2009 para equilibrar el presupuesto del estado. La medida hace cambios significativos en la iniciativa presentada y aprobada por los votantes en 1984 que creó la Lotería de California. Estos cambios podrían aumentar las ventas de boletos de lotería y permitirían que el estado tomara en préstamo \$5 mil millones en el ejercicio fiscal 2009–10 de las ganancias futuras de la lotería. Además de poder tomar en préstamo esos \$5 mil millones, el estado también podría tomar en préstamo más dinero de las ganancias de la lotería en años futuros. Según la medida, las ganancias de la lotería ahora dedicadas a las escuelas y a las universidades se emplearían para saldar los préstamos. La medida aumentaría los pagos del estado a las instituciones educativas con dinero del Fondo General para contrarrestar la pérdida de esos pagos de la lotería. (Ver la casilla a continuación, que contiene las definiciones de los términos empleados en este análisis).

ANTECEDENTES

Leyes vigentes de la lotería

Lotería creada por una medida aprobada por los votantes. Los votantes de California aprobaron la Propuesta 37 en 1984. La Propuesta 37 autorizó la creación de la lotería y dedicó las ganancias de la lotería a la educación. Creó la Comisión de la Lotería del Estado de California (la comisión), formada por cinco personas nombradas por el gobernador y confirmadas por el Senado del Estado. La comisión supervisa el departamento estatal con aproximadamente 600 empleados a cargo de administrar la lotería.

Leyes que rigen el uso de los fondos de la lotería. La Propuesta 37 determina el uso de los fondos generados por las ventas de boletos de lotería. Requiere que el 50 por ciento de esos fondos se reintegren a los que juegan a la lotería en forma de premios. (Esto significa que, en promedio, un jugador de lotería en California obtiene premios por un valor de aproximadamente 50 centavos por cada dólar que gasta en boletos). En la actualidad, la lotería no puede gastar más del 16 por ciento de sus ventas de boletos en las operaciones de la lotería. La ley dedica las ganancias de la lotería—los fondos restantes después del pago de los premios y de los gastos operativos de la lotería—a instituciones educativas. Estos pagos a instituciones educativas

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

deben ser equivalentes a al menos el 34 por ciento de los fondos generados por las ventas de boletos de lotería todos los años.

Con la ley actual, los fondos de la lotería benefician la educación. En la actualidad, los funcionarios estatales no están autorizados a emplear fondos de la lotería para ayudar a equilibrar el presupuesto del Fondo General. Como se describe a continuación, en la actualidad las ganancias de la lotería benefician a instituciones educativas y se pagan directamente a escuelas, a universidades comunitarias y a universidades. En la actualidad el estado no puede tomar dinero en préstamo de ganancias futuras de la lotería.

Financiamiento de la educación que proporciona actualmente la lotería

Los pagos de la lotería son una parte pequeña del financiamiento de la educación. En el ejercicio fiscal 2007–08, la lotería vendió boletos por un valor de más de \$3 mil millones, pagó premios por un valor de \$1.6 mil millones y tuvo gastos operativos de \$380 millones. Eso dejó aproximadamente \$1.1 mil millones en ganancias de la lotería, que se entregaron a entidades educativas públicas basado en su número de estudiantes. Esa cantidad representa sólo una pequeña parte del presupuesto total de las instituciones educativas públicas de California. Por ejemplo, en el caso de las escuelas desde el jardín de niños hasta el doceavo grado (K–12), los fondos aportados por la lotería ascendieron a sólo un poco más del 1 por ciento de todas las recaudaciones de 2007–08. En años recientes, los pagos de la lotería a las instituciones educativas han aumentado lentamente. Entre 1997–98 y 2007–08, esos pagos aumentaron a una tasa promedio del 2.8 por ciento anual, ligeramente inferior a la tasa de inflación. Además, como se muestra en la Figura 1, los pagos de la lotería a las instituciones educativas

han aumentado y disminuido a lo largo del tiempo, incluyendo disminuciones en cada uno de los dos últimos ejercicios fiscales. A diferencia de ello, el financiamiento proporcionado por la Propuesta 98—que representa cerca de las tres cuartas partes de los presupuestos para la educación K–12—aumentó a una tasa promedio del 5.6 por ciento anual entre 1997–98 y 2007–08. Antes del ejercicio fiscal actual, el financiamiento de la Propuesta 98 aumentó todos los años de la última década.

PROPUESTA

Esta medida modifica la Constitución del Estado de California y otras leyes estatales. Efectúa cambios significativos en las operaciones de la lotería y en los usos permitidos de los fondos de la lotería. Estos cambios también permitirían que el estado tomara dinero en préstamo de ganancias futuras de la lotería. Estos cambios también afectarían el financiamiento de las instituciones educativas y el Fondo General del estado. La Figura 2 resume las partes principales de esta medida y la manera en que se comparan con la ley vigente.

Cambios en las operaciones de la lotería

Más flexibilidad para la lotería en los pagos de sus premios. Esta medida otorgaría a la lotería la flexibilidad de aumentar el porcentaje de fondos de la lotería que se reintegra a los jugadores en la forma de premios. Es posible que los pagos más elevados atraigan más gastos en boletos de lotería y, por ende, más ganancias para la lotería. Esta medida permitiría que la comisión de la lotería fijara pagos de premios superiores al 50 por ciento de las ventas de la lotería, al nivel que considerara que produciría las mayores ganancias anuales de la lotería.

Mayor flexibilidad en los gastos operativos de la lotería. Las leyes vigentes otorgan más flexibilidad a la lotería que a la

Algunos términos empleados en este análisis

Tomar dinero en préstamo. El tipo de préstamo que esta medida permite que tome el estado involucra vender un bien a inversionistas mediante una transacción de bonos. El bien en este caso, las ganancias futuras de la lotería, después se paga a los inversionistas, con intereses, durante un período de tiempo. Estos préstamos permiten que el estado pueda recibir beneficios de las ganancias futuras de la lotería “por adelantado” al convertir una serie de pagos futuros anuales en una “suma global” que percibe ahora. Este tipo de préstamo—conocido como securitización—difiere de la mayoría de los otros préstamos que toma el estado en que no involucra compromisos legales de emplear recaudaciones impositivas del Fondo General para pagar a los inversionistas.

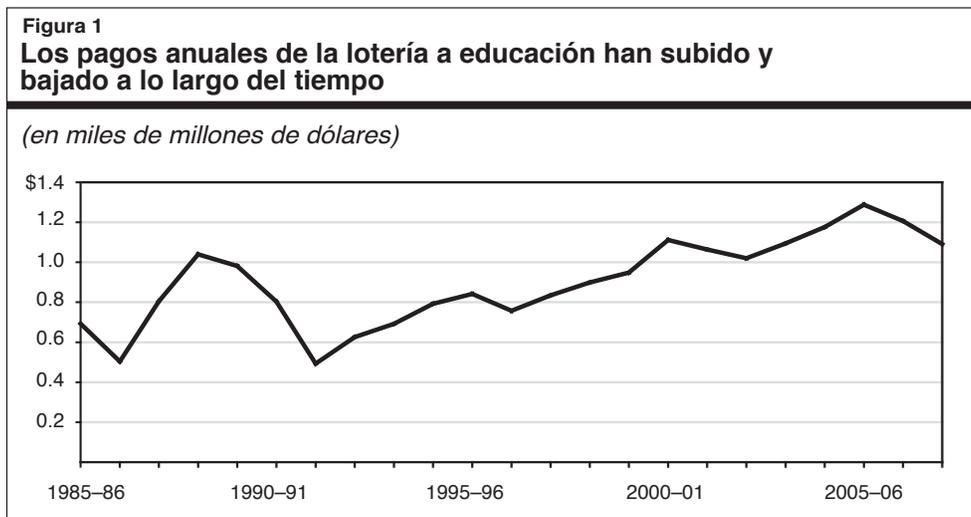
Instituciones educativas. Éstas son las entidades educativas públicas que ahora reciben pagos de la lotería, incluyendo los distritos escolares desde el jardín de niños hasta el doceavo grado (K–12), los distritos de universidades comunitarias, los sistemas California State University y University of California.

Fondo General. El Fondo General, la cuenta operativa principal del gobierno, en la actualidad recibe más de \$90 mil millones por año provenientes de impuestos y otras recaudaciones. La Legislatura puede emplear el dinero en este fondo para cualquier propósito.

Gastos operativos de la lotería. Éstos son los costos de funcionamiento de la lotería. En la actualidad, la mayoría de los gastos son comisiones de ventas, bonificaciones y otros pagos a minoristas que venden boletos de lotería, como las tiendas de abarrotes, las licorerías y los supermercados.

Ganancias de la lotería. Éstas son las recaudaciones de la lotería que quedan después del pago de (1) los premios y (2) los gastos operativos de la lotería. En la actualidad son aproximadamente la tercera parte de las ventas totales.

La Propuesta 98. Aprobada por los votantes en 1988, la Propuesta 98 proporciona anualmente un nivel de financiamiento mínimo garantizado a los distritos escolares K–12 y a los distritos de universidades comunitarias. Este nivel de financiamiento, proveniente del Fondo General del estado y de los impuestos locales sobre la propiedad, representa las tres cuartas partes de las recaudaciones totales de estos distritos.



mayoría de los demás departamentos del estado para efectuar desembolsos para gastos de funcionamiento, incluyendo contratos con entidades privadas. La Propuesta 1C expandiría esa flexibilidad de ciertas maneras. Por ejemplo, la medida limitaría todavía más el número de contratos con entidades privadas que la comisión tendría que someter a licitación pública. La medida también reduciría la cantidad máxima de gastos operativos de la lotería del 16 por ciento de los fondos de la lotería todos los años al 13 por ciento de esos fondos. (Debido a que en la actualidad la lotería gasta menos del 13 por ciento de los fondos de la lotería—menos que la cantidad que está autorizada a gastar en el presente—en sus gastos, este cambio probablemente no tendría ningún efecto inmediato sobre las operaciones de la lotería). Sin embargo, la medida otorga a la lotería nueva flexibilidad para pasar los fondos operativos no utilizados a un año futuro.

Sin cambios en las leyes que rigen los juegos y dispositivos de la lotería ni en la operación estatal de la lotería. Esta medida no contiene ninguna modificación de las leyes vigentes que rigen los tipos de tecnologías que puede emplear la lotería en sus juegos ni en las máquinas que puede usar para dispensar boletos de lotería. Además, esta medida sigue requiriendo que la lotería esté a cargo del estado y no de una compañía privada.

Uso de las ganancias de la lotería

Las ganancias ya no estarían dedicadas a la educación. Según la Propuesta 1C, las ganancias de la lotería no se pagarían más a instituciones educativas a partir 2009-10. En lugar de ello, como se halla descrito a continuación, los pagos del Fondo General del estado a las instituciones educativas aumentarían, para contrarrestar la pérdida de los pagos de la lotería.

Préstamos de ganancias futuras de la lotería. Si los votantes aprobaran esta medida, el estado podría tomar dinero en préstamo de ganancias futuras de la lotería y recibir un gran pago (o pagos) de inversionistas. El plan presupuestario del estado para 2009-10, aprobado por la Legislatura y el

gobernador en febrero de 2009, cuenta con recibir \$5 mil millones de ese préstamo. Las ganancias futuras de la lotería se emplearían para pagar a los inversionistas, con intereses, a lo largo del tiempo. La medida no limita la cantidad de dinero que los funcionarios del estado estarían autorizados a tomar en préstamo en 2009-10 y en otros años futuros.

Las ganancias estarían disponibles para saldar deudas del estado o pagar obligaciones presupuestarias. Según esta medida, las ganancias de la lotería que no se necesitaran para saldar los préstamos de la lotería se transferirían a una nueva cuenta del gobierno estatal llamada Fondo de Liquidación de Deudas (DRF). El dinero en el DRF podría ser empleado por la Legislatura para pagar los siguientes gastos del estado:

- Costos de servicio de endeudamiento de bonos emitidos por el estado para financiar caminos, escuelas, prisiones y otros proyectos de infraestructura.
- Costos de servicio de endeudamiento de Bonos de Recuperación Económica (ERBs). (Los ERB fueron aprobados por los votantes en la Propuesta 57, en 2004, para tratar los déficits presupuestarios incurridos anteriormente en esta década).
- Otras deudas incurridas por el Fondo General (como las cantidades tomadas en préstamo de otros fondos) para ayudar a tratar los déficits presupuestarios, así como otras obligaciones presupuestarias del Fondo General.

Pagos de programas para personas con problemas de juego. Esta medida requiere que la lotería dedique anualmente \$1 millón de sus fondos a la Oficina estatal para personas con problemas de juego, ya existente, para sus programas de toma de conciencia y tratamiento. En la actualidad, la lotería dedica unos \$250,000 anuales a esa oficina para ayudar a pagar la línea telefónica del estado 1-800-GAMBLER (426-2537) para los que tienen problemas de juego.

Financiamiento de las instituciones educativas

Mayores pagos del Fondo General del estado. Esta medida requiere que el estado aumente los pagos a las instituciones educativas del Fondo General a partir de 2009–10. Eso contrarrestaría la pérdida de los pagos de la lotería para la educación. Específicamente, esta medida requiere que el Fondo General efectúe pagos a instituciones educativas en 2009–10 equivalentes a (1) el monto de las ganancias de la lotería pagado a esas instituciones en 2008–09 y (2) un ajuste para el aumento del número de estudiantes y de costo de vida. Para las escuelas K–12 y las universidades comunitarias, la medida dice que esos pagos del Fondo General en 2009–10 son adicionales a los ya requeridos por la garantía de financiamiento de la Propuesta 98. En años futuros, los nuevos pagos del Fondo General para las escuelas K–12 y las universidades comunitarias pasarían a ser parte de su financiamiento anual de la Propuesta 98. Los pagos futuros del Fondo General a instituciones educativas se seguirían ajustando anualmente al incremento del número de estudiantes y al costo de vida. Al igual que los pagos que se efectúan de conformidad con la ley de lotería vigente, estos pagos del Fondo General se repartirían a las instituciones educativas basado en su número de estudiantes.

Enmiendas futuras

La Legislatura tendría más flexibilidad para enmendar la ley más adelante. En la actualidad, las dos terceras partes de los miembros de cada cámara de la Legislatura pueden votar para enmendar la ley de lotería para adelantar los propósitos de la Propuesta 37, la ley original de lotería aprobada en 1984. Esta medida otorgaría a la Legislatura (con las dos terceras partes del voto) mayor flexibilidad para enmendar la ley de lotería en el futuro. Por ejemplo, esas enmiendas podrían autorizar nuevas reglas de operaciones, juegos o dispositivos que aumentarían la habilidad de la lotería de generar ganancias para propósitos públicos. Sin embargo, la Legislatura no podría enmendar las partes de esta medida que aumentan los pagos del Fondo General a las instituciones educativas sin la aprobación de los votantes.

EFFECTOS FISCALES

Esta medida afectará las finanzas (1) del Fondo General del estado, (2) de la lotería y (3) de las instituciones educativas.

Efectos fiscales sobre el Fondo General

Tomar dinero en préstamo de la lotería es una parte fundamental del Plan Presupuestario del Estado para 2009–10. En febrero de 2009, la Legislatura y el gobernador aprobaron grandes reducciones de gastos y aumentos de las recaudaciones para dirigirse al déficit del Fondo General del estado. Este plan presupuestario supuso que el estado recibiría \$5 mil millones de ganancias futuras de la lotería en 2009–10. Según las proyecciones actuales de ingresos, los \$5 mil millones son necesarios para equilibrar el presupuesto 2009–10. Por lo tanto, si los votantes rechazan la Propuesta 1C, la Legislatura y el gobernador probablemente deberán ponerse de acuerdo sobre otros miles de millones de recortes de gastos, aumentos de los impuestos y/u otras soluciones requeridas para equilibrar el presupuesto del estado de 2009–10.

Las ganancias de la lotería saldarían préstamos y cubrirían algunos costos del Fondo General. Si el estado lograra tomar en préstamo unos \$5,000 millones de ganancias futuras de la lotería en 2009–10, los pagos anuales del servicio de la deuda de lo que debería a los inversionistas podrían ascender a entre \$350 millones y \$450 millones anuales por 20 a 30 años. Las ganancias de la lotería se destinarían primero a esos pagos del servicio de la deuda. Las ganancias restantes de la lotería se depositarían en el DRF para pagar diversos gastos del Fondo General. Por lo tanto, las ganancias de la lotería que no se necesitaran para pagar costos del servicio de la deuda beneficiarían al Fondo General.

Presión futura sobre el Fondo General. La Propuesta 1C requiere mayores pagos del Fondo General para la educación. Como se describe a continuación, cambios en las operaciones de la lotería que requiere esta medida probablemente

Figura 2 Partes principales de la Propuesta 1C y cómo se comparan con la ley vigente		
	Ley vigente	Propuesta 1C
Habilidad del estado de tomar préstamos de ganancias futuras de la lotería	No lo permite.	Permite préstamos de \$5 mil millones para ayudar a equilibrar el presupuesto estatal 2009–10. Permite otros préstamos en el futuro. A ser saldado con ganancias futuras de la lotería.
Pago de premios de la lotería	Fijado al 50 por ciento de las ventas de la lotería.	Otorga flexibilidad a la Comisión de la Lotería del Estado de California para fijar premios al nivel superior al 50 por ciento que genere las mayores ganancias.
Uso de las ganancias de la lotería	Pagadas a escuelas, universidades comunitarias y universidades públicas.	No se pagan a instituciones educativas. En su lugar, las recaudaciones se usarían primero para saldar los préstamos del estado descritos más arriba. Las ganancias restantes estarían disponibles para beneficiar el Fondo General del estado pagando deudas y obligaciones presupuestarias del estado.
Financiamiento de escuelas y universidades comunitarias	Financiamiento anual mínimo garantizado establecido por la Propuesta 98.	Aumento de la garantía de la Propuesta 98 para contrarrestar las pérdidas de los distritos de pagos de las ganancias de la lotería.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

permitirían que la lotería vendiera más y obtuviera mayores ganancias que con la ley vigente. Sin embargo, después de que las ganancias de la lotería se usaran para efectuar pagos de servicio de la deuda a los inversionistas, las ganancias restantes probablemente no serían suficientes para cubrir los pagos más elevados que debería realizar el Fondo General para la educación durante la mayor parte de los próximos 20 a 30 años. En los años posteriores al préstamo de \$5 mil millones, la Legislatura probablemente se vería obligada a encontrar cientos de millones de dólares anuales provenientes de aumentos de las recaudaciones o de recortes de los gastos para cubrir esos costos.

Los préstamos futuros de la lotería también podrían afectar el Fondo General. Si bien la Legislatura y el gobernador han supuesto que el estado tomará en préstamo \$5 mil millones en 2009–10, la medida permite que el estado tome más dinero en préstamo de las ganancias de la lotería en cualquier momento en el futuro. Si los funcionarios decidieran hacerlo, el Fondo General del estado se beneficiaría de los préstamos en años futuros, de la misma manera en que el Fondo General se beneficiará de tomar en préstamo \$5 mil millones en 2009–10. Sin embargo, los préstamos adicionales aumentarían todavía más el costo de servicio de la deuda. Esos mayores costos reducirían todavía más la parte de las ganancias de la lotería disponible para pagar los pagos más elevados que el Fondo General debería realizar para la educación. Por lo tanto, si los funcionarios estatales decidieran tomar más dinero en préstamo que los \$5 mil millones de las ganancias futuras de la lotería, probablemente las decisiones presupuestarias de la Legislatura serían más difíciles en los años posteriores a esos préstamos.

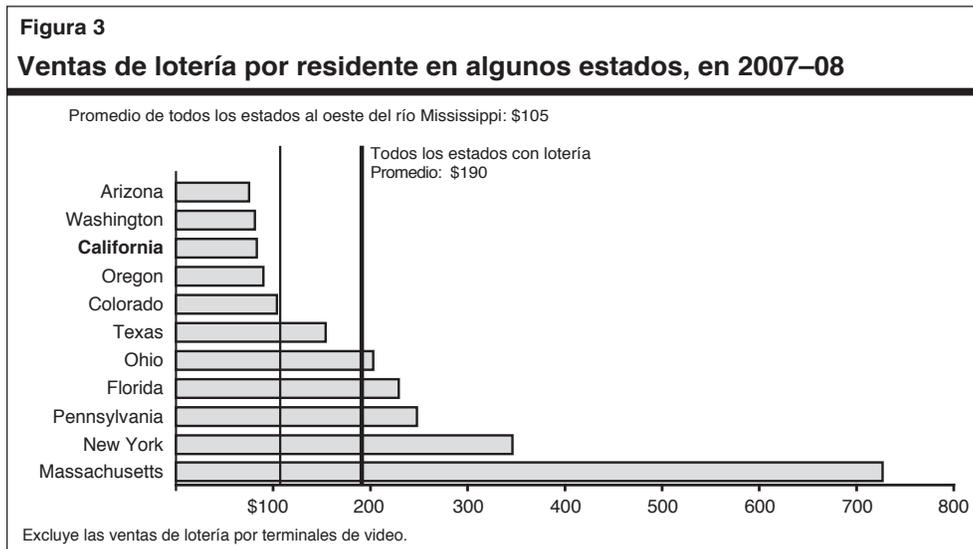
La crisis financiera crea incertidumbre a corto plazo sobre el préstamo de \$5 mil millones. En 2008, la caída vertiginosa del mercado de la vivienda generó insolvencia u otros problemas fiscales significativos para muchas grandes instituciones financieras. Eso condujo a una escasez de crédito en el mundo entero que redujo la habilidad y disposición

de los inversionistas de prestar dinero a muchas personas, empresas y gobiernos, incluyendo el gobierno estatal. La escasez de crédito se ha aliviado un poco en los últimos meses; sin embargo, cuando se preparó este análisis todavía existía la posibilidad de que California no pudiera tomar en préstamo todos los \$5 mil millones que esperaba tomar en préstamo de las ganancias de la lotería en 2009–10.

Efectos fiscales si el estado nunca tomara dinero en préstamo de las ganancias de la lotería. Si bien el plan del presupuesto del estado supone que se tomarán en préstamo \$5 mil millones de la lotería en 2009–10, esta medida no requiere que el estado tome ese dinero en préstamo. En el caso en que nunca se tomara dinero en préstamo de la lotería, la aprobación de la Propuesta 1C por parte de los votantes permitiría que los otros cambios en las operaciones de la lotería, los usos de los fondos de la lotería y el financiamiento de las instituciones educativas descritos en este análisis entrarían en vigor. En otras palabras, si los votantes aprobaran la Propuesta 1C y el estado nunca tomara dinero en préstamo de las ganancias futuras de la lotería, todas las ganancias de la lotería pasarían al DRF y estarían disponibles para cubrir costos del Fondo General, incluyendo los pagos a las instituciones educativas que requiere esta medida. En ese caso, es posible que las mayores ganancias de la lotería que podría generar esta medida estén aproximadamente contrarrestadas por los mayores pagos del Fondo General a las instituciones educativas a mayor plazo.

Efectos fiscales para la lotería

Es probable que los mayores pagos de premios aumenten las ventas y ganancias de la lotería. En la actualidad, cada californiano gasta un promedio de \$83 anuales en boletos de lotería, considerablemente menos que el residente típico de otros estados con lotería, como se muestra en la Figura 3. Probablemente hay muchos motivos para ello, incluyendo las otras opciones de esparcimiento y juego a disposición de



los residentes de este estado. Los pagos relativamente bajos de la lotería de California (premios por un valor de unos 50 centavos por cada dólar que se gasta en boletos de lotería) probablemente también contribuyen a las ventas relativamente débiles de la lotería. Los mayores pagos de premios parecen atraer más jugadores y mayores gastos en boletos de lotería. Por ejemplo, la Lotería del Estado de Massachusetts—una de las loterías de mayores ventas por residente—reintegra el 70 por ciento de sus fondos a los jugadores en la forma de premios. En 2002, la Legislatura de Florida autorizó que la lotería del estado incrementara el tamaño de sus premios. En un plazo de cinco años, las ventas de la lotería de Florida aumentaron significativamente. Basado en pruebas de otros estados, llegamos a la conclusión de que si los votantes aprueban esta medida, las ventas y las ganancias de la lotería de California podrían aumentar significativamente, comparado con lo que aumentarían con la ley vigente. Ese aumento podría resultar en que las ventas futuras de la lotería fueran entre el 30 y el 80 por ciento más elevadas. Debido a que una mayor parte de los fondos de la lotería se reintegrarían a los jugadores como premios, las *ganancias* de la lotería aumentarían en un porcentaje menor. Calculamos que las ganancias de la lotería aumentarían en cientos de millones de dólares por año, comparado con lo que aumentarían con la ley vigente.

Las decisiones de consumidores, funcionarios de la lotería y legisladores podrían afectar el aumento. Si bien es posible que las ventas y ganancias de la lotería aumenten considerablemente si se aprueba esta propuesta, los efectos precisos de esta medida no se pueden predecir. El aumento de las ventas y las ganancias dependería de la manera en que los consumidores de California reaccionen a los productos que ofrezca la lotería en el futuro. Además, el desempeño financiero de la lotería dependería de muchas decisiones a ser tomadas por el personal de la comisión y de la lotería. Ellos decidirían, entre otras cosas, el monto de los pagos de premios de la lotería, la manera en que la lotería se comercializaría al público y los incentivos que se darían a los vendedores de lotería de todo California para que vendieran boletos de lotería. La Legislatura también estaría autorizada a aprobar otras enmiendas de la ley de lotería para aumentar todavía más las ganancias de la lotería.

Efectos fiscales para las instituciones educativas

Pagos del Fondo General del estado sustituirían los fondos perdidos de la lotería. En la actualidad, las instituciones educativas son las únicas entidades que reciben ganancias de la lotería. En 2007–08, esas ganancias ascendieron a \$1.1 mil millones y es probable que sean un poco menores en 2008–09, según las tendencias de venta de lotería recientes en California y otros estados (en parte a causa de la recesión). Según esta medida, los pagos de la lotería a las escuelas, universidades comunitarias y universidades terminarían a fines del ejercicio fiscal 2008–09. A partir de 2009–10, los pagos del Fondo General del estado aumentarían para contrarrestar la pérdida

de pagos de la lotería. Esos pagos aumentarían todos los años, de acuerdo al aumento del número de estudiantes y del costo de vida. En el caso de los distritos escolares K–12 y de las universidades comunitarias, los pagos pasarían a ser parte del financiamiento de la Propuesta 98. A largo plazo, esos pagos del Fondo General a las instituciones educativas probablemente aumentarían de forma más rápida y uniforme que los pagos que esos distritos escolares reciben actualmente de la lotería.

Otros efectos fiscales

Efectos sobre otros gastos y recaudaciones gubernamentales. Es posible que con esta medida los consumidores de California gasten una mayor parte de sus ingresos en la lotería. Eso significa que gastarían menos en otros productos y servicios incluyendo, tal vez, otras actividades de juego. Los gobiernos estatal y locales reciben recaudaciones provenientes de lo que gastan los consumidores en esas cosas. Por ende, los aumentos de las ventas de lotería estarían contrarrestados en parte por reducciones en otras recaudaciones estatales y locales. Es posible que el aumento proyectado del juego de la lotería también contribuya a que más californianos tengan problemas de juego. Eso tal vez resultaría en mayores demandas de servicios de programas de salud y sociales financiados con fondos públicos.

Resumen de los efectos fiscales

Esta medida afectaría las finanzas del Fondo General del estado, de la lotería y de las instituciones educativas:

- **Fondo General del Estado.** Esta medida permitiría que el estado tomara en préstamo \$5 mil millones de ganancias futuras de la lotería en 2009–10 para ayudar a equilibrar el presupuesto del estado de 2009–10. La medida también permitiría que se tomaran más préstamos de las ganancias de la lotería en el futuro. Si bien el Fondo General se beneficiaría en el futuro de las ganancias de la lotería no necesarias para saldar los préstamos, esas ganancias de la lotería probablemente no serían suficientes para efectuar los pagos más elevados para la educación requeridos por esta propuesta. Esto significa que en el futuro el estado podría verse obligado a identificar nuevas recaudaciones o reducciones de gastos para efectuar esos pagos más elevados a la educación.
- **Lotería.** Si los votantes aprueban esta medida, es probable que las ganancias de la lotería aumenten en cientos de millones de dólares por año, comparadas con lo que serían con la ley vigente.
- **Instituciones educativas.** Las escuelas, las universidades comunitarias y las universidades ya no recibirían pagos de la lotería. En lugar de ello, estas instituciones recibirían pagos más elevados del Fondo General del estado. Esos pagos aumentarían con el correr del tiempo, probablemente de forma más rápida y uniforme que con los pagos actuales de la lotería.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1C ★

SÍ A LA 1C: MODERNIZAR NUESTRA LOTERÍA Y PROPORCIONAR FONDOS INMEDIATOS PARA ALIVIAR NUESTRA CRISIS PRESUPUESTARIA Y EVITAR MÁS AUMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

Estamos en el medio de la peor recesión económica desde la Gran Depresión. Los californianos enfrentan impuestos más elevados y recortes todavía más drásticos en educación, seguridad pública, transporte, atención de la salud y otros servicios críticos. Debemos actuar ahora para PROTEGER ESTOS SERVICIOS CRÍTICOS Y EVITAR TODAVÍA MÁS AUMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

SÍ A LA 1C: UNA SOLUCIÓN RESPONSABLE E INMEDIATA PARA NUESTRA CRISIS FISCAL.

Al modernizar nuestra lotería estatal, la Prop. 1C proporcionará inmediatamente \$5 mil millones en nuevas recaudaciones sin aumentar los impuestos. Nuestra lotería es anticuada y no rinde lo que podría rendir. Con unos pocos cambios sencillos, NUESTRA LOTERÍA PODRÍA APORTAR MUCHOS MÁS INGRESOS AL ESTADO, \$5 mil millones inmediatamente sin costar un quinto a los contribuyentes y, a la vez, proteger el nivel de financiamiento de las escuelas que la lotería proporciona actualmente.

SÍ A LA 1C: NUEVAS RECAUDACIONES SIN QUE SUBAN LOS IMPUESTOS.

Sin estas nuevas recaudaciones de la lotería, nos veremos forzados a recortar otros \$5 mil millones del presupuesto del estado—probablemente del cumplimiento de la ley, las escuelas o la atención de la salud—o los esforzados residentes de California tendrán que pagar otros \$5 mil millones en impuestos.

SÍ A LA 1C: PROTEJA EL FINANCIAMIENTO DE NUESTRAS ESCUELAS PROVENIENTE DE LA LOTERÍA.

Con la Propuesta 1C, nuestras escuelas seguirán recibiendo como mínimo el mismo financiamiento de la lotería que reciben actualmente.

SÍ A LA 1C: MODERNIZAR LA LOTERÍA AYUDARÁ A CALIFORNIA.

Todos los demás estados que modernizaron sus loterías han visto un incremento en sus recaudaciones. Nueva York, Carolina del Norte, Missouri y Massachusetts han traído más dinero a sus presupuestos estatales; algunos aumentaron sus recaudaciones en un 4,000 por ciento. En la actualidad, la lotería de California es la que menos rinde entre los diez estados mayores. LOS CALIFORNIANOS MERECEAN ALGO MEJOR.

SÍ A LA 1C: MAYOR RENDICIÓN DE CUENTAS Y SUPERVISIÓN.

La Propuesta 1C requiere auditorías independientes y pone informes a disposición del público, para que podamos ver adónde van exactamente los fondos de la lotería y comprobar que se estén usando apropiadamente.

SÍ A LA 1C: CUMPLIR LA PROMESA DE LA LOTERÍA.

La Propuesta 1C asegurará que obtengamos lo que deseábamos obtener al votar a favor y que el financiamiento para la educación se proteja.

SÍ A LA 1C: PARTE DE UN PAQUETE DE REFORMAS RESPONSABLES PARA ARREGLAR LA DISFUNCIÓN PRESUPUESTARIA EN SACRAMENTO.

Las Props. 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F son un paquete de reformas que proporcionan soluciones a corto plazo para ayudarnos a pasar por estos tiempos económicamente difíciles, así como soluciones a largo plazo para protegernos contra el tipo de déficits que enfrentamos este año.

VOTE SÍ A LA 1C: PROTEGER SERVICIOS CRÍTICOS CONTRA RECORTES MÁS DRÁSTICOS Y PREVENIR IMPUESTOS MÁS ELEVADOS.

www.CaBudgetReformNow.com

ED BONNER, Presidente

California State Sheriffs' Association

DR. GLEN W. THOMAS, Secretario de Educación de California

BILL HAUCK, Vicepresidente

California Business for Education Excellence

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1C ★

Los defensores de la Propuesta 1C alegan que sólo requerirá realizar unos cuantos cambios sencillos para traer muchos más ingresos al estado. Pero ¿hay algo que el gobierno hace con sencillez?

Ésta no es una solución inmediata y responsable para nuestra crisis fiscal y no sabemos cómo funcionará a largo plazo. Lo que sí sabemos es que estamos haciendo grandiosas suposiciones sobre una lotería estatal modernizada, con recaudaciones anticipadas que probablemente no veremos. Las ventas de boletos de lotería cayeron el 10 por ciento en los primeros meses del ejercicio fiscal en curso, que comenzó el 1º de julio. Los oficiales de la lotería culparon al bajón económico por la baja en ventas. Si estamos contando con la lotería para rescatar las finanzas del estado, ¿cómo se podrá lograr cuando la gente está jugando menos a causa del bajón de la economía?

Parte de “modernizar” la lotería será poner juegos disponibles en prácticamente todos los lugares a los que vayamos. También tendremos que tener publicidad constante dirigida a separar a la gente de su dinero, para tener la oportunidad de ganar a lo grande. ¡Después de todo, es para nuestros niños! Si las recaudaciones esperadas de este plan no se materializan, ¿qué seguirá? ¿El juego estilo Las Vegas?

No podemos costear otra medida de la balota que crea más problemas que los que resuelva.

Vote NO a la Prop. 1C.

HONORABLE BOB HUFF, Senador estatal

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1C ★

La lotería de California se debe dejar como los votantes quisieron originalmente que fuera. Cuando los votantes aprobaron la lotería hace veinticinco años, tenían una idea clara de cómo funcionaría el programa. Pusieron intencionalmente restricciones en el funcionamiento de la lotería, para limitar su tamaño y alcance. La lotería ha rendido como se la diseñó que rindiera. No hay necesidad de cambiar ni de modernizar la lotería. Se debe dejar como los votantes tuvieron la intención que fuera hace veinticinco años.

Por favor vote No.

HONORABLE BOB HUFF, Senador estatal

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1C ★

No se han realizado mejoras en la Lotería del Estado de California en los 25 años transcurridos desde que los votantes la aprobaron. A causa de ello, California tiene la lotería con el menor rendimiento de los diez estados de mayor tamaño y nuestras escuelas y contribuyentes no obtienen lo que merecen obtener. La lotería es un activo que no rinde lo suficiente y que necesita ser reformado y modernizado para actualizarlo, para asegurar que rinda todos los ingresos posibles, para ayudar a financiar las escuelas y proporcionar recursos a nuestro estado en este momento crítico.

APROBAR LA PROP. 1C GENERARÁ \$5 MIL MILLONES INMEDIATAMENTE—SIN SUBIR LOS IMPUESTOS—EN UN MOMENTO CRÍTICO PARA AYUDARNOS A SALIR DE NUESTRA CRISIS PRESUPUESTARIA.

La Prop. 1C modernizará la estructura de nuestra lotería y rendirá inmediatamente \$5 mil millones en nuevos ingresos sin aumentar los impuestos.

La Prop. 1C también **AUMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS** y la supervisión, incluyendo auditorías independientes e informes públicos.

VOTE SÍ A LA PROP. 1C PARA PREVENIR IMPUESTOS MÁS ELEVADOS Y RECORTES MÁS PROFUNDOS EN ESCUELAS, POLICÍA Y BOMBEROS Y OTROS SERVICIOS.

Sin estas nuevas recaudaciones de la lotería estaremos forzados a recortar otros \$5 mil millones del presupuesto del estado, probablemente del cumplimiento de la ley, protección contra incendios, escuelas o atención de la salud, o los habitantes de California tendrán que pagar otros \$5 mil millones en impuestos.

LA PROP. 1C PROTEGE EL FINANCIAMIENTO QUE PROPORCIONA LA LOTERÍA A LAS ESCUELAS.

Con la Propuesta 1C, nuestras escuelas seguirán recibiendo como mínimo el mismo financiamiento de la lotería que reciben actualmente.

Las Props. 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F son un paquete de reformas diseñadas para limpiar la disfunción presupuestaria en Sacramento. **VOTE SÍ A LA 1C.**

www.CaBudgetReformNow.com

ED BONNER, Presidente

California State Sheriffs' Association

SHELDON D. GILBERT, Presidente

California Fire Chiefs Association

DR. GLEN W. THOMAS, Secretario de Educación de California

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

PROTEGE EL FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS. AYUDA A EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO.

- Proporciona más de \$600 millones para proteger programas para niños en tiempos económicos difíciles.
- Redirige dinero existente proveniente de impuestos sobre el tabaco para proteger servicios de salud y humanos para niños, incluyendo servicios para familias en riesgo, servicios para niños con discapacidades y servicios para niños en hogares de crianza.
- Permite que se redirijan temporalmente fondos existentes para financiar programas de salud y humanos para niños de 5 años de edad y menores.
- Asegura que los condados retengan financiamiento de prioridades locales.
- Ayuda a equilibrar el presupuesto estatal.

Resumen del Cálculo del Analista Legislativo del Impacto Fiscal Neto sobre los Gobiernos Estatal y Locales:

- Ahorros para el Fondo General del Estado de hasta \$608 millones en 2009–10 y de \$268 millones anuales desde 2010–11 hasta fines de 2013–14, provenientes de la asignación temporal de una parte de los fondos del Programa de Niños y Familias de California en lugar del financiamiento del Fondo General del estado de los programas de salud y servicios humanos para niños de hasta cinco años de edad.
- Reducciones equivalentes del financiamiento de programas de desarrollo para la primera infancia proporcionados por el Programa de Niños y Familias de California.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE AB 17 (PROPUESTA 1D)

Senado:	Afirmativos 37	Negativos 0
Asamblea:	Afirmativos 75	Negativos 3

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Programas First 5

La Propuesta 10, también conocida como la Ley de Niños y Familias de California, fue aprobada por los votantes de California en las elecciones de noviembre de 1998. La iniciativa creó el Programa de Niños y Familias de California (ahora comúnmente conocido como el programa First 5) para expandir los programas de desarrollo temprano de niños de hasta cinco años de edad.

Programas First 5 financiados con impuestos sobre el tabaco. El programa First 5 está financiado con recaudaciones de un impuesto estatal de uso aplicable a los cigarrillos (50 centavos por paquete) y otros productos de tabaco. (Se imponen otros 37 centavos por paquete en

impuestos estatales de uso para otros propósitos estatales no relacionados con el programa First 5). Las recaudaciones generadas por el impuesto First 5 se depositan en el Fondo Fiduciario de Niños y Familias de California y se asignan permanentemente a los programas First 5. Por lo tanto, ninguno de estos fondos está sujeto a asignación por la Legislatura. La Propuesta 10 requiere que esos fondos se añadan al financiamiento de los programas existentes, en lugar de sustituirlos.

Calculamos que en 2009-10, las recaudaciones de la Propuesta 10 ascenderán a unos \$500 millones. Según nuestro análisis de las tendencias del consumo de tabaco, calculamos que las recaudaciones de la Propuesta 10 se reducirán en un 3 por ciento anual en el futuro.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Comisión del estado. La Propuesta 10 estableció una comisión del estado—la Comisión de Niños y Familias de California—para que administre el programa de desarrollo en la primera infancia en todo el estado. El veinte por ciento de las recaudaciones disponibles de la Propuesta 10 se asigna a la comisión estatal para que lo invierta en los fines detallados en la Figura 1. La comisión del estado financia muchos programas, entre ellos:

- **Preparación para la escuela**, dirigido a niños de hasta cinco años de edad y a sus familias en escuelas con bajos resultados de desempeño académico.
- **Acceso a la salud**, que presta servicios de extensión e inscripción en programas de salud existentes financiados por el estado, así como cobertura expandida de niños que carecen de seguro de salud, pero que no cumplen con los requisitos para programas de salud financiados por el estado.
- **Materiales de información para nuevos padres**, que proporciona a los futuros y nuevos padres recursos para mejorar sus destrezas de crianza de los hijos.

Comisiones de condados. El 80 por ciento restante de las recaudaciones de la Propuesta 10 se asigna anualmente a 58 comisiones de condados (formadas por cinco a nueve miembros nombrados por la junta de supervisores de los condados). Las comisiones locales implementan programas de conformidad con planes locales para apoyar y mejorar el desarrollo en la primera infancia en sus respectivos condados. Si bien los programas varían de un condado a otro, todas las comisiones locales prestan servicios en las siguientes tres áreas:

- **Funcionamiento de la familia**, incluyendo educación de adultos para padres; servicios de tratamiento de la conducta, de la drogadicción y el alcoholismo y de atención de la salud mental; y, el suministro de necesidades familiares básicas (comida, ropa y vivienda).

Figura 1

Asignación de las recaudaciones de la Propuesta 10 a la comisión del estado

Propósito	Asignación
Medios de comunicación masivos	6%
Educación	5
Cuidado de niños	3
Investigación	3
Administración	1
Propósitos generales del programa	2
Asignación total	20%

- **Desarrollo infantil**, incluyendo preescolar para niños de tres y cuatro años de edad, servicios de transición al jardín de niños e intervención intensiva especializada para niños identificados con necesidades especiales.
- **Salud infantil**, incluyendo cobertura de salud y servicios de acceso, visitas al hogar de recién nacidos y atención prenatal.

Dinero en el fondo sin gastar. La Propuesta 10 autoriza que todas las recaudaciones que las comisiones estatales y locales no hayan gastado durante un ejercicio fiscal pasen de un año otro para ser empleadas en ejercicios fiscales subsiguientes. Al 30 de junio de 2008, las comisiones locales tenían unos \$2.1 mil millones en fondos sin gastar, y la comisión del estado tenía unos \$400 millones en fondos sin gastar.

Requisitos de auditoría e información. Las comisiones estatal y locales realizan auditorías anuales independientes de sus gastos y emiten informes sobre esas auditorías. Las comisiones locales deben presentar esos informes financieros a la comisión del estado y la comisión del estado, a su vez, debe presentar sus informes al gobernador, la Legislatura y a cada comisión del condado.

Otros programas del estado de servicios de salud y humanos para niños

En la actualidad el estado administra varios programas de salud y humanos que atienden a niños, muchos de los cuales tienen cinco años de edad o menos. Algunos ejemplos de esos programas de servicios de salud y humanos financiados por el estado son hogares de crianza, servicios de cobertura de atención de la salud, como Medi-Cal y Healthy Families, preescolar estatal y cuidado de niños. Estos programas ahora funcionan mayormente separados de los programas First 5 y están financiados por el Fondo General del estado.

PROPUESTA

Esta medida reasignaría temporalmente una parte significativa de los fondos de la Propuesta 10 para obtener ahorros presupuestarios y efectuaría cambios permanentes en el funcionamiento de las comisiones estatal y locales, como se explica a continuación.

Reasignación temporal del financiamiento de programas estatales para niños. Esta medida enmendaría la Ley de Niños y Familias de California para permitir temporalmente que las recaudaciones de la Propuesta 10 se emplearan para financiar otros programas de salud y humanos del estado para niños de hasta cinco años de edad. En efecto, las mencionadas recaudaciones de la Propuesta 10 se emplearían para contrarrestar costos *existentes* del Fondo General del estado, con el propósito de ahorrar dinero para ayudar a resolver el problema presupuestario actual del estado. Esta medida ahorraría dinero al Fondo General del estado de dos maneras:

- Al reasignar hasta \$340 millones de reservas sin gastar tenidas por la comisión del estado al 1° de julio de 2009.
- Al reasignar temporalmente una parte de las recaudaciones futuras de la Propuesta 10. Específicamente, desde 2009–10 hasta fines de 2013–14, esta medida desviaría

anualmente \$268 millones de fondos de la Propuesta 10. De los fondos reasignados, \$54 millones provendrían de fondos de la comisión estatal y \$214 millones de fondos de las comisiones locales. Durante esos cinco años, los fondos redirigidos estarían sujetos a asignación por parte de la Legislatura.

Cambios permanentes. Esta medida realizaría varios otros cambios:

- **Nuevos requisitos de distribución de auditorías e informes.** Esta medida requeriría que las comisiones de los condados también presentaran sus auditorías e informes anuales a la junta de supervisores y a los auditores de los condados. Además, requeriría que los auditores de todos los condados formaran parte de la comisión First 5.
- **Cambios en la asignación de fondos a la comisión del estado.** Esta medida también enmendaría los requisitos de asignación a la comisión del estado del 20 por ciento de las recaudaciones de la Propuesta 10. Específicamente, eliminaría la asignación que le proporciona actualmente para los medios de comunicación masivos (ahora el 6 por ciento) y aumentaría la asignación para fines generales del programa (del 2 por ciento al 8 por ciento). Con la medida, la comisión del estado también tendría que asegurar que todas las comisiones de los condados recibieran un mínimo de \$400,000 todos los años.
- **Autorización para que los condados tomaran en préstamo fondos de First 5.** Finalmente, permitiría que los contralores de los condados tomaran dinero en préstamo de las comisiones locales para el fondo general de sus condados, excepto si la transferencia interfiriera con las actividades de la comisión local. Todo el dinero que se tomara en préstamo se tiene que saldar con intereses.

EFECTOS FISCALES

La medida tendría los siguientes efectos fiscales sobre los gobiernos estatal y locales.

Reducción de los fondos disponibles para los programas existentes de las comisiones estatal y locales.

Esta medida reduciría el financiamiento de la comisión estatal en hasta \$340 millones una sola vez, en 2009–10, al reasignar los fondos de la reserva de la comisión del estado. Además, esta medida reduciría el financiamiento de las comisiones estatal y locales en \$268 millones anuales desde 2009–10 hasta fines de 2013–14.

Ahorros para el Fondo General del estado. Esta medida obtendría ahorros de hasta \$608 millones en 2009–10 y de \$268 millones anualmente desde 2010–11 hasta fines de 2013–14. Ello resultaría de emplear una parte de los fondos de la Propuesta 10 en lugar de fondos del Fondo General del estado para programas de servicios de salud y humanos financiados por el estado para niños de hasta cinco años de edad.

Otros posibles efectos fiscales. La reducción del financiamiento de las comisiones estatal y locales del programa First 5 podría resultar en otros costos para ciertas entidades estatales y locales (principalmente los condados y las escuelas). Ello ocurriría en la medida en que algunos niños y familias participaran en otros programas de servicios de salud y humanos en lugar de los que les proporciona actualmente el programa First 5. Sin embargo, sin esta medida, se requerirán otras reducciones presupuestarias o aumentos de las recaudaciones para tratar los graves problemas fiscales del estado. Los efectos fiscales que tendrían estas soluciones alternativas para equilibrar el presupuesto sobre las recaudaciones de programas estatales y locales se desconocen.

★ **ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1D** ★

Los niños de California merecen que los protejamos. El Estado de California tiene una larga historia de aprobar fondos dedicados especialmente a servicios para niños. Dado los problemas presupuestarios actuales y permanentes del estado, tenemos que tomar medidas extraordinarias para proteger una vez más los servicios para niños menores de 5 años de edad.

Esta medida es una solución con sentido común para la crisis presupuestaria que, a la vez, permite que protejamos servicios importantes para niños menores de 5 años de edad. Reasignará hasta \$340 millones en reservas tenidas actualmente por la Comisión First 5 del estado y transferirá anualmente, por los próximos cinco años, \$268 millones a programas como servicios de bienestar de niños, de intervención temprana y de prevención para bebés y niños pequeños con discapacidades del desarrollo, ayuda para la adopción y atención en hogares de crianza, así como ayuda para la tutela de parientes y a servicios directos de atención de la salud.

La Propuesta 1D es consecuente con la intención inicial de los votantes cuando aprobaron la Propuesta 10 en noviembre de 1998. La iniciativa original añadió un impuesto de \$0.50 a los productos de tabaco para promover, apoyar y mejorar el desarrollo temprano de niños menores de

5 años de edad. El estado y las comisiones locales de First 5 han empleado ese dinero para financiar programas importantes que benefician a bebés y niños pequeños y a sus familias. Lamentablemente, en tiempos económicos difíciles las familias sufren un mayor estrés y se ven mayores números de niños en el sistema de bienestar de niños y de atención en hogares de crianza. Ahora más que nunca el estado debe emplear todos los recursos a su disposición para proteger y mantener los programas existentes. Esta medida asegurará que los niños menores de 5 años de edad sigan recibiendo los servicios que tienen actualmente a su disposición.

Votar por esta medida no retirará permanentemente estos fondos de su propósito original. Esta solución ayudará a resolver la crisis presupuestaria actual de California y prevendrá que se realicen más recortes en servicios para niños menores de 5 años de edad. Por favor vote sí para ayudar a que nuestro estado siga proporcionando servicios críticos a niños menores de 5 años de edad.

ROBERT J. BALDO, Director ejecutivo
Association of Regional Center Agencies

★ **REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1D** ★

LA PROPUESTA 1D ELIMINA FINANCIAMIENTO PARA NUESTROS NIÑOS

La Prop. 1D hace daño a los niños. Es una confabulación cínica de los políticos de Sacramento para apoderarse de dinero de programas locales de salud y educación.

¿En quiénes confía? ¿En los políticos que escribieron la descripción en la balota que aparece arriba o en los padres, maestros, médicos, enfermeras y agentes de la ley que están votando no a la Prop. 1D?:

“La Prop. 1D hace daño a los niños. Recortará programas preescolares y de educación temprana efectivos e imprescindibles para el éxito escolar a largo plazo de los niños”.

—Profesor Joe Kahne, decano, Facultad de Educación, Mills College

“La Prop. 1D eliminará programas antitabaco de eficacia demostrada que mantienen a las familias sanas y reducen costos de atención de la salud que son una carga para todos los contribuyentes”.

—Dr. Albert Wang, copresidente, Friends of Children with Special Needs

“La Prop. 1D recorta programas efectivos que ponen a los niños en la buena senda para que no se metan en problemas. Dañará a los niños y aumentará todavía más la presión sobre los agentes de la ley y los contribuyentes”.

—Alguacil Lee Baca, Condado de Los Angeles

“Como mamá en la PTA, no quiero ver que se quiten \$1.6 mil millones de programas locales y se pongan en manos de burócratas de Sacramento”.

—Lisa Greer, ex presidenta de la PTA, Escuela Primaria Riverside Drive

La Prop. 1D viola la voluntad de los votantes que aprobaron dos veces programas locales de salud, educación y antitabaco. La Prop. 1D quita el control local requerido por los votantes y se lo entrega a la burocracia de Sacramento.

Ahora, en estos tiempos difíciles, el sentido común dice que lo que menos necesitan nuestros niños y familias son recortes en los programas de salud y educación y que su dinero pase a los políticos de Sacramento.

DELAINE EASTIN, Ex superintendente de Escuelas de California

GEORGENE LOWE, R.N., Coordinadora de Enlaces de Salud del Condado de Santa Barbara

ELIZABETH HITESHEW, Coordinadora de Educación de la Primera Infancia, UCLA Education Extension Division

★ **ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1D** ★

LO MÁS IMPORTANTE QUE DEBEN SABER LOS VOTANTES SOBRE LA PROP. 1D ES QUE SE APODERARÁ DE \$1.6 MIL MILLONES DE PROGRAMAS LOCALES DE SALUD Y EDUCACIÓN CRÍTICOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS PARA DÁRSELOS A LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO.

La Prop. 1D fue puesta en la balota por políticos de Sacramento para apoderarse del financiamiento local de programas de salud de niños y de educación en todas las comunidades. Esos fondos fueron aprobados por los votantes en dos elecciones anteriores.

No se deje engañar por la descripción de la balota engañosa que escribieron los políticos de Sacramento. La Prop. 1D se apodera de dinero de expertos locales médicos, de salud y educación y se lo entrega a políticos y burócratas de Sacramento.

En 1998 los californianos votaron a favor de dedicar impuestos del tabaco a programas locales específicos de salud y educación para niños. Los votantes actuaron porque los políticos de Sacramento no estaban dispuestos a financiar esos programas de vital importancia. En 2000, las compañías de tabaco trataron de quitar esos fondos y fueron derrotadas en las urnas por un amplio margen. Ahora los políticos de Sacramento están tratando de adueñarse de esos fondos. Los votantes de California dijeron no a las grandes compañías de tabaco. Ahora debemos decir no a los burócratas de Sacramento votando no a la Prop. 1D.

La Prop. 1D eliminará:

- Atención de la salud, vacunación y vacunas de refuerzo de 120,000 niños de California
- Servicios preescolares y educativos de más de 200,000 niños
- Prevención del tabaquismo dirigida a 550,000 mujeres embarazadas y padres de niños pequeños
- \$36 millones todos los años para hospitales de niños, enfermeras escolares y prevención del tabaquismo

La Propuesta 1D empeorará el problema presupuestario de California al dar más dinero a los burócratas de Sacramento. Estudios independientes demuestran que cada dólar que se invierte en niños pequeños genera siete dólares de ahorros en las cortes, las prisiones, la educación de recuperación y atención en hogares de crianza. La Propuesta 1D es el tipo de ardid a corto plazo de Sacramento que creó nuestra crisis presupuestaria estatal en primer lugar.

La Propuesta 1D fue puesta en la balota por políticos de Sacramento que desean que usted confíe en ellos en lugar de en pediatras destacados, padres, maestros, enfermeras y agentes de la ley que lo instan a que se una a ellos en votar no a la Prop. 1D.

Los votantes de California dijeron no a las compañías de tabaco. Ahora es el momento de decir no a los políticos y a los burócratas de Sacramento. Alze lo voz en defensa de los niños y familias de California y vote no a la Prop. 1D.

No confíe en el texto en la balota escrito por los políticos y los burócratas de Sacramento. Vea lo que dicen el pediatra y escritor mundialmente famoso el Dr. T. Berry Brazelton y otros expertos independientes no partidarios. Visite www.NoOnProposition1D.com

PAMELA PIMENTEL, R.N., Especialista en salud materno-infantil

PAMELA SIMMS-MACKEY, M.D., Directora adjunta de Educación Médica
Children's Hospital & Research Center, Oakland

LETICIA ALEJANDREZ, Directora ejecutiva
California Family Resource Association

★ **REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1D** ★

Hoy en día, las Comisiones First 5 estatales y locales tienen en su poder cerca de \$2.5 MIL MILLONES en fondos impositivos no gastados. Al mismo tiempo, nuestros niños más vulnerables enfrentan recortes profundos en programas de salud y servicios sociales aprobados para cerrar la brecha presupuestaria de California de \$42 mil millones. La Propuesta 1D asegura que estos programas sigan obteniendo los fondos que necesitan para mantener sus puertas abiertas.

La Propuesta 1D reasigna temporalmente una parte del DINERO SIN GASTAR para proteger a niños en riesgo en todo California. Durante los próximos cinco años, la Propuesta 1D proporcionará cientos de millones de dólares en financiamiento a servicios para niños menores de cinco años de edad que incluyen atención de la salud, desarrollo de niños, servicios tempranos de prevención y atención en hogares de crianza. Si la Propuesta 1D no se aprueba, estos servicios críticos perderán su financiamiento.

Ahora que California enfrenta esta crisis fiscal sin precedentes, es imperativo que gastemos el dinero de nuestros impuestos con la mayor inteligencia posible y, a la vez, hagamos todo lo que esté a nuestro alcance para proteger a los más vulnerables. Es por eso que necesitamos votar SÍ A LA 1D. Garantizar el acceso de los niños a servicios de atención de la salud y de protección críticos debe ser una prioridad de California.

La Propuesta 1D:

- **PROTEGE A NUESTROS NIÑOS MÁS PEQUEÑOS Y NECESITADOS** al asegurar que programas esenciales reciban el financiamiento que necesitan urgentemente.
- **PROTEGE LAS COMISIONES LOCALES FIRST 5** al permitirles continuar con su tarea imprescindible en las comunidades de California.
- **NO AUMENTA SUS IMPUESTOS** mediante el uso de dinero existente no gastado que el estado ya tiene en su cuenta.

En estos tiempos de dificultad económica, tenemos que tomar esta medida para proteger a nuestros niños.

¡Vote sí a la Prop. 1D!

JAVIER V. GUZMAN, Consultor principal

The California Latino Child Development Association

ROBERT J. BALDO, Director ejecutivo

Association of Regional Center Agencies

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL. REASIGNACIÓN TEMPORAL. AYUDA A EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO.

- Enmienda la Ley de Servicios de Salud Mental (Propuesta 63 de 2004) al permitir que se transfieren fondos durante un período de dos años, de programas de salud mental requeridos por dicha ley para pagar servicios de salud mental de niños y adultos jóvenes prestados mediante el Programa de Detección Temprana y Periódica, Diagnóstico y Tratamiento.
- Proporciona más de \$225 millones de financiamiento flexible para programas de salud mental.
- Ayuda a equilibrar el presupuesto estatal en estos tiempos de necesidad económica.

Resumen del Cálculo del Analista Legislativo del Impacto Fiscal Neto sobre los Gobiernos Estatal y Locales:

- Ahorros para el Fondo General del Estado de unos \$230 millones anuales por dos años (2009–10 y 2010–11) provenientes de la reasignación de una parte de los fondos de la Propuesta 63 a un programa estatal existente en lugar del financiamiento con dinero del Fondo General del estado.
- Reducción equivalente del financiamiento disponible de la Propuesta 63 de los programas comunitarios de salud mental.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE SB 10 (PROPUESTA 1E)

Senado:	Afirmativos 36	Negativos 2
Asamblea:	Afirmativos 76	Negativos 4

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Servicios de salud mental proporcionados por los condados

Los condados son los principales proveedores de servicios de atención de la salud mental en las comunidades de California para las personas que carecen de cobertura privada para esa atención. Tanto los niños como los adultos son elegibles para obtener esa ayuda. Los condados proporcionan varios servicios psiquiátricos, psicoterapéuticos, de hospitalización y otros a los pacientes. El propósito de esos servicios es ayudar a mejorar la salud y funcionalidad de personas con enfermedades mentales y, a la vez, minimizar la probabilidad de que queden discapacitados, sin hogar, que cometan delitos o tengan que ser hospitalizados.

Los programas de salud mental que proporcionan los condados se pagan con una mezcla de fondos estatales, locales y federales. Los condados gastan unos \$5 mil millones anuales de esas fuentes en estos programas. Algo de financiamiento de los programas de salud mental que proporcionan los condados proviene de la ley presupuestaria del estado y, por lo tanto, está sujeto a acciones anuales de la Legislatura y del gobernador. Sin embargo, algunas recaudaciones del estado se asignan automáticamente al financiamiento de estos programas.

La Propuesta 63

Programas de salud mental financiados con un sobrecargo del impuesto sobre la renta personal. En noviembre de 2004, los votantes de California aprobaron la Propuesta 63, también conocida como la Ley de Servicios de Salud Mental. La Propuesta 63 proporciona financiamiento del estado para ciertos programas de salud mental nuevos o expandidos mediante un sobrecargo

del 1 por ciento del impuesto sobre la renta personal gravable en exceso de \$1 millón. Las recaudaciones generadas por el sobrecargo son asignadas al financiamiento de programas de salud mental especificados y, con algunas excepciones, no son asignadas por la Legislatura mediante la ley presupuestaria anual. Hasta la fecha, las recaudaciones anuales totales de la Propuesta 63 han oscilado entre \$900 millones y \$1.5 mil millones, y es probable que varíen significativamente en el futuro.

Actividades de programas financiadas por la Propuesta 63.

En general, el financiamiento de la Propuesta 63 se proporciona para cinco propósitos principales: (1) expandir los servicios comunitarios, (2) proporcionar educación y capacitación a la fuerza laboral, (3) construir instalaciones de capital y dirigirse a las necesidades tecnológicas, (4) expandir los programas de intervención e intervención temprana y (5) establecer programas innovadores. La Figura 1 proporciona mayores detalles sobre estas actividades principales de los programas, que en la actualidad se hallan en diferentes etapas de planificación y puesta en práctica.

Forma en que se administran los programas de la Propuesta 63.

El Departamento de Salud Mental (DMH), en coordinación con ciertas otras entidades, es el principal encargado a nivel estatal de poner en práctica la mayoría de los programas especificados en la medida, por lo general mediante contratos con los condados. Los condados preparan una versión preliminar de sus planes para la prestación de ciertos servicios de salud mental financiados por la Propuesta 63 y la entregan al estado para su revisión y aprobación final. Algunos fondos de la Propuesta 63 se combinan con fondos paralelos federales para proporcionar servicios de salud mental a personas elegibles para el programa de atención

Figura 1

Actividades principales de los programas financiadas con fondos de la Propuesta 63

- **Servicios comunitarios.** Expansión de los “sistemas de atención” de niños con serios problemas emocionales y de adultos con enfermedades mentales serias, incluyendo tratamiento y servicios de atención de la salud mental, como viviendas para ayudar a pacientes.
- **Educación y capacitación de la fuerza laboral de salud mental.** Estipendios, perdón de préstamos, programas de becas y otros incentivos para tratar a la escasez existente de personal de salud mental en programas comunitarios y asegurar que haya una fuerza laboral suficiente para cumplir con la demanda futura.
- **Instalaciones de capital y tecnología.** Nuevos programas para asignar financiamiento a los condados para mejoras tecnológicas e instalaciones de capital para la prestación de servicios de salud mental.
- **Prevención e intervención temprana.** Programas estatales y locales de prevención e intervención temprana para identificar a personas con signos tempranos de enfermedad mental e iniciar el tratamiento rápidamente, antes que su enfermedad empeore.
- **Programas de innovación.** Nuevos programas para experimentar con maneras de mejorar el acceso a los servicios de salud mental (incluyendo grupos subatendidos), para mejorar la calidad de los programas o promover la colaboración entre entidades en la prestación de servicios a sus clientes.

de la salud se Medi-Cal. (Medi-Cal presta servicios de atención de la salud a personas de bajos ingresos que cumplen con ciertos requisitos, principalmente a familias con niños y a personas mayores o discapacitadas).

Restricciones sobre el uso de los fondos de la Propuesta 63. La Propuesta 63 impone varias restricciones al estado y a los condados sobre los gastos en programas de salud mental. Por ejemplo, las recaudaciones de la Propuesta 63 se deben emplear para expandir los servicios de salud mental y no se pueden emplear para otros fines. El estado tiene prohibido específicamente reducir el financiamiento del Fondo General para servicios de salud mental a niveles inferiores a los proporcionados en 2003–04.

Programa de Detección Temprana y Periódica, Diagnóstico y Tratamiento (EPSDT)

EPSDT es un programa exigido por el gobierno federal que requiere que los estados presten una amplia variedad de servicios de detección, diagnóstico y de tratamiento necesario—incluyendo servicios de atención de la salud mental—a beneficiarios de Medi-Cal menores de 21 años de edad. DMH administra los servicios de atención de salud mental requeridos por el programa EPSDT, en general mediante contratos con los condados. Estos servicios incluyen psicoterapia de grupo e individual y ayuda para estabilizar a niños y adultos jóvenes que están pasando por una crisis de salud mental.

Los gastos totales para servicios especializados de salud mental de EPSDT en la actualidad superan los mil millones de

dólares anuales. El gobierno federal proporciona la mitad del financiamiento y la mayoría del costo restante proviene del estado y una pequeña parte de ellos de los condados.

PROPUESTA

Esta medida permitiría la reasignación temporal de algunos de los fondos de la Propuesta 63 para financiar servicios de salud mental de EPSDT. Específicamente, \$226.7 millones de fondos de la Propuesta 63 se reasignarían en 2009–10, y entre \$226.7 millones y \$234 millones se reasignarían en 2010–11, para financiar EPSDT. En la práctica, esas recaudaciones de la Propuesta 63 se emplearían para contrarrestar costos del estado que de lo contrario serían costados por el Fondo General, lo que ahorraría dinero y, por ende, ayudaría a afrontar el problema presupuestario actual del estado.

EFFECTOS FISCALES**Reasignación del financiamiento de los programas de la Propuesta 63 al EPSDT**

Esta medida generaría ahorros para el Fondo General del estado de unos \$230 millones anuales por dos años (2009–10 y 2010–11) provenientes de la reasignación de una parte de los fondos de la Propuesta 63 a servicios de salud mental EPSDT financiados por el estado. Ello resultaría en una reducción equivalente del financiamiento de la Propuesta 63.

Otros posibles efectos fiscales

Otros posibles efectos fiscales causados por la reasignación de fondos de la Propuesta 63. La propuesta reasignación temporal de fondos de la Propuesta 63 causaría que hubiera menos dinero disponible para programas de salud mental. En la medida en que se reducen dichos programas, los gobiernos estatal y locales podrían incurrir costos adicionales de refugios para los sin hogar, programas de servicios sociales, atención médica, cumplimiento de la ley y operación de cárceles de condados y prisiones estatales. El monto de esos posibles costos se desconoce y dependería de los cambios programáticos específicos resultantes de la reasignación del financiamiento de la Propuesta 63.

Posible reducción de los fondos federales. Como se señaló anteriormente, algunos fondos de la Propuesta 63 se emplean para obtener fondos de contrapartida federales mediante el Programa Medi-Cal. Por lo tanto, la reasignación de fondos de la Propuesta 63 que propone esta medida podría resultar en una reducción del financiamiento federal. La cantidad de esa reducción se desconoce y, si ocurriera, dependería de la manera en que el estado y los condados optaran por ajustar sus programas en reacción a esta reasignación.

Impacto de las acciones presupuestarias alternativas. Sin esta medida, podría ser necesario adoptar otras reducciones presupuestarias o aumentos de las recaudaciones para resolver los graves problemas fiscales del estado. Los efectos fiscales de dichas acciones presupuestarias alternativas sobre los programas estatales y locales y las recaudaciones del estado se desconocen.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1E ★

La aprobación por los votantes de la Propuesta 63, la Ley de Servicios de Salud Mental, para prestar servicios comunitarios de salud mental en California, fue uno de mis logros que más me llenaron de orgullo. Desde la promulgación de la Ley de Servicios de Salud Mental, en 2004, hemos ayudado a cientos de miles de personas que padecían enfermedades mentales sin tratar y serias a volver a llevar vidas significativas y dignas.

Como el coautor de la Propuesta 63, apoyo la reasignación de fondos de la Ley de Servicios de Salud Mental sólo como un último recurso para ayudar a equilibrar el presupuesto estatal este año. California enfrenta un déficit presupuestario sin precedentes de \$42 mil millones. Resolver una crisis presupuestaria de esta magnitud ha sido doloroso y difícil. Todos han tenido que ceder algo. Pero todos juntos debemos compartir el sacrificio de ayudar a volver a poner a California en la buena senda.

La Propuesta 1E ahorrará más de \$225 millones al Fondo General del estado en 2009–10 y hasta \$234 millones en 2010–11 al reasignar fondos de la cuenta de la Ley de Servicios de Salud Mental al Programa de Detección Temprana y Periódica, Diagnóstico y Tratamiento (EPSDT) en los próximos dos años. Los niños atendidos por el programa EPSDT seguirán recibiendo atención especializada para sus necesidades complejas de salud mental.

Si bien los servicios que se proporcionan en el programa EPSDT son compatibles con el enfoque de la Propuesta 63, no se equivoque sobre lo que estamos haciendo aquí. Estamos reasignando dinero de la Ley de Servicios de Salud Mental para ayudar a reducir recortes de la magnitud que sufrieron otros programas financiados por el estado.

Cuando se promulgó la Propuesta 63, en 2004, los votantes aprobaron por un amplio margen un impuesto sobre la renta personal del 1% aplicable a personas con ingresos de más de \$1 millón. El éxito de la Propuesta 63 ha ahorrado cientos de millones de dólares al estado en costos de hospitalizaciones y encarcelamientos innecesarios y cambiado radicalmente décadas de desatención de personas con enfermedades mentales.

Sin embargo, las demoras en el lanzamiento de nuevos programas resultaron en que quedaran \$2.5 mil millones en los cofres del estado. Eso es más que lo que se necesita para financiar los servicios actuales. Si bien es probable que a la larga la mejor manera de gastar este dinero sea en programas de Propuesta 63, en este momento no nos podemos dar el lujo de hacer sólo eso. Y si bien este cambio reducirá la disponibilidad de servicios en el futuro, necesitamos esos fondos ahora para evitar tener que recortar otros servicios estatales de vital importancia todavía más.

Esta es una reasignación de fondos que se realizará una sola vez, en un momento en que enfrentamos una crisis económica nunca vista. Esto no debe ser un precedente para reasignar fondos de la Propuesta 63 en el futuro. Necesitamos hasta el último dólar para dar fin a la desatención que sufren las personas con enfermedades mentales.

En este momento debemos concentrarnos en cerrar la brecha presupuestaria. Al votar sí a la Propuesta 1E, California podrá seguir proporcionando servicios de salud mental críticos a niños vulnerables. Es lo indicado para los que más nos necesitan. *Por favor vote Sí a la Propuesta 1E.*

PRESIDENTE INTERINO DEL SENADO DARRELL STEINBERG

Coautor de la Propuesta 63

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1E ★

El déficit de \$42 mil millones de California no tiene precedentes. Cerrar una brecha de semejante magnitud ha resultado en que todos tengamos que tomar decisiones difíciles y dolorosas.

Si bien respeto las decisiones que tuvieron que tomar nuestros líderes legislativos, no estoy de acuerdo con que debemos aprobar la Propuesta 1E para temporalmente reasignar fondos de la Propuesta 63, la Ley de Servicios de Salud Mental.

La cantidad de dinero que transfiere esta medida al fondo general del estado es una pequeña fracción del presupuesto estatal. Por el otro lado, en muchos casos los servicios de la Ley de Servicios de Salud Mental son la única fuente significativa de ayuda para nuestros ciudadanos más vulnerables.

Muchos niños se están beneficiando de intervenciones y tratamientos tempranos. Está trayendo esperanzas a familias con un miembro que sufre de una enfermedad mental seria.

Todavía más vital es el financiamiento de la prevención y la intervención temprana, que están dando oportunidades de evitar errores del pasado.

Ello ahorrará dinero en hospitalizaciones y atención de la salud y, por ende, ayudará a equilibrar el presupuesto del estado.

No debemos quitar dinero de la Ley de Servicios de Salud Mental aprobada por los votantes. Estos programas están ayudando a cientos de miles de personas en nuestra comunidad que padecen enfermedades mentales. Quitar el financiamiento pondría este progreso en riesgo.

Podemos dar fin a la tragedia de niños que fracasan en la escuela, prevenir que haya gente sin hogar y cambiar vidas para mejor. Dejemos el financiamiento de la Propuesta 63 tal como está, para nuestros niños y nuestro futuro.

Por favor vote NO a la Propuesta 1E.

LOU CORREA, Senador estatal

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1E ★

Hace cinco años, los votantes de California tomaron la decisión de invertir en nuestro sistema público de salud mental. Mediante la Ley de Servicios de Salud Mental, la Propuesta 63, los californianos expresaron claramente su compromiso a expandir los servicios comunitarios de salud mental. Tras cuarenta años de desatender a los enfermos mentales, en 2004 los votantes dieron vuelta la hoja y aprobaron la Propuesta 63, y a partir de entonces empezaron a reconstruir el sistema público de salud mental de California. Incluso en estos tiempos difíciles debemos respetar la voluntad del pueblo.

La Ley de Servicios de Salud Mental está cambiando vidas. Más de 200,000 personas han recibido servicios de salud mental. Entre ellos, cerca de 20,000 niños, jóvenes, adultos y personas mayores están recibiendo la ayuda que necesitan—medicamentos, terapia, vivienda y transporte—para recuperarse de enfermedades mentales serias. Cerca del 40 por ciento de esas personas acudieron al menos una vez a la sala de emergencia antes de inscribirse en el programa de la Ley de Servicios de Salud Mental. Después de haber participado en programas de la Ley de Servicios de Salud Mental, menos del 10 por ciento de ellos fueron a la sala de emergencia.

Estos programas de la Ley de Servicios de Salud Mental están ahorrando servicios costosos al estado al reducir la presión sobre nuestras cárceles y prisiones sobrecargadas. Las personas que recibieron servicios de la Ley de

Servicios de Salud Mental tienen una probabilidad mucho mayor de recibir tratamiento y de no terminar en la cárcel. Además, se ha demostrado que esos programas reducen el número de personas sin hogar, de hospitalizaciones, colocaciones fuera del hogar y fracasos en la escuela, lo que proporciona alivio a condados, distritos escolares y hospitales cortos de fondos.

Además, la Ley de Servicios de Salud Mental reducirá la necesidad de requerir servicios de salud mental en el futuro mediante la intervención temprana y el tratamiento. En California, 50,000 niños están teniendo síntomas tempranos de enfermedad mental. El hincapié de la Ley de Servicios de Salud Mental en la intervención temprana y en el tratamiento ayudará a esos niños antes de que sus síntomas pasen a ser debilitantes.

Reasignar fondos de la Ley de Servicios de Salud Mental de estos programas impedirá que atendamos a todavía más personas. Reconozco lo difícil que es el clima fiscal actual. Sin embargo, los programas de la Ley de Servicios de Salud Mental están funcionando y ahorran dinero al estado. Necesitamos preservar programas que son efectivos y respetan la voluntad del pueblo. Por favor vote no a la Propuesta 1E.

LOU CORREA, Senador estatal

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1E ★

Los que se oponen a la Propuesta 1E dicen que la Propuesta 63, la Ley de Servicios de Salud Mental, está proporcionando servicios esenciales y efectivos a cientos de miles de personas con enfermedades mentales que no estaban recibiendo tratamiento anteriormente. Estoy de acuerdo. La Ley de Servicios de Salud Mental está cambiando vidas, a medida que reconstruimos nuestro sistema público de salud mental de California.

Pero estamos enfrentando una crisis sin precedentes en California, un déficit presupuestario nunca visto de \$42 mil millones. Hemos realizado recortes dolorosos en educación, universidades, atención de la salud y transporte, así como en programas que sirven a las personas mayores y a las familias que más necesitan nuestra ayuda. No hay opciones fáciles.

La Propuesta 1E reasignará fondos de la Ley de Servicios de Salud Mental al Programa de Detección Temprana y Periódica, Diagnóstico

y Tratamiento (EPSDT) del estado, que proporciona servicios de salud mental a niños, por los próximos dos años. Eso no reducirá el nivel de servicios de la Ley de Servicios de Salud Mental que se están prestando actualmente.

La reasignación de fondos de la Propuesta 63 no deberá ocurrir nunca más. Pero resolver una crisis de esta magnitud ha requerido que todos nos sacrifiquemos por el bien común. Votar sí a la Propuesta 1E protege a los niños y asegura que nuestros californianos más vulnerables sigan recibiendo servicios críticos. Vote sí a la Propuesta 1E.

PRESIDENTE INTERINO DEL SENADO DARRELL STEINBERG

Coautor de la Propuesta 63

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES

**SALARIOS DE FUNCIONARIOS ELECTOS.
PREVIENE AUMENTOS DE SALARIOS EN AÑOS DE DÉFICIT PRESUPUESTARIO.**

- Estimula los presupuestos estatales equilibrados al prevenir que los miembros de la Legislatura y los funcionarios constitucionales de todo el estado electos, incluyendo al gobernador, reciban aumentos salariales en años en que el presupuesto estatal esté en déficit.
- Requiere que el Director de Finanzas determine si un año determinado es un año deficitario.
- Previene que la Comisión de Remuneración Formada por Ciudadanos aumente los salarios de funcionarios electos en años en que el Fondo Especial del Estado para Incertidumbres Económicas esté en terreno negativo en una cantidad equivalente al, o mayor que, el uno por ciento del Fondo General.

Resumen del Cálculo del Analista Legislativo del Impacto Fiscal Neto sobre los Gobiernos Estatal y Locales:

- Ahorros menores para el estado relacionados con los salarios de los funcionarios del estado electos en algunos casos en que se espere que el estado finalice el año con un déficit presupuestario.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE SCA 8 (PROPUESTA 1F)

Senado:	Afirmativos 39	Negativos 0
Asamblea:	Afirmativos 80	Negativos 0

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Una Comisión creada por los votantes fija salarios y prestaciones de los funcionarios oficiales. La Propuesta 112—aprobada por los votantes en junio de 1990—enmendó la Constitución del estado para crear la Comisión de Remuneración Formada por Ciudadanos. La Comisión incluye a siete miembros nombrados por el gobernador, ninguno de los cuales puede ser funcionario o empleado estatal actual ni anterior. La Comisión establece el salario anual, así como el seguro médico y otras prestaciones, de los siguientes funcionarios electos del estado:

- La Legislatura (120 miembros).
- El gobernador.
- El vicegobernador.
- El procurador general.
- El contralor.
- El comisionado de seguros.
- El secretario de estado.
- El superintendente de instrucción pública.
- El tesorero.
- La Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros (4 miembros).

Si bien la Comisión tiene el control de la mayoría de los salarios y prestaciones que reciben estos funcionarios estatales, hay ciertas excepciones. Por ejemplo, los miembros de la Legislatura pueden recibir pagos per diem para cubrir alojamiento, comidas y otros gastos correspondientes a cada día que asisten a las sesiones legislativas. El monto de los pagos per diem está fijado por otra junta estatal y no por la Comisión. Además, de conformidad con la Propuesta 140 (aprobada por los votantes en noviembre de 1990), desde noviembre de 1990 está prohibido que los miembros de la Legislatura obtengan prestaciones de jubilación del estado. Por lo tanto, la Comisión no ejerce control sobre dichas prestaciones de jubilación.

Factores que considera la Comisión al fijar los salarios y prestaciones de los funcionarios estatales.

La Propuesta 112 requiere que la Comisión tenga en consideración los siguientes factores al determinar salarios y prestaciones anuales de los funcionarios estatales:

- El tiempo requerido para realizar las obligaciones, funciones y servicios oficiales.
- Los salarios anuales y prestaciones de otros funcionarios electos y nombrados de California con responsabilidades similares, incluyendo funcionarios judiciales y del sector privado.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

- La responsabilidad y el alcance de la autoridad del funcionario estatal.

En la actualidad, la Constitución no indica la condición financiera del estado como uno de los factores que debe considerar la Comisión al fijar salarios y prestaciones de estos funcionarios. Además, la Propuesta 6, aprobada por los votantes en noviembre de 1972, prohíbe que se reduzcan los salarios de los funcionarios estatales electos mientras que se hallan en funciones.

Los salarios actuales los funcionarios estatales electos.

Teniendo en consideración las decisiones anteriores de la Comisión, los funcionarios estatales electos pueden recibir en la actualidad salarios de desde \$116,000 (para los legisladores) hasta \$212,000 (para el gobernador).

PROPUESTA

Esta propuesta enmienda la Constitución para prevenir que la Comisión apruebe aumentos de los salarios anuales de los funcionarios electos en ciertos casos en que se espere que el Fondo General termine al año con un déficit.

Se requeriría certificación oficial de déficit. Para el 1º de junio de cada año, el director de finanzas del estado (quien es nombrado por el gobernador) tendría que notificar a la comisión en ciertos casos en que se debilitaran las finanzas del estado. Específicamente, el director notificaría a la comisión si se espera que el Fondo Especial para Incertidumbres Económicas (SFEU) tuviera un saldo negativo equivalente o superior al 1 por ciento de las recaudaciones anuales del Fondo General del estado al 30 de junio (el último día del ejercicio fiscal del estado). Como se halla descrito en el análisis de la Propuesta 1A (también en esta balota), el SFEU es el fondo de reserva tradicional del estado para los tiempos de necesidad. En la actualidad, el 1 por ciento de las recaudaciones del Fondo General es casi mil millones de dólares.

La certificación del déficit prevendría que se aumentaran los salarios de los funcionarios electos. En años en que la Comisión opta por ajustar los salarios y las prestaciones de los funcionarios estatales, ya se requiere que se apruebe una resolución para hacerlo antes del 30 de junio. Dichos ajustes de salarios y prestaciones entran en vigor en diciembre. Con esta medida, si el director de finanzas certificara que el SFEU finalizaría el mes de junio con un déficit del 1 por ciento o más de las recaudaciones del Fondo General, los funcionarios estatales no podrían recibir aumentos salariales que entraran en vigor en diciembre de ese año.

EFECTOS FISCALES

Aborros de sueldos de funcionarios estatales en ciertos años deficitarios. Esta medida prevendría que la Comisión aprobara aumentos de los salarios de funcionarios estatales en ciertos casos en que se esperara que el Fondo General finalizaría el año con un déficit. Con la práctica actual, la Comisión podría haber aprobado aumentos en esos años. La Comisión no concede aumentos de salarios todos los años y el monto de los aumentos de salarios que concede la Comisión no siempre es el mismo. Desde enero de 2000, la Comisión aumentó el salario de los funcionarios estatales cuatro veces. Durante ese período, los aumentos totales de los salarios de los funcionarios equivalieron a aproximadamente la tasa de inflación o menos. En la actualidad, un aumento del 1 por ciento del salario de los funcionarios electos del estado cuesta al estado unos \$160,000 por año. Si, por ejemplo, la Comisión estuviera dispuesta a conceder a los funcionarios un aumento del 3 por ciento y esta medida impidiera que lo hicieran, el estado ahorraría menos de \$500,000 ese año. Por lo tanto, los ahorros en un año determinado serían menores.

Podría contribuir a que la Legislatura y el gobernador tomen decisiones distintas sobre el presupuesto. La Constitución ya requiere que la Legislatura y el gobernador adopten un presupuesto equilibrado todos los años. Cuando el presupuesto se desequilibra considerablemente durante el curso de un ejercicio fiscal, la Constitución permite que el gobernador declare una emergencia fiscal y convoque una sesión extraordinaria de la Legislatura para tratar la emergencia. Sin embargo, la Constitución no requiere que se *finalice* el año con el presupuesto equilibrado. Esta medida podría tener el efecto de ejercer influencia sobre la Legislatura y el gobernador para que tomen decisiones presupuestarias diferentes, tales como decisiones que reduzcan un déficit proyectado del estado o que causen que sea menos probable que surja un déficit en primer lugar. Estos impactos, sin embargo, son imposibles de calcular.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1F ★

SÍ A LA 1F: NO A AUMENTOS DE SUELDO PARA LOS LEGISLADORES EN TIEMPOS DE DÉFICIT PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO.

La Propuesta 1F es directa y tiene sentido: En tiempos en que el presupuesto de nuestro estado esté en déficit, los legisladores y el gobernador no deben recibir aumentos de sueldo.

Un voto por la Propuesta 1F es un voto para prohibir que los legisladores, el gobernador y otros políticos del estado obtengan aumentos de sueldo cuando nuestro estado tenga déficits presupuestarios.

AL PARAR LOS AUMENTOS DE SUELDO DE LOS LEGISLADORES CUANDO EL PRESUPUESTO ESTATAL ESTÉ EN DÉFICIT, PODREMOS AHORRAR MILLONES DE DÓLARES A NUESTRO ESTADO CUANDO MÁS SEAN NECESARIOS Y TRAER RENDICIÓN DE CUENTAS A LA LEGISLATURA.

En tiempos de déficit, servicios críticos como escuelas, seguridad pública y atención de la salud se recortan. Pero los legisladores y el gobernador siguen obteniendo aumentos de sueldo.

Desde 2005, el sueldo de los legisladores se ha aumentado en tres ocasiones. En cuatro años su sueldo aumentó cerca de \$17,000. Todos los años en que el estado estuvo en déficit los legisladores recibieron aumentos de sueldo.

Los legisladores de California tienen los sueldos más elevados del país y algunos de ellos ganan sueldos anuales de más de \$130,000, más decenas de miles de dólares más en ventajas y prestaciones. Al recibir desde carros y

gasolina financiados por los contribuyentes hasta dinero libre de impuestos para gastos de vida, los legisladores están viviendo a lo grande mientras que el déficit del estado sigue creciendo.

SÍ A LA 1F: PARTE DE UN PAQUETE DE REFORMAS RESPONSABLES PARA ARREGLAR UNA LEGISLATURA DISFUNCIONAL Y TRAER RENDICIÓN DE CUENTAS A UN SISTEMA DESCOMPUESTO.

Todos estamos frustrados por el sistema presupuestario descompuesto de California. Todos estamos cansados de legisladores inmunes a los problemas que crean. Año tras año, los políticos entregan presupuestos tardíos que dañan nuestras escuelas, nuestro sistema de atención de la salud, nuestros servicios de policía y bomberos y más. Los problema presupuestarios perpetuos también hacen daño a los contribuyentes, que sufrimos aumentos de los impuestos o reducciones de servicios porque la Legislatura no realiza el presupuesto de manera responsable.

VOTE SÍ A LA 1F: NO A AUMENTOS DE SUELDO PARA LOS POLÍTICOS CUANDO NUESTRO ESTADO ESTÁ EN DÉFICIT.

SENADOR ESTATAL ABEL MALDONADO

LEWIS K. UHLER, Presidente

National Tax Limitation Committee

JOEL FOX, Presidente

Small Business Action Committee

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1F ★

“¡Ajá! ¡Aquí hay un ladrillo que podemos tirar a la Legislatura que nos hará sentir mejor!”

Votantes, por favor recuperen su sano juicio. La Propuesta 1F no tendrá absolutamente ningún efecto práctico. Retener los aumentos de sueldo de los legisladores no hará que repentinamente se pongan de acuerdo sobre cómo equilibrar el presupuesto del estado. Los problemas son mucho más profundos que eso.

Lo que *hará* la Propuesta 1F es darles la *ilusión* de que están teniendo un impacto positivo. Se irán de las mesas electorales pensando, “Por fin les di un buen palo a esos gandallas de Sacramento”. Pero cuando venga el próximo ciclo presupuestario todo será exactamente igual. Los legisladores de línea dura de ambos partidos se negarán obstinadamente a realizar las concesiones necesarias, lo que resultará en otro impasse prolongado y doloroso. Sí, ustedes aplazaron sus aumentos de sueldo. ¿Y qué?

La verdadera reforma fue aprobada el noviembre pasado, cuando los californianos adoptaron inteligentemente las reformas de nuevo trazado de distritos requeridas por la Propuesta 11. A partir de 2012, muchos distritos legislativos estarán menos polarizados, de manera que más legisladores serán responsables ante el electorado de *ambos* partidos. Ello resultará en mayor cortesía, cooperación y acuerdos, y en presupuestos que funcionarán para todos los californianos.

Pero la Propuesta 1F no ayudará. Está en su balota sólo para hacerle *creer* que está haciendo algo. No se deje engañar ahora y sufrir una desilusión más adelante. Vote no.

PETE STAHL, Escritor

Pete Rates the Propositions

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1F ★

La Propuesta 1F no funcionará. Para peor, es mezquina, vengativa e infantil.

La Propuesta 1F espera ingenuamente prevenir déficits presupuestarios reteniendo aumentos de sueldos de legisladores y funcionarios estatales elegidos por votación si el presupuesto estatal no está equilibrado.

Eso es simplemente tonto. Todos queremos que nuestro gobierno estatal sea fiscalmente saludable. Pero esta medida nunca hará que eso ocurra. Para que la Propuesta 1F funcione, nuestros legisladores deberían ser tan egoístas e inmaduros que la posibilidad de un modesto aumento de sueldo los podría inducir a traicionar sus valores centrales.

Por supuesto que no son tan egoístas. Independientemente de su partido, los miembros de nuestra Legislatura son personas diligentes y patrióticas que realmente se preocupan por las comunidades que representan, sirven y aman. Si algo ha causado el déficit estructural de nuestro estado es su exceso de entusiasmo por servir a demasiados electorados, en lugar del tipo de codicia egoísta que haría que la Propuesta 1F fuera efectiva.

Congelar los sueldos no aflojará el compromiso de los políticos hacia sus ideologías. Ustedes no pueden hacer que legisladores conservadores apoyen aumentos de los impuestos con sólo amenazar cancelar sus aumentos de sueldo. Asimismo, los legisladores liberales nunca acordarán recortar programas sociales sólo por ganar más dinero.

Es absurdo pensar que la mera amenaza de un congelamiento de sueldo de alguna manera causará que nuestros polarizados funcionarios elegidos por votación corran a abrazarse y se sobrepongan a sus diferencias políticas como por arte de magia. La Propuesta 1F nunca hará lo que promete.

Tal vez estén pensando, “¡Bueno, tal vez la Propuesta 1F no ayudará para nada, pero me hará sentir mejor y no hará ningún daño!”

Pero no es así. La Propuesta 1F no sólo congela los sueldos de la Legislatura y del gobernador, que son responsables por la aprobación y la firma del presupuesto, sino también de circunstantes como el comisionado de seguros y el superintendente de instrucción pública. Este daño circunstancial afectará adversamente a algunos excelentes empleados públicos y no hará bien a nadie.

¿Y cómo se sentirá de bien sobre haber congelado los sueldos de los legisladores cuando sus votos no cambian a pesar de que sus sueldos se hayan congelado, reducido o hasta eliminado del todo? Después de todo, está claro que no están en funciones sólo por el sueldo.

El sueldo actual de casi todos los legisladores es de \$116,208. En la mayor parte de California, esto es sólidamente remuneración de clase media. Muchos propietarios de pequeñas empresas, médicos, abogados, ingenieros y gerentes ganan mucho más. Usted podrá ganar más o ganar menos, pero tiene que admitir que nuestros líderes elegidos por votación no se están enriqueciendo con sus sueldos.

Ahora consideremos que pedimos a estos funcionarios que administren una empresa con ingresos anuales de más de \$100 mil millones. Ese es aproximadamente el nivel de ingresos de grandes corporaciones como la AT&T, Ford y Hewlett-Packard, cuyos ejecutivos tienen sueldos de millones de dólares. Cuando piensa en esos términos, pagar sueldos de \$169,743 a un tesorero y de \$133,639 a un presidente de la Asamblea es una verdadera ganga.

No hagamos que esa diferencia sea todavía peor por una sensación de placer momentánea vacía y pueril. Vote no a la Propuesta 1F.

PETE STAHL, Escritor
Pete Rates the Propositions

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1F ★

SÍ A LA 1F: NO A AUMENTOS DE SUELDO PARA LOS LEGISLADORES EN TIEMPOS DE DÉFICITS PRESUPUESTARIOS ESTATALES.

La Propuesta 1F es directa y justa: Cuando hay un déficit presupuestario en nuestro estado, los legisladores y el gobernador no deben recibir aumentos de sueldo.

Cuando la economía sufre, la mayoría de los californianos trabajadores no obtienen aumentos de sueldo. Tampoco los debe obtener la Legislatura.

Desde 2005, el sueldo de los legisladores se ha aumentado en tres ocasiones. En cuatro años, su sueldo aumentó casi \$17,000. Los legisladores obtienen aumentos de sueldo incluso cuando enfrentamos déficits enormes. ¡Eso no está bien!

Los legisladores de California tienen los sueldos más elevados del país y algunos de ellos ganan sueldos anuales de más de \$130,000, más decenas de miles de dólares más en ventajas y prestaciones.

LA PROP. 1F TIENE SENTIDO Y ES JUSTA.

En tiempos de déficits presupuestarios estatales—en que a menudo se aumentan los impuestos y se recortan las escuelas, la policía y los bomberos, y la atención de la salud y otros servicios—los legisladores no deben obtener aumentos de sueldo.

SÍ A LA 1F: PARTE DE UN PAQUETE DE REFORMAS RESPONSABLES PARA ARREGLAR UNA LEGISLATURA DISFUNCIONAL Y TRAER RENDICIÓN DE CUENTAS A UN SISTEMA DESCOMPUESTO.

Todos estamos frustrados por el sistema presupuestario descompuesto de California. Todos estamos cansados de legisladores inmunes a los problemas que crean. Las Propuestas 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F son parte de un paquete de reformas para limpiar la disfunción presupuestaria en Sacramento.

VOTE SÍ A LA 1F: NO A AUMENTOS DE SUELDO PARA LOS POLÍTICOS CUANDO NUESTRO ESTADO ESTÁ EN DÉFICIT.

www.reformforchange.com

SENADOR ESTATAL ABEL MALDONADO
JAMES N. EARP, Director ejecutivo
California Alliance for Jobs
JOEL FOX, Presidente
Small Business Action Committee

PROPUESTA 1A

Esta enmienda, propuesta por la enmienda constitucional n° 13 del Senado en las sesiones ordinarias de 2007–2008 (capítulo 144 de las resoluciones, leyes estatales de 2008) y la enmienda constitucional n° 1 de la Asamblea en la tercera sesión extraordinaria de 2009–2010 (capítulo 1 de las resoluciones, tercera sesión extraordinaria de 2009–2010) enmienda expresamente ciertas secciones de la Constitución de California, y añade una sección a la misma; por lo tanto, las cláusulas que se proponen eliminar están tachadas y las nuevas cláusulas que se proponen añadir están en *bastardilla* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

Primero. Se enmienda la sección 12 del artículo IV para que rece:

SEC. 12. (a) En los primeros 10 días de cada año calendario, el Gobernador elevará ante la Legislatura, con un mensaje explicatorio, un presupuesto para el año fiscal entrante, compuesto de declaraciones detalladas de los gastos estatales recomendados y los ~~ingresos estatales~~ *recursos totales del estado disponibles para satisfacer dichos gastos*. Si los gastos recomendados exceden a los ~~ingresos~~ *recursos*, el Gobernador recomendará de dónde se podrán obtener los ~~ingresos~~ *recursos* adicionales. *La declaración detallada de los recursos estatales totales estimados disponibles para satisfacer los gastos recomendados elevados conforme a esta subdivisión identificará el monto de dichos recursos que se anticipa serán obtenidos por única vez, si los hubiere.*

(b) El Gobernador, y el Gobernador electo, podrán exigir a cualquier dependencia, funcionario o empleado estatal que proporcione cualquier información considerada necesaria para preparar el presupuesto.

(c) (1) El presupuesto irá acompañado de un proyecto de ley de presupuesto, detallando los gastos recomendados.

(2) El proyecto de ley de presupuesto será introducido inmediatamente en cada cámara legislativa por las personas que lideran los comités que consideran el presupuesto.

(3) La Legislatura aprobará el proyecto de ley de presupuesto antes de la medianoche del 15 de junio de cada año.

(4) Hasta que se haya aprobado el presupuesto, la Legislatura no elevará al Gobernador para su consideración ningún proyecto de ley que apropie fondos para gastos durante el año fiscal que corresponde al presupuesto a ser aprobado, con excepción de proyectos de ley de emergencia recomendados por el Gobernador, o apropiaciones para salarios y gastos de la Legislatura.

(d) Ningún proyecto de ley, con excepción de la ley de presupuesto, puede contener más de una partida de apropiación, y ésta debe ser para un fin cierto y expreso. Las apropiaciones del Fondo General del estado, con excepción de las apropiaciones para las escuelas públicas, se considerarán nulas, a menos que sean aprobadas en cada una de las cámaras legislativas por voto explícito de sus miembros registrado en el libro de actas, con mayoría de dos tercios de los miembros.

(e) La Legislatura puede controlar la presentación, aprobación y cumplimiento de los presupuestos y la presentación de reclamos por parte de todas las dependencias estatales.

(f) Para el año fiscal 2004–05, o cualquier año fiscal subsiguiente, la Legislatura no podrá enviar al Gobernador para su consideración, ni el Gobernador podrá firmar, un proyecto de ley de presupuesto que apropiara del Fondo General, para dicho año fiscal, un monto total que, al combinarse con todas las apropiaciones del Fondo General para dicho año fiscal efectuadas a la fecha de aprobación del proyecto de ley de presupuesto, y el monto de cualquier dinero del Fondo General transferido ~~a la Cuenta~~ *al Fondo* de Estabilización Presupuestaria para dicho año fiscal, conforme a la sección 20 del artículo XVI, exceda los ingresos, *transferencias y saldos disponibles del año fiscal anterior* del Fondo General para dicho año fiscal, según se estime a la fecha de aprobación del proyecto de ley de presupuesto. Dicha estimación de ingresos, *transferencias y saldos* del Fondo General deberá ser establecida en el proyecto de ley de presupuesto aprobado por la Legislatura.

Segundo. Se enmienda la sección 20 del artículo XVI para que rece:

SEC. 20. (a) (1) Se ~~crea~~ *crean* por la presente, dentro del Fondo General, el *Fondo* de Estabilización Presupuestaria y la *Cuenta Suplementaria de Estabilización Presupuestaria*.

(2) *Si se añade la sección 8.3 a este artículo para proporcionar pagos suplementarios de educación en la misma elección en la que este párrafo fuera aprobado por los votantes, se establece por la presente, dentro del Fondo General, la Cuenta de Pagos Educativos Suplementarios.*

(b) En cada año fiscal especificado en los párrafos (1) a (3) inclusive, el Contralor transferirá del Fondo General ~~a la Cuenta~~ *al Fondo* de Estabilización Presupuestaria los siguientes montos:

(1) A más tardar el 30 de septiembre de 2006, una suma igual al 1 por ciento del monto estimado de los ingresos del Fondo General para el año fiscal 2006–07.

(2) A más tardar el 30 de septiembre de 2007, una suma igual al 2 por ciento del monto estimado de los ingresos del Fondo General para el año fiscal 2007–08.

(3) ~~A más tardar el~~ *El* 30 de septiembre de 2008, y anualmente *todos los 23 de septiembre* de ahí en más, una suma igual al 3 por ciento del monto estimado de los ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso.

(c) ~~La~~ *Con excepción del monto establecido conforme a la subdivisión (h),* la transferencia de dinero indicada en la subdivisión (b) no será necesaria en cualquier año fiscal si el saldo resultante ~~de la Cuenta del Fondo de Estabilización Presupuestaria~~ excediera el 5 12.5 por ciento de los ingresos del Fondo General estimados en la ley aprobada de presupuesto para dicho año fiscal, ~~u ocho mil millones de dólares (\$8,000,000,000), dependiendo de cuál fuera el monto mayor.~~ La Legislatura puede, por ley, ordenar al Contralor a que transfiera ~~a la Cuenta~~ *al Fondo de Estabilización Presupuestaria* montos que excedan los niveles establecidos en esta subdivisión durante uno o más años fiscales.

(d) Sujetos a cualquier restricción impuesta por esta sección, los fondos transferidos al *Fondo* de Estabilización Presupuestaria, *a la Cuenta de Pagos Educativos Suplementarios, o a la Cuenta Suplementaria de Estabilización Presupuestaria* se considerarán como ingresos del Fondo General a los fines de esta Constitución.

(e) ~~La~~ *Con excepción del monto establecido en la subdivisión (h),* la transferencia de dinero ~~a la Cuenta~~ *al Fondo* de Estabilización Presupuestaria puede ser suspendida o reducida para un año fiscal por orden ejecutiva emitida por el Gobernador a más tardar ~~el 1° de junio del año fiscal precedente~~ *a la fecha de transferencia establecida en la subdivisión (b). Para un año fiscal que comience el, o después del, 1° de julio de 2011, esta subdivisión se pondrá en vigencia sólo si se autoriza una transferencia de dinero del Fondo de Estabilización Presupuestaria al Fondo General, conforme al subpárrafo (A) del párrafo (2) de la subdivisión (f).*

(f) (1) Del dinero transferido ~~a la Cuenta~~ *de al Fondo* de Estabilización Presupuestaria en cada año fiscal, *con excepción del monto establecido conforme a la subdivisión (h),* el 50 por ciento, hasta un monto agregado de cinco mil millones de dólares (\$5,000,000,000) para todos los años fiscales, será depositado en la Subcuenta del Fondo de Amortización para Saldar Bonos de Recuperación del Déficit, que se crea por la presente como parte ~~de la Cuenta~~ *del Fondo de Estabilización Presupuestaria* con el fin de dar de baja los bonos de recuperación de déficit autorizados y emitidos conforme a la sección 1.3, además de cualesquier otros pagos estipulados por ley con el fin de dar de baja dichos bonos. El dinero de la subcuenta del fondo de amortización es apropiado continuamente por el Tesorero para ser gastado con tal fin en los montos, las fechas y el modo considerado apropiado por el Tesorero. Todo fondo que permanezca en la subcuenta del fondo de amortización después de haber saldado todos los bonos de recuperación de déficit será transferido ~~a la Cuenta~~ *al Fondo de Estabilización Presupuestaria* y podrá ser transferido al Fondo General conforme al párrafo (2).

(2) ~~Todos~~ *Con excepción del monto establecido conforme a la subdivisión (h),* todos los demás fondos transferidos ~~a la Cuenta~~ *al Fondo de Estabilización Presupuestaria* en un año fiscal no serán

depositados en la subcuenta de fondo de amortización y podrán, ~~por medio de una ley~~, ser transferidos al Fondo General *por medio de una ley, tal como se especifica en este párrafo.*

(A) Además de una transferencia conforme al subpárrafo (B), el monto total que se puede transferir del Fondo General conforme a este párrafo en un año fiscal no excederá el monto calculado al restar los ingresos, transferencias y saldos de un año fiscal anterior del Fondo General para dicho año fiscal del monto de gastos pronosticados para el año fiscal en curso. A los fines de este subpárrafo, los “ingresos, transferencias y saldos de un año fiscal anterior del Fondo General para dicho año fiscal” no incluirán los ingresos transferidos del Fondo General al Fondo de Estabilización Presupuestaria conforme a la subdivisión (b) para dicho año fiscal. A los fines de este subpárrafo, la sección 21 y la sección 12 del artículo IV, “los saldos disponibles del año fiscal anterior para dicho año fiscal” serán los fondos que se encuentran en el Fondo Especial para Incertidumbres Económicas, o un fondo sucesor, al 30 de junio del año fiscal anterior. El “monto de gastos pronosticados” para un año fiscal son los gastos totales del Fondo General para el año fiscal inmediatamente precedente, ajustado por el cambio en la población del estado, tal como se define en la sección 8 del artículo XIII B, y el cambio en el costo de vida del estado, medido por el índice de precios al consumidor de California, entre el año fiscal inmediatamente precedente y el año fiscal en que se efectúa la transferencia. Los “gastos totales del Fondo General para el año fiscal inmediatamente precedente” no incluyen, para este fin, el gasto de ingresos no anticipados conforme al subpárrafo (B), o conforme al párrafo (3) o (4) de la subdivisión (c) de la sección 21.

(B) Cualquier fondo necesario a fin de responder a una emergencia declarada por el Gobernador podrá ser transferido previo dictado de una ley. A los fines de este subpárrafo, “emergencia” tiene el mismo significado indicado en el párrafo (2) de la subdivisión (c) de la sección 3 del artículo XIII B.

(g) Además de cualquier transferencia autorizada por esta sección, los fondos del Fondo de Estabilización Presupuestaria o la Cuenta Suplementaria de Estabilización Presupuestaria pueden ser prestados para cumplir con los requisitos de efectivo del Fondo General, con la condición de que los fondos sean devueltos en el mismo año fiscal en que se efectuó el préstamo.

(h) Si se establece la Cuenta de Pagos Educativos Suplementarios indicada en la subdivisión (a), el 1° de octubre de 2011, y a partir de allí cada 1° de octubre, el Contralor deberá transferir del Fondo de Estabilización Presupuestaria a la Cuenta de Pagos Educativos Suplementarios el menor de los siguientes montos:

(1) Una suma igual al 1.5 por ciento del monto estimado de los ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso.

(2) El monto de los pagos totales de educación suplementaria estipulados en la subdivisión (a) de la sección 8.3 que quedan aún por asignar.

(i) (1) Si se establece la Cuenta de Pagos Educativos Suplementarios indicada en la subdivisión (a), el 1° de octubre del primer año fiscal en que el monto establecido conforme al párrafo (1) de las subdivisión (h) sea mayor que el monto establecido conforme al párrafo (2) de la subdivisión (h), y a partir de allí cada 1° de octubre, el Contralor transferirá del Fondo de Estabilización Presupuestaria a la Cuenta Suplementaria de Estabilización Presupuestaria una suma igual al 1.5 por ciento del monto estimado de los ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso menos el monto, si lo hubiera, del total de los pagos educativos suplementarios estipulados en la subdivisión (a) de la sección 8.3 que aún falte asignar.

(2) Si no se establece la Cuenta de Pagos Educativos Suplementarios conforme a la subdivisión (a), el 1° de octubre de 2011, y cada 1° de octubre de allí en más, el Contralor deberá transferir del Fondo de Estabilización Presupuestaria a la Cuenta Suplementaria de Estabilización Presupuestaria una suma igual al 1.5 por ciento del monto estimado de los ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso.

(3) Sólo se podrán apropiar fondos de la Cuenta Suplementaria de Estabilización Presupuestaria para los fines indicados en los subpárrafos (B) o (C) del párrafo (4) de la subdivisión (c) de la sección 21.

Tercero. Se añade la sección 21 al artículo XVI, que reza:

SEC. 21 (a) A más tardar el 29 de mayo de 2011, y a partir de allí a más tardar el 29 de mayo de cada año, el Director de Finanzas hará lo siguiente, reportando sus resultados en cada caso a la Legislatura y al Gobernador:

(1) Estimaré por separado los ingresos, las transferencias y el saldo disponible del año anterior del Fondo General para el año fiscal en curso.

(2) Determinaré el monto de ingresos pronosticados para el año fiscal en curso de la manera establecida en la subdivisión (d).

(3) Estimaré el monto, a esa fecha, de cualquier obligación del Fondo General que surja de lo estipulado en la sección 8 para el año fiscal en curso, incluyendo la asignación de cualquier factor de mantenimiento para el año fiscal en curso requerido conforme a la subdivisión (e) de la sección 8 que no haya sido financiado aún por el estado.

(b) (1) Con excepción de lo indicado en el párrafo (2), los “ingresos no anticipados” para un año fiscal, a los fines de esta sección, será el monto menor de los siguientes:

(A) Ingresos del Fondo General estimados para el año fiscal en curso y reportados conforme al párrafo (1) de la subdivisión (a), menos el monto pronosticado de ingresos para el año fiscal en curso.

(B) Estimación de los ingresos, transferencias y saldos disponibles del año fiscal anterior del Fondo General para el año fiscal en curso, reportados conforme al párrafo (1) de las subdivisión (a), menos el monto de gastos pronosticado para el año fiscal en curso, establecido conforme al subpárrafo (A) del párrafo (2) de la subdivisión (f) de la sección 20.

(2) Si el monto determinado conforme al párrafo (1) es menor que cero, el monto de ingresos no anticipados será cero.

(c) Los ingresos no anticipados, tal como se establezca conforme a esta sección, sólo se pueden usar de la siguiente manera:

(1) Se apropiarán ingresos no anticipados para satisfacer cualquier obligación no financiada del Fondo General que surgiera conforme a la sección 8 para el año fiscal en curso, tal como se estime conforme al párrafo (3) de la subdivisión (a).

(2) Todos los ingresos no anticipados que resten después de deducir, conforme al párrafo (1), el monto estimado conforme al párrafo (3) de la subdivisión (a), serán transferidos por el Contralor a más tardar el 27 de junio del año fiscal en curso al Fondo de Estabilización Presupuestaria, sin exceder el monto necesario para aumentar el saldo del fondo a un monto igual al 12.5 por ciento de los ingresos estimados del Fondo General, tal como se establezca en la ley de presupuesto aprobada para ese año fiscal. Independientemente de cualquier otra cláusula de esta Constitución:

(A) Si el Director de Finanzas determina en cualquier momento que el monto total de las obligaciones del Fondo General que surgieran conforme a la sección 8 para un cierto año fiscal, incluyendo cualquier asignación de factor de mantenimiento para dicho año fiscal requerido conforme a la subdivisión (e) de la sección 8, excediera el monto total de dichas obligaciones del Fondo General, tal como se calcularon para dicho año fiscal a los fines de la estimación requerida por el párrafo (3) de la subdivisión (a), deberá reportárselo a la Legislatura, al Gobernador y al Contralor. El Contralor deberá en ese caso transferir fondos por un monto igual a dicha diferencia del Fondo de Estabilización Presupuestaria al Fondo General, y los fondos que se transfirieran serán apropiados con el único fin de financiar el monto adicional de las obligaciones del Fondo General bajo la sección 8 establecidas conforme a este párrafo.

(B) Si el Director de Finanzas determina en cualquier momento que el monto total de las obligaciones del Fondo General que surgieran conforme a la sección 8 para un cierto año fiscal, incluyendo cualquier asignación de factor de mantenimiento para dicho año fiscal requerida conforme a la subdivisión (e) de la sección 8, fuera menor que el monto total de dichas obligaciones del Fondo General tal como se calcularon para dicho año fiscal a los fines de la estimación requerida por el párrafo (3) de la subdivisión (a), deberá reportárselo a la Legislatura,

al Gobernador y al Contralor. El Contralor deberá en ese caso transferir fondos por un monto igual a dicha diferencia del Fondo General al Fondo de Estabilización Presupuestaria, sin exceder el monto necesario para aumentar el saldo de este último a un monto igual al 12.5 por ciento de la estimación de ingresos del Fondo General, tal como se estableció en la ley de presupuesto aprobada para dicho año fiscal.

(3) Cualquier ingreso no anticipado que reste después de las apropiaciones y transferencias descritas en los párrafos (1) y (2) serán apropiadas para saldar las obligaciones a pagar del presupuesto. A los fines de este párrafo, “las obligaciones del presupuesto” quiere decir lo siguiente:

(A) Obligaciones no financiadas del Fondo General del año fiscal anterior, conforme a la sección 8.

(B) Cualquier obligación de pago creada por la suspensión del subpárrafo (A) del párrafo (1) de la subdivisión (a) de la sección 25.5 del artículo XIII.

(C) Cualquier obligación de pago creada por la suspensión de la subdivisión (a) de la sección 1 del artículo XIX B.

(D) Deudas por bonos autorizadas conforme a la sección 1.3.

(4) Cualquier ingreso no anticipado que reste después de efectuadas las apropiaciones y transferencias descritas en los párrafos (1), (2) y (3) para saldar todas las obligaciones del presupuesto a pagar, se utilizará para uno o más de los siguientes fines:

(A) Transferirlo por ley al Fondo de Estabilización Presupuestaria.

(B) Apropiarlo para fines de inversión en infraestructura u otro tipo de inversión de capital por una sola vez.

(C) Apropiarlo para saldar, redimir, o cancelar una obligación general a pagar o cualquier otra deuda de bonos del estado.

(D) Devolverse a los contribuyentes dentro del año fiscal en curso o el año inmediatamente siguiente, modificando por única vez las tasas tributarias o mediante un reembolso.

(E) Apropiarlo para satisfacer obligaciones no financiadas de beneficios de anualidades que no sean de pensión comprometidos por el estado.

(d) Para el año fiscal 2010–11, y para cada año fiscal de allí en más, el monto de ingresos pronosticado será determinado de la siguiente manera:

(1) Los ingresos del Fondo General para el año fiscal en curso serán pronosticados extrapolando la línea de tendencias derivada de una regresión lineal de los ingresos del Fondo General en función de cada año fiscal por un periodo que cubra los 10 años fiscales precedentes. A los fines de este párrafo, los ingresos del Fondo General excluirán los dos siguientes:

(A) El efecto sobre los ingresos del Fondo General debido a un cambio en los impuestos del estado que afecte los ingresos del Fondo General por un periodo menor a los 10 años fiscales precedentes.

(B) Cualquier recaudación de bonos autorizada por la subdivisión (a) de la sección 1.3.

(2) El monto pronosticado conforme al párrafo (1) se aumentará o reducirá, según corresponda, para reflejar el efecto sobre los ingresos netos del Fondo General para el año fiscal en curso de un cambio en los impuestos estatales para el cual los efectos sobre los ingresos del Fondo General fueron excluidos conforme al subpárrafo (A) del párrafo (1).

PROPUESTA 1B

Esta enmienda, propuesta por la enmienda constitucional n° 2 de la Asamblea en la tercera sesión extraordinaria de 2009–2010 (capítulo 2 de las resoluciones, tercera sesión extraordinaria de 2009–2010), enmienda expresamente la Constitución de California añadiendo una sección a la misma; por lo tanto, las nuevas cláusulas a añadir están en *bastardilla* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

ENMIENDA PROPUESTA AL ARTÍCULO XVI

Se añade la sección 8.3 al artículo XVI, que reza:

SEC. 8.3. (a) Los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias recibirán pagos educativos suplementarios por un monto total de nueve mil trescientos millones de dólares (\$9,300,000,000). Estos pagos se efectuarán en vez de los montos de factor de mantenimiento, si los hubiere, que se determinarían de otra manera conforme a la subdivisión (d) de la sección 8 en los años fiscales 2007–08 y 2008–09. Estos pagos no quedan sujetos a la subdivisión (e) de la Sección 8. Estos pagos se efectuarán solamente de la Cuenta de Pagos Educativos Suplementarios, sujeto al depósito en dicha cuenta del monto necesario para efectuar los pagos. La vigencia de esta sección es contingente al establecimiento de una Cuenta de Pagos Educativos Suplementarios conforme a la subdivisión (a) de la sección 20.

(b) Comenzado en el año fiscal 2011–12, además de los montos que se deben asignar conforme a las subdivisiones (b) y (e) de la sección 8, la Legislatura apropiará anualmente para los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias el monto a transferir a la Cuenta de Pagos Educativos Suplementarios conforme a la subdivisión (h) de la sección 20, para satisfacer los pagos educativos suplementarios estipulados por la subdivisión (a), hasta que se haya asignado el monto total de los pagos educativos suplementarios estipulados por la subdivisión (a) conforme a lo indicado en esta sección.

(c) (1) De las apropiaciones efectuadas a los distritos escolares para el año fiscal 2011–12 conforme a la subdivisión (b), se dispondrá de un monto que no exceda los doscientos millones de dólares (\$200,000,000) para los fines establecidos en la sección 42238.49 del Código de Educación, tal como rezaba dicha sección al 28 de marzo de 2009, calculado conforme a la fórmula de financiamiento establecida en dicha sección.

(2) El monto restante de apropiaciones realizadas para los distritos escolares en el año fiscal 2011–12 conforme a la subdivisión (b), y todas las apropiaciones efectuadas para los distritos escolares conforme a la subdivisión (b) para cada año fiscal subsiguiente, serán asignadas como un ajuste de los prorrateos de límites de ingresos, tal como se especifiquen por ley, de manera de no imponer límites al destino que un distrito escolar decida dar a las mismas.

(d) Todos los montos apropiados en un año fiscal conforme a esta sección se considerarán como asignados a los distritos escolares y a los distritos de universidades comunitarias por ingresos tributarios depositados en el Fondo General, conforme al artículo XIII B para dicho año fiscal, a los fines de determinar en el año fiscal subsiguiente el monto requerido conforme al párrafo (2) o (3), según corresponda, de la subdivisión (b) de la sección 8.

PROPUESTA 1C

Esta enmienda, propuesta por la enmienda constitucional n° 12 del Senado en sus sesiones ordinarias de 2007–2008 (capítulo 143 de las resoluciones, leyes de 2008) y el proyecto de ley n° 1654 de la Asamblea (capítulo 764, leyes de 2008) y el proyecto de ley n° 12 de la Asamblea en su tercera sesión extraordinaria de 2009–2010 (capítulo 8 de la tercera sesión extraordinaria de 2009–2010) enmienda expresamente la Constitución de California al enmendar una sección de la misma y enmienda, añade y revoca ciertas secciones del Código de Gobierno y enmienda una sección de la Ley de Lotería Estatal de California de 1984; por lo tanto, las cláusulas que se proponen eliminar están tachadas y las nuevas cláusulas que se proponen añadir están en *bastardilla* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

ENMIENDA PROPUESTA AL ARTÍCULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Se enmienda la sección 19 del artículo IV para que rece:

SEC. 19. (a) La Legislatura no tiene el poder para autorizar loterías, y deberá prohibir la venta de boletos de lotería en el estado.

(b) La Legislatura puede regular las carreras de caballos y las reuniones celebradas para observar carreras de caballos y apostar sobre

los resultados de las mismas.

(c) Independientemente de la subdivisión (a), la Legislatura puede autorizar por ley que las ciudades y condados ofrezcan juegos de bingo, pero sólo con fines caritativos.

(d) (1) Independientemente de la subdivisión (a), se autoriza el establecimiento de la Lotería Estatal de California, una lotería llevada a cabo por el estado y operada con el fin de aumentar los ingresos para proporcionar fondos para respaldar la educación pública y otros fines públicos.

(2) Independientemente de cualquier otra cláusula legal o de lo que establezca la Constitución en sentido contrario, se autoriza por la presente a la Legislatura a obtener dinero a beneficio de la Lotería Estatal de California por medio de la venta de ingresos futuros de la Lotería Estatal de California, y el derecho a recibir dichos ingresos, a una entidad autorizada por la Legislatura a emitir obligaciones de deuda con el fin de financiar dicha compra.

(e) La Legislatura no tiene el poder para autorizar, y deberá prohibir, casinos del tipo que operan actualmente en Nevada y Nueva Jersey.

(f) Independientemente de las subdivisiones (a) y (e), y de cualquier otra cláusula de la ley estatal, se autoriza al Gobernador a negociar y rubricar convenios, sujetos a ratificación por parte de la Legislatura, para que tribus indígenas norteamericanas federalmente reconocidas puedan operar máquinas tragamonedas y realizar juegos de lotería, y juegos de cartas de punta y banca y porcentaje, en territorios indígenas de California, conforme a la ley federal. Por lo tanto, se permite por la presente la operación de máquinas tragamonedas, y la realización de juegos de lotería y juegos de carta de punto y banca y porcentaje en territorios tribales, sujeto a dichos convenios.

(g)

(g) Independientemente de lo indicado en la subdivisión (a), la Legislatura puede autorizar a organizaciones privadas elegibles sin fines de lucro, tal como las defina la Legislatura, a realizar rifas como un mecanismo de financiamiento para respaldar las obras benéficas y caritativas realizadas por ellas o por otras organizaciones privadas elegibles sin fines de lucro, siempre y cuando (1) por lo menos el 90 por ciento de los ingresos brutos de la rifa se destinen directamente a fines benéficos y caritativos en California, y (2) cualquier persona que reciba remuneración en conexión con la operación de la rifa sea un empleado de la organización privada sin fines de lucro que esté llevando a cabo la rifa. La Legislatura podrá enmendar el requisito impuesto por esta subdivisión de porcentaje de los ingresos brutos dedicados a fines benéficos o caritativos por medio de una ley firmada por el Gobernador y aprobada por dos tercios de los miembros de ambas cámaras.

CLÁUSULAS DE LEY PROPUESTAS

SECCIÓN 1. Han pasado más de 20 años desde la iniciación de la Lotería Estatal de California; se debería autorizar a la Lotería, en su calidad de bien del estado, a modernizar sus operaciones para mejorar su rendimiento financiero.

SEC. 2. Se enmienda la sección 8880.1 del Código de Gobierno para que rece:

8880.1. Propósito e intención

Los

8880.1. El pueblo del estado de California declara que el propósito de esta Ley es respaldar los derechos, libertades y el bienestar de la población proporcionando más dinero para beneficio de la educación, ya sea en forma directa o indirecta, proporcionando para ello fondos para pagar las obligaciones del Fondo General y de los bonos de infraestructura sin la necesidad de imponer tributos nuevos o aumentar los existentes.

El pueblo del estado de California declara además que es su intención que los ingresos netos de la Lotería Estatal de California asignados para la educación pública no se utilicen como fondos sustitutos sino más bien como suplemento de la cantidad total de dinero asignada a la educación pública en California.

Es además intención del pueblo de California garantizar en forma permanente la contribución realizada por la Lotería Estatal de

California al financiamiento de la educación pública, aumentando para ello la garantía mínima establecida por la sección 8 del artículo XVI de la Constitución de California.

SEC. 3. Se enmienda la sección 8880.4 del Código de Gobierno para que rece:

8880.4. Los ingresos Para los años fiscales anteriores al año fiscal 2009–10, los ingresos totales de la lotería estatal, tal como se define en la sección 8880.65, se asignarán de la siguiente manera:

(a) No menos del 84 por ciento de los ingresos anuales totales de la venta de boletos o acciones de la lotería estatal serán devueltos al público en forma de premios e ingresos netos para beneficiar a la educación pública.

(1) El cincuenta por ciento de los ingresos anuales totales serán devueltos al público en la forma de premios, tal como se describe en este capítulo.

(2) Por lo menos el 34 por ciento de los ingresos totales anuales se deberán asignar en beneficio de la educación pública, tal como se especifica en la sección 8880.5. No obstante, para el año fiscal 1998–99 y cada año fiscal de ahí en más, el 50 por ciento de cualquier aumento en el monto calculado conforme a este párrafo del monto calculado en el año fiscal 1997–98 será asignado a distritos escolares y distritos de universidades comunitarias para la compra de materiales de instrucción, sobre la base del mismo monto por unidad de asistencia diaria promedio, tal como lo define la ley, y por medio de un sistema de distribución justo y equitativo en todos los grados.

(3) Todo el dinero por premios no reclamados será destinado a beneficio de la educación pública, conforme a la subdivisión (e) de la sección 8880.32 8880.321.

(4) Todo el interés devengado por los fondos en poder del Fondo de la Lotería Estatal deberá ser asignado a beneficio de la educación pública, tal como se especifica en la sección 8880.5. Este interés se suma a, y no deberá ser considerado parte de, el 34 por ciento de los ingresos anuales totales que se requiere asignar a beneficio de la educación pública, tal como se indica en el párrafo (2).

(5) No más del 16 por ciento de los ingresos anuales totales deberán ser asignados al pago de gastos de la lotería, tal como se describe en este capítulo. En la medida que los gastos de la lotería sean menos del 16 por ciento de los ingresos anuales totales, cualquier fondo excedente se deberá asignar a beneficio de la educación pública, tal como se indica en esta sección o en la sección 8880.5.

(b) Los fondos asignados a beneficio de la educación pública conforme a la subdivisión (a) se sumarán a los demás fondos apropiados o requeridos por las reservas constitucionales existentes para fines educativos. No se reducirá el monto asignado para respaldar a un programa como resultado de la asignación de fondos conforme a la subdivisión (a). Los fondos asignados para beneficio de la educación pública conforme a la subdivisión (a) no suplantarán los fondos comprometidos para programas de desarrollo infantil.

(c) A los fines de esta sección, no se considerará como ingreso ninguno de los siguientes:

(1) Los ingresos obtenidos como resultado de un intercambio no monetario. Un “intercambio no monetario” es la transferencia recíproca, en cumplimiento de un principio de contabilidad generalmente aceptado, entre la lotería y otra entidad, como consecuencia de la cual la lotería adquiere activos o servicios, y proporciona a su vez activos o servicios.

(2) Los reembolsos recibidos por la lotería por el costo de los bienes o servicios provistos por la lotería que son menores o iguales al costo de los mismos bienes o servicios provistos por la lotería.

(d) Reembolsos recibidos en exceso del costo de los mismos bienes y servicios provistos por la lotería, tal como se estipula en el párrafo (2) de la subdivisión (c), que no forman parte del 34 por ciento de ingresos totales anuales que se deben asignar a beneficio de la educación pública, tal como se estipula en el párrafo (2) de la subdivisión (a). No obstante, este monto deberá ser asignado a beneficio de la educación pública, tal como se especifica en la sección 8880.5.

SEC. 4. Se añade la sección 8880.4.5 al Código de Gobierno, que reza:
 8880.4.5. *Comenzando con el año fiscal 2009–10, los ingresos totales de la lotería, tal como se definen en la sección 8880.65, para cada año fiscal se asignarán de la siguiente manera:*

(a) *No menos del 87 por ciento de los ingresos totales se devolverán al público de la siguiente manera:*

(1) *La Comisión determinará el porcentaje de ingresos totales que se devolverá al público en la forma de premios, tal como se establece en este capítulo, con la estipulación de que el porcentaje no será menor al 50 por ciento de los ingresos totales.*

(2) *Se asignará un millón de dólares (\$1,000,000) a la Agencia de Problemas y Patología del Juego, parte del Departamento Estatal de Programas de Alcohol y Drogas, para crear conciencia sobre los problemas del juego y financiar programas de tratamiento. A más tardar el 1º de abril de cada año, el Director de la Agencia de Problemas y Patologías del Juego reportará a la Comisión sobre la efectividad de sus esfuerzos para crear conciencia de los problemas de juego y brindar tratamiento. El financiamiento provisto conforme a este párrafo no reemplazará ni limitará cualquier otra actividad de toma de conciencia sobre los problemas del juego o tratamiento establecido por el director para alcanzar los propósitos enunciados en este capítulo.*

(3) *El monto de ingresos netos designados por el Director de Finanzas como activos de ingresos de la lotería sujetos a venta conforme al artículo 6.7 (comenzando con la sección 63048.91) del capítulo 2 de la división 1 del título 6.7 será transferido al Fondo de Activos de la Lotería, que se establece por la presente en la Tesorería del Estado e, independientemente de lo indicado en la sección 13340, se apropia en forma continua a los fines de este artículo.*

(4) *Los ingresos netos restantes después de haber efectuado las asignaciones conforme a los párrafos (1) a (3) serán transferidos al Fondo para Saldar Deudas, que se establece por la presente en la Tesorería del Estado. El Fondo para Saldar Deudas puede ser apropiado por la Legislatura con el fin de pagar las obligaciones presupuestarias del Fondo General, las deudas de bonos de infraestructura y los Bonos de Recuperación Económica, incluyendo el reembolso al Fondo General por el costo de dichas deudas.*

(b) *No más del 13 por ciento de los ingresos anuales totales deberán ser asignados al pago de gastos de la lotería, tal como se describe en este capítulo. En la medida que los gastos de la lotería sean menores al 13 por ciento de los ingresos totales, los fondos excedentes pueden ser transferidos de año a año, si la Comisión determina que dicha transferencia avanza el propósito de este capítulo, excepto que los ingresos totales asignados a gastos, más los ingresos transferidos, no podrán exceder el 16 por ciento de los ingresos totales para el año en que se encuentran disponibles los ingresos transferidos. Los ingresos transferidos excedentes se asignarán conforme a la subdivisión (a).*

(c) *A los fines de esta sección, no se considerarán como ingreso ninguno de los siguientes:*

(1) *Los ingresos obtenidos como resultado de un intercambio no monetario. Un “intercambio no monetario” es la transferencia recíproca, en cumplimiento de un principio de contabilidad generalmente aceptado, entre la lotería y otra entidad, como consecuencia de la cual la lotería adquiere activos o servicios, y proporciona a su vez activos o servicios.*

(2) *Los reembolsos recibidos por la lotería por el costo de los bienes o servicios provistos por la lotería que son menores o iguales al costo de los mismos bienes o servicios provistos por la lotería.*

SEC. 5. Se enmienda la sección 8880.5 del Código de Gobierno para que reze:

8880.5. Asignaciones para educación:

~~La~~

8880.5. Se crea, en la Tesorería del Estado, el Fondo Educativo de la Lotería Estatal de California, que se apropia en forma continua para llevar adelante el propósito de este capítulo. ~~Et~~ *Para años fiscales anteriores al año fiscal 2009–10, el Contralor librará órdenes de pago contra dicho fondo y distribuirá trimestralmente de la siguiente manera, con la salvedad de que los pagos especificados en la subdivisiones (a) a (g), inclusive, serán del mismo monto por cápita.*

(a) Se realizarán pagos en forma directa a los distritos escolares públicos, incluyendo a los superintendentes escolares del condado, que brinden servicios de jardín de niños y de 1er grado a 12avo grado, inclusive, ya sea en forma parcial o total, sobre la base del mismo monto por cada unidad de asistencia diaria promedio, tal como se define por ley, y ajustada conforme a la subdivisión (l).

(b) También se realizarán pagos en forma directa a los distritos escolares públicos que prestan servicios a las universidades comunitarias, sobre la base del mismo monto por cada unidad de asistencia diaria promedio, tal como se define por ley.

(c) También se realizarán pagos en forma directa a la Junta de Regentes de la Universidad Estatal de California sobre la base del mismo monto por cada unidad de inscripción equivalente de tiempo completo. Los fondos recibidos por los regentes deberán ser depositados en, y retirados del, Fondo Educativo de la Lotería de la Universidad Estatal de California, que se crea por la presente o, a discreción de los regentes, depositados en cuentas de fideicomiso locales conforme a la subdivisión (j) de la sección 89721 del Código de Educación.

(d) También se realizarán pagos en forma directa a los Regentes de la Universidad de California sobre la base del mismo monto por cada unidad de inscripción equivalente de tiempo completo.

(e) También se realizarán pagos en forma directa a la Junta Directiva del Colegio de Derecho Hastings, sobre la base del mismo monto por cada unidad de inscripción equivalente de tiempo completo.

(f) También se realizarán pagos en forma directa al Departamento de la Autoridad Juvenil para programas educativos que brinden servicios de jardín de niños y de 1er grado a 12avo grado, inclusive, ya sea en forma parcial o total, sobre la base del mismo monto por cada unidad de asistencia diaria promedio, tal como lo define la ley.

(g) También se realizarán pagos directamente a las dos Escuelas para Sordos de California, la Escuela para Ciegos de California y las tres Escuelas de Diagnóstico para Niños Neurológicamente Discapacitados, sobre la base del mismo monto por cada unidad de inscripción equivalente de tiempo completo.

(h) También se realizarán pagos en forma directa al Departamento Estatal de Servicios de Desarrollo y el Departamento Estatal de Salud Mental, para clientes con discapacidades mentales o del desarrollo que están inscritos en programas educativos de los hospitales estatales, incluyendo a centros de desarrollo, sobre la base del mismo monto por cada unidad de asistencia diaria promedio, tal como lo define la ley.

(i) Ninguna ley de presupuesto ni otra cláusula legal podrá desviar los pagos para educación pública realizados conforme a este capítulo para propósitos y programas (incluyendo ajustes de carga de trabajo y mantenimiento del nivel de servicio) autorizados por los capítulos 498, 565 y 1302 de las leyes de 1983, capítulo 97, ó 258 de las leyes de 1984, o el capítulo 1 de las leyes dictadas por la segunda sesión extraordinaria de 1983–84.

(j) Los distritos escolares y otras agencias que reciban fondos distribuidos conforme a este capítulo podrán, a su opción, utilizar los fondos asignados por este capítulo para proporcionar fondos adicionales para los propósitos y programas estipulados por la subdivisión (i), con fines de enriquecimiento o expansión.

(k) Como condición para recibir este dinero conforme a la subdivisión (a) o (b), cada superintendente escolar de cada distrito y condado deberá establecer una cuenta separada para recibir y gastar este dinero, y dicha cuenta se deberá identificar claramente como cuenta educativa de la lotería.

(l) Comenzando con el año fiscal 1998–99, y cada año de allí en más, a los fines de la subdivisión (a), la asistencia diaria promedio se incrementará por la tasa promedio en todo el estado de las ausencias justificadas para el año fiscal 1996–97, tal como se determine conforme a las cláusulas del capítulo 855 de las leyes de 1997. La tasa promedio estatal de ausencias justificadas, y el factor de ajuste correspondiente requerido para operar esta subdivisión, serán certificados al Contralor del Estado por el Superintendente de Instrucción Pública.

(m) Este capítulo tiene como intención que todos los fondos asignados al Fondo Educativo de la Lotería Estatal de California y los fondos asignados

conforme a la sección 8880.5.5 se usen exclusivamente para la educación de alumnos y estudiantes, y que no se eroguen fondos para la adquisición de propiedades inmuebles, la construcción de instalaciones, el financiamiento de investigaciones o cualquier otro propósito no instruccional.

SEC. 6. Se añade la sección 8880.5.5 al Código de Gobierno, que reza:

8880.5.5. (a) *Independientemente de la sección 13340 del Código de Gobierno, comenzando con el año fiscal 2009–10, y cada año fiscal de allí en más, se realizan por la presente las siguientes apropiaciones anuales del Fondo General:*

(1) *Para el Departamento de Educación de California, para ser asignado a los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas públicas independientes que brinden servicios de jardín de niños y de 1er a 12avo grado, inclusive, ya sea en forma parcial o total, sobre la base del mismo monto por cada unidad de asistencia diaria promedio, tal como lo define la ley, y ajustado conforme a la subdivisión (l) de la sección 8880.5, un monto igual a los pagos efectuados durante el año fiscal 2008–09 conforme a la subdivisión (a) de la sección 8880.5, ajustado por inflación y asistencia. El monto apropiado cada año conforme a este párrafo será determinado multiplicando el monto apropiado en el año fiscal precedente por uno más el cambio porcentual de asistencia diaria promedio, tal como lo define la ley y ajustado conforme a la subdivisión (l) de la sección 8880.5, para los distritos escolares, agencias de educación del condado y escuelas públicas independientes que brinden servicios de jardín de niños, y de 1er a 12avo grado, inclusive, entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y después aplicando el ajuste por costo de vida conforme al párrafo (10) de esta subdivisión.*

(2) *A la Junta de Regentes de las Universidades Comunitarias de California, para ser asignado a los distritos de las universidades comunitarias, sobre la base del mismo monto por cada estudiante equivalente de tiempo completo, tal como lo define la ley, un monto igual a los pagos efectuados durante el año fiscal 2008–09, conforme a la subdivisión (b) de la sección 8880.5, ajustado por inflación y asistencia. El monto apropiado cada año conforme a este párrafo se determinará multiplicando el monto apropiado en el año fiscal precedente por uno más el cambio porcentual de estudiantes equivalentes de tiempo completo en los distritos de universidades comunitarias entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y después aplicando el ajuste de costo de vida conforme al párrafo (10) de esta subdivisión.*

(3) *A la Junta de Regentes de la Universidad Estatal de California, un monto igual a los pagos efectuados durante el año fiscal 2008–09, conforme a la subdivisión (c) de la sección 8880.5, ajustado por inflación y asistencia. El monto apropiado cada año conforme a este párrafo se determinará multiplicando el monto apropiado en el año fiscal precedente por uno más el cambio porcentual de estudiantes equivalentes de tiempo completo en el sistema de la Universidad Estatal de California entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y después aplicando el ajuste de costo de vida conforme al párrafo (10) de esta subdivisión.*

(4) *A los Regentes de la Universidad de California, un monto igual a los pagos efectuados durante el año fiscal 2008–09, conforme a la subdivisión (d) de la sección 8880.5, ajustado por inflación y asistencia. El monto apropiado cada año conforme a este párrafo se determinará multiplicando el monto apropiado en el año fiscal precedente por uno más el cambio porcentual de estudiantes equivalentes de tiempo completo en el sistema de la Universidad de California entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y después aplicando el ajuste de costo de vida conforme al párrafo (10) de esta subdivisión.*

(5) *A la Junta Directiva del Colegio de Derecho Hastings, un monto igual a los pagos efectuados durante el año fiscal 2008–09, conforme a la subdivisión (e) de la sección 8880.5, ajustado por inflación y asistencia. El monto apropiado cada año conforme a este párrafo se determinará multiplicando el monto apropiado en el año fiscal precedente por uno más el cambio porcentual de estudiantes equivalentes de tiempo completo para el Colegio de Derecho Hastings entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y después aplicando el ajuste de costo de vida conforme al párrafo (10) de esta subdivisión.*

(6) *Al Departamento Correccional y de Rehabilitación de California, para programas educativos que brinden servicios de jardín de niños, y de 1er a 12avo grado, inclusive, o parte de los mismos, un monto equivalente a los pagos efectuados durante el año fiscal 2008–09 conforme a la subdivisión (f) de la sección 8880.5, ajustado por inflación y asistencia. El monto apropiado cada año conforme a este párrafo se determinará multiplicando el monto apropiado en el año fiscal precedente por uno más el cambio porcentual de asistencia diaria promedio equivalente para la División de Justicia Juvenil del Departamento Correccional y de Rehabilitación entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y después aplicando el ajuste de costo de vida conforme al párrafo (10) de esta subdivisión.*

(7) *Al Departamento de Educación de California, para respaldar la Escuelas Especiales del estado, un monto igual a los pagos efectuados durante el año fiscal 2008–09, conforme a la subdivisión (g) de la sección 8880.5, ajustado por inflación y asistencia. El monto apropiado cada año conforme a este párrafo se determinará multiplicando el monto apropiado en el año fiscal precedente por uno más el cambio porcentual de asistencia diaria promedio equivalente para las Escuelas Especiales del estado entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y después aplicando el ajuste de costo de vida conforme al párrafo (10) de esta subdivisión.*

(8) *Al Departamento Estatal de Servicios de Desarrollo, para sus clientes con discapacidades del desarrollo que están inscritos en programas educativos del centro de desarrollo, un monto igual a los pagos efectuados al Departamento Estatal de Servicios de Desarrollo durante el año fiscal 2008–09, conforme a la subdivisión (h) de la sección 8880.5, ajustado por inflación y asistencia. El monto apropiado cada año conforme a este párrafo se determinará multiplicando el monto apropiado en el año fiscal precedente por uno más el cambio porcentual de asistencia diaria promedio equivalente para el Departamento Estatal de Servicios de Desarrollo entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y después aplicando el ajuste de costo de vida conforme al párrafo (10) de esta subdivisión.*

(9) *Al Departamento Estatal de Salud Mental, para sus clientes con discapacidades mentales que están inscritos en programas educativos de hospitales estatales, un monto igual a los pagos efectuados al Departamento Estatal de Salud Mental durante el año fiscal 2008–09, conforme a la subdivisión (h) de la sección 8880.5, ajustado por inflación y asistencia. El monto apropiado cada año conforme a este párrafo se determinará multiplicando el monto apropiado en el año fiscal precedente por uno más el cambio porcentual de asistencia diaria promedio equivalente para el Departamento Estatal de Salud Mental entre el segundo año fiscal precedente y el año fiscal precedente, y después aplicando el ajuste de costo de vida conforme al párrafo (10) de esta subdivisión.*

(10) *Los montos apropiados conforme a esta subdivisión se incrementarán todos los años por el cambio en el costo de vida determinado conforme al párrafo (1) de la subdivisión (e) de la sección 8 del artículo XIII B de la Constitución de California.*

(b) *Los montos apropiados para el año fiscal 2009–10 conforme a los párrafos (1), (2), (6), (7), (8) y (9) de la subdivisión (a) se sumarán al monto requerido por, y no se considerarán parte de, los requisitos de financiamiento de la sección 8 del artículo XVI de la Constitución de California.*

(c) *Los montos apropiados para el año fiscal 2009–10 conforme a los párrafos (1), (2), (6), (7), (8) y (9) de la subdivisión (a) no se restarán ni reducirán de ninguna manera el factor de mantenimiento determinado conforme a las subdivisiones (d) y (e) de la sección 8 del artículo XVI de la Constitución de California, y se sumarán al monto del factor de mantenimiento asignado en el año fiscal 2009–10 conforme a la subdivisión (e) de la sección 8 del artículo XVI de la Constitución de California.*

(d) *Comenzando con el año fiscal 2010–11, y cada año fiscal a partir de allí, a los fines de realizar los cálculos requeridos por la sección 8 del artículo XVI de la Constitución de California, las apropiaciones realizadas por los párrafos (1), (2), (6), (7), (8) y (9) de la subdivisión (a) de esta sección para el año fiscal anterior se considerarán incluidas*

dentro de las “asignaciones totales para los distritos escolares y distritos de universidades comunitarias de la recaudación del Fondo General, apropiadas conforme al artículo XIII B”, tal como se las define en la subdivisión (e) de la sección 41202 del Código de Educación.

(e) Comenzando con el año fiscal 2010–11, el porcentaje determinado conforme al párrafo (1) de la subdivisión (b) de la sección 8 del artículo XVI de la Constitución de California, y ajustado conforme al capítulo 2 (comenzando con la sección 41200) de la parte 24 del Código de Educación, se incrementará sumando la cantidad de puntos porcentuales determinados al dividir el monto total asignado conforme a las subdivisiones (a), (b), (f), (g) y (h) de la sección 8880.5 para el año fiscal 2008–09 por los ingresos totales del Fondo General que pueden ser apropiados conforme al artículo XIII B de la Constitución de California para el año fiscal 2008–09.

(f) Comenzando con el año fiscal 2009–10, las referencias en la ley a fondos educativos de lotería, a fondos asignados conforme a la sección 8880.5, a fondos asignados del Fondo Educativo de la Lotería Estatal de California, o referencias similares en la ley a la recaudación de ingresos de lotería asignados a beneficio de la educación pública a las entidades descritas en las subdivisiones (a), (b), (f), (g) y (h) de la sección 8880.5 se considerarán como referencias a los fondos apropiados conforme a esta sección. Se interpretará esta subdivisión en forma amplia para concretar su propósito.

SEC. 7. Se enmienda la sección 8880.25 del Código de Gobierno para que rece:

8880.25. Operación de la Lotería

~~La~~

8880.25. La Lotería será iniciada y operada para producir la máxima cantidad de ingresos netos para complementar la cantidad total de dinero asignado a educación pública en California disponibles para asignar conforme a las secciones 8880.4 y 8880.4.5.

SEC. 12. Se enmienda la sección 8880.56 del Código de Gobierno para que rece:

8880.56. (a) Independientemente de cualquier otra ~~otras cláusulas~~ cláusula de este capítulo o de cualquier otra ley, el director ~~podrá comprar o rentar los bienes y servicios necesarios para concretar el propósito de este capítulo~~ tiene la autoridad expresa, sujeta solamente a la aprobación de la comisión, para realizar cualquier gasto necesario o razonable para concretar el propósito de este capítulo, incluyendo, sin que esto sea necesariamente una lista completa, pagos por el costo de insumos, materiales, boletos, servicios independientes de auditoría, estudios independientes, transmisión de datos, publicidad, promoción, incentivos al consumidor, al minorista y a los empleados, relaciones públicas, comunicaciones, remuneración pagada a comerciantes minoristas del juego de la lotería, bonos para los comerciantes minoristas del juego de la lotería, impresión, distribución de boletos o acciones, reembolso de los costos de servicios provistos a la lotería por otros entes gubernamentales, y pagos de los costos de cualquier otro bien o servicio necesario o razonable para concretar el propósito de este capítulo. El director no podrá subcontratar a ninguna otra parte privada la operación y administración de la Lotería Estatal de California, creada por este capítulo. Sin embargo, esta sección no impide que se realicen compras para integrar funciones tales como diseño de juego, insumos, publicidad y relaciones públicas. En todas sus decisiones de compra, el director deberá, sujeto a la aprobación de la comisión, otorgar contratos al proveedor responsable que presente la ~~menor~~ mejor propuesta para maximizar los beneficios al estado en el área de seguridad, competencia, experiencia y desempeño puntual, deberá tener en cuenta la naturaleza particularmente susceptible de la Lotería Estatal de California y deberá actuar para promover y garantizar la integridad, seguridad, honestidad y ecuanimidad de la operación y administración de la lotería, y el objetivo de aumentar sus ingresos netos para beneficiar el propósito público descrito en este capítulo. *Con respecto a los incentivos a los empleados, el director deberá ejercer su autoridad de forma congruente con las cláusulas del capítulo 10.3 (comenzando con la sección 3512) de la división 4 del título 1.*

(b) Independientemente de cualquier otra cláusula de este capítulo, se aplicará lo siguiente a los contratos o compras efectuadas por la lotería:

(1) Para asegurar el máximo nivel de competencia, la comisión adoptará y publicará procedimientos de licitación competitiva para otorgar cualquier compra o contrato que involucre un gasto de más de ~~cien quinientos mil dólares (\$100,000)~~ (\$500,000). El proceso de licitación competitiva deberá incluir, sin que esto sea necesariamente una lista completa, los requisitos de presentación de ofertas y documentación que las acompañe, las pautas para el uso de solicitudes de oferta, las invitaciones para ofertar u otros métodos de licitación, y un procedimiento de disputa de los resultados de la licitación. El director deberá determinar si los bienes y servicios sujetos a este párrafo se pueden obtener por medio de contratos existentes o listas de precios publicadas por el Departamento de Servicios Generales.

(2) Las normas, procedimientos y reglas de contratación contenidas en esta subdivisión deberán aplicarse también a cualquier subcontrato que involucre un gasto de más de ~~cien quinientos mil dólares (\$100,000)~~ (\$500,000). La comisión deberá establecer, como parte de sus procedimientos de licitación para contratos generales, las pautas de subcontratación que se usarán para implementar este requisito.

(3) Se aplicarán a la comisión las cláusulas del artículo 1 (comenzando con la sección 11250) del capítulo 3 de la parte 1 de la división 3.

(4) La comisión queda sujeta a la Ley de Compra y Contratación de Pequeñas Empresas, como se estipula en el capítulo 6.5 (comenzando con la sección 14835) de la parte 5.5 de la división 3.

(5) Al publicar las bases de licitación u otorgar cualquier contrato general para la compra de bienes y servicios que excedan quinientos mil (\$500,000) dólares, la comisión y el director exigirán a todos los oferentes o contratistas, o a ambos, que incluyan planes o arreglos específicos para utilizar a subcontratistas que trabajen con empresas pequeñas con desventajas sociales y económicas. Los planes de subcontratación deberán delinear la naturaleza y extensión de los servicios a utilizar, e identificar a las empresas o individuos que se subcontratarán, si se conocen.

La intención de la Legislatura, al promulgar esta sección, es establecer como objetivo de la mayor importancia el avance de las oportunidades de negocio para estas empresas pequeñas por medio de las actividades de negocios privados creadas por la Lotería Estatal de California. En ese sentido, la comisión y el director tendrán el deber afirmativo de lograr, al mayor nivel posible y practicable, la participación de empresas pequeñas con desventajas sociales y económicas en sus programas de compras.

Al 1º de julio de 1986, la comisión deberá adoptar procedimientos de evaluación, criterios y términos de contrato que sean congruentes con el avance de las oportunidades de negocio para pequeñas empresas en las actividades de negocio privadas creadas por la Lotería Estatal de California, y que alcancen el mayor nivel posible y practicable de participación por parte de pequeñas empresas con desventajas sociales y económicas en sus programas de compra. Dichos procedimientos de evaluación, criterios y términos de contrato serán reportados por escrito a ambas cámaras de la Legislatura a más tardar el 1º de julio de 1986.

A los fines de esta sección, las personas con desventajas sociales y económicas son: mujeres, norteamericanos negros, norteamericanos hispanos, indígenas norteamericanos (incluyendo a los indígenas americanos, esquimales, aleutas y nativos de Hawai), norteamericanos de Asia Pacífico (incluyendo a personas originarias de Japón, China, las Filipinas, Vietnam, Corea, Samoa, Guam, los Territorios en Fideicomiso de los Estados Unidos en el Pacífico, las Islas Marianas del Norte, Laos, Camboya y Taiwán) y otras minorías o todas otras personas naturales que la comisión decida tienen desventajas.

La comisión deberá reportar a la Legislatura al 1º de julio de 1987, y de allí en más cada 1º de julio, el nivel de participación de pequeñas empresas, empresas con desventajas sociales y económicas, y empresas de California en todos los contratos otorgados por la comisión.

(6) La comisión deberá preparar y presentar ante la Legislatura al 1º de octubre de cada año un informe detallando las compras de bienes y servicios de la lotería realizadas a través del Departamento de Servicios Generales. El informe también deberá incluir una lista de contratos otorgados por más de cien mil dólares (\$100,000), el nombre del contratista, el monto y términos del contrato y la razón por la que se otorgó el contrato.

La

(c) La lotería deberá cumplir plenamente con los requisitos de los párrafos (2) a (5), inclusive, de la subdivisión (b), con la salvedad que cualquier función o rol que de otra manera sería responsabilidad del Departamento de Finanzas o el Departamento de Servicios Generales será en vez, a los fines de esta subdivisión, responsabilidad exclusiva de la lotería, que tendrá autoridad exclusiva para llevar a cabo dicha función o rol.

(d) En la medida que exista un conflicto entre las cláusulas de este capítulo y cualquier otra cláusula legal, el control será ejercido por las cláusulas de este capítulo.

SEC. 14. Se revoca la sección 8880.63 del Código de Gobierno.

~~8880.63: En todo lo posible desde el punto de vista práctico, el 50 por ciento del ingreso total proyectado, calculado en base al año fiscal, proveniente de las ventas de boletos o acciones de lotería será destinado al pago de premios.~~

SEC. 15. Se enmienda la sección 8880.64 del Código de Gobierno para que rece:

8880.64. (a) Los gastos de la lotería incluirán todos los costos incurridos en la operación y administración de la lotería y todos los costos de contratos firmados para la compra o renta de bienes y servicio exigidos por la lotería, incluyendo, sin que esto sea necesariamente una lista completa, el costo de insumos, materiales, boletos, servicios independientes de auditoría, estudios independientes, transmisión de datos, publicidad, promoción, incentivos, relaciones públicas, comunicaciones, remuneración pagada a comerciantes minoristas del juego de la lotería, bonos para los comerciantes minoristas del juego de la lotería, impresión, distribución de boletos o acciones, reembolso de los costos de servicios provistos a la lotería por otros entes gubernamentales, y pagos de los costos de cualquier otro bien o servicio necesario para concretar el propósito de este capítulo conforme a la sección 8880.56. Como gasto promocional, la comisión puede suplementar el pozo de premios de un juego o juegos si llegara a determinar que dicho suplemento beneficiaría el propósito público de este capítulo.

~~(b) (1) No se utilizará más del 16 por ciento de los ingresos anuales totales de la venta de boletos y acciones de la lotería por todos los juegos de lotería para el pago de los gastos de la lotería.~~

~~(2)~~

(b) Los gastos registrados como consecuencia de un intercambio no monetario no serán considerados como gastos a los fines de la sección las secciones 8880.4 y 8880.4.5, y de esta sección. Un “intercambio no monetario” es la transferencia recíproca, en cumplimiento de un principio de contabilidad generalmente aceptado, entre la lotería y otra entidad, como consecuencia de la cual la lotería adquiere activos o servicios, y proporciona a su vez activos o servicios.

SEC. 16. Se enmienda la sección 8880.65 del Código de Gobierno para que rece:

8880.65: Transferencia de ingresos netos

Se considerará que los ingresos netos de la Lotería son los fondos restantes en el Fondo de la Lotería Estatal después de haber contabilizado todos los ingresos al Fondo de la Lotería Estatal, y después de haber contabilizado todas las obligaciones de la Lotería para el pago de premios, gastos y el pago de los fondos adelantados de la línea de crédito temporal establecida para financiar los gastos de puesta en marcha, junto con el pago de sus intereses.

8880.65. (a) A los fines de este capítulo, los ingresos totales de la lotería incluirán todos los ingresos recibidos por la Lotería Estatal de California, incluyendo, sin que esto sea necesariamente una lista completa, los ingresos por venta de boletos o acciones, los ingresos por venta de artículos comerciales, ingresos de publicidad, ingresos por interés devengado al dinero del Fondo de la Lotería Estatal, y los premios no reclamados que hayan sido devueltos o retenidos por el Fondo de la Lotería Estatal. Los ingresos netos de la lotería deberán incluir los ingresos totales restantes después de haber contabilizado todas las obligaciones de la lotería para el pago de premios y gastos.

Los

(b) Para los años fiscales anteriores al año fiscal 2009–10, los ingresos netos de la Lotería lotería se transferirán del Fondo de Lotería

Estatal al Fondo Educativo de la Lotería Estatal de California por lo menos trimestralmente.

(c) A partir del año fiscal 2009–10, los ingresos netos de la lotería serán transferidos al Fondo de la Lotería Estatal tal como lo estipula la sección 8880.4.5.

SEC. 17. Se enmienda la sección 5 de la Ley de Lotería Estatal de California de 1984 para que rece:

Sec. 5. ~~Ninguna cláusula~~ Las cláusulas de esta Ley, con excepción de las secciones 8880.5 y 8880.5.5, que pueden ser enmendadas solamente por voto popular, ~~puede ser modificada salvo para avanzar el propósito pueden ser modificadas a fin de modernizar la Lotería Estatal de California o para avanzar el propósito de esta Ley tal como lo estipulan las secciones 8880.1 y 8880.25 del Código de Gobierno,~~ por medio de un proyecto de ley aprobado por dos tercios de los miembros de ambas cámaras de la Legislatura y firmado por el Gobernador.

PROPUESTA 1D

Esta enmienda, propuesta por el proyecto de ley n° 17 de la Asamblea en la tercera sesión extraordinaria de 2009–2010 (capítulo 11 de la tercera sesión extraordinaria de 2009–2010) se propone a la población conforme a las cláusulas de la sección 10 del artículo II de la Constitución de California.

Esta ley propuesta enmienda secciones del Código de Salud y Seguridad, enmienda una sección del Código de Ingresos e Impuestos y añade una sección al mismo; por lo tanto, las cláusulas que se proponen eliminar están tachadas y las nuevas cláusulas que se proponen añadir están en *bastardilla* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Se enmienda la Sección 130105 del Código de Salud y Seguridad para que rece:

130105. Se crea por la presente, en la Tesorería del Estado, el Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California.

(a) El Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California está compuesto por dinero recaudado de los impuestos establecidos en la sección 30131.2 del Código de Ingresos e Impuestos.

(b) Todos los costos para implementar esta ley serán pagados con dinero depositado en el Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California.

(c) La Directiva Estatal de Impuestos sobre las Ventas, Usos y Otros determinará, en el plazo de un año de haberse aprobado esta ley, el efecto que los impuestos adicionales sobre los cigarros y productos de tabaco estipulados por esta ley tienen sobre el consumo de cigarros y productos de tabaco en el estado. En la medida que la Directiva Estatal de Impuestos sobre las Ventas, Usos y Otros determine que la reducción en el consumo es resultado directo de los impuestos adicionales estipulados por esta ley, la Directiva Estatal de Impuestos sobre las Ventas, Usos y Otros determinará el efecto fiscal que dicha reducción en el consumo tendrá sobre el financiamiento de cualquiera de los programas estatales de educación o investigación sobre la salud de la Propuesta 99 (la Ley de Protección a la Salud e Impuesto al Tabaco de 1988) en vigencia al 1° de noviembre de 1998, y de los programas del Fondo de Cáncer de Seno financiados por los impuestos de uso sobre cigarros y productos de tabaco. De ser necesario, se transferirán fondos del Fondo de Fideicomiso para los Niños y las Familias de California a aquellos programas afectados para compensar la reducción de ingresos resultante de la imposición de los impuestos adicionales estipulados por esta ley. Estos reembolsos deberán ocurrir en cualquier momento que se determine necesario para avanzar el propósito de esta subdivisión.

(d) El Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California se usará para proporcionar servicios directos de atención de la salud, servicios humanos, incluyendo servicios para familias que corren riesgo y que participan del sistema de bienestar infantil administrado por el departamento de bienestar social del condado, y servicios directos de

educación temprana, incluyendo enseñanza preescolar y servicios de guardería. Con excepción de lo autorizado en el subpárrafo (H) del párrafo (1) y la sección 30131.45 del Código de Ingresos e Impuestos, el dinero del Fondo de Fideicomiso para Familias y Niños de California se asignará y apropiará de la siguiente manera:

(1) El veinte por ciento será asignado y apropiado en cuentas separadas de la comisión estatal para gastar de acuerdo a la siguiente fórmula:

~~(A) El seis por ciento será depositado en la Cuenta de Comunicaciones de Masa para realizar gastos de comunicaciones al público en general utilizando televisión, radio, periódicos y otros medios de comunicación masiva sobre temas relacionados y que avancen los objetivos y el propósito de esta ley, incluyendo, sin que esto sea necesariamente una lista completa, métodos de formación y crianza que alienten el desarrollo apropiado de los niños, la selección informada de guarderías, información relacionada con los servicios sociales y de salud, la prevención y cesación del uso de tabaco, alcohol y drogas por parte de mujeres embarazadas, los efectos perniciosos del humo de segunda mano sobre el desarrollo de la niñez temprana y asegurar que los niños estén listos para ingresar en la escuela.~~

~~(B)~~

(A) El cinco por ciento será depositado en una Cuenta Educativa para gastos que aseguren que los niños estén listos para ingresar en la escuela y para programas relacionados con la educación, incluyendo, sin que esto sea necesariamente una lista completa, el desarrollo de materiales educativos, profesionales y de educación y capacitación de padres, y el respaldo técnico a las comisiones de condado en las áreas descritas en el subpárrafo (A) del párrafo (1) de la subdivisión (b) de la sección 130125.

~~(C)~~

(B) El tres por ciento será depositado en la Cuenta de Cuidado Infantil para gastos que aseguren que los niños estén listos para ingresar en la escuela y para programas relacionados con guarderías infantiles, incluyendo, sin que esto sea necesariamente una lista completa, la educación y capacitación de cuidadores de guardería, el desarrollo de materiales educativos y pautas para trabajadores de guarderías y otras áreas descritas en el subpárrafo (B) del párrafo (1) de la subdivisión (b) de la sección 130125.

~~(D)~~

(C) El tres por ciento será depositado en una Cuenta de Investigación y Desarrollo para gastos que aseguren que los niños estén listos para ingresar en la escuela y para la investigación y desarrollo de mejores prácticas y normas para todos los programas y servicios relacionados con el desarrollo de la niñez temprana establecidos conforme a esta ley, y para la evaluación y determinación de la calidad de dichos programas y servicios.

~~(E)~~

(D) El uno por ciento será depositado en una Cuenta Administrativa para gastos para las funciones administrativas de la comisión estatal. Todos los fondos que no fueran necesarios para desempeñar las funciones administrativas de la comisión estatal se pueden transferir a la Cuenta no Asignada descrita en el subpárrafo ~~(F)~~ (E), previa aprobación de la comisión estatal.

~~(F) El dos~~

(E) El ocho por ciento será depositado en una Cuenta no Asignada para gastos de la comisión estatal para cualquiera de los propósitos de esta ley descritos en la sección 130100, con la salvedad que no se podrá gastar ningún dinero de esta cuenta para las funciones administrativas de la comisión estatal. *La Cuenta no Asignada se deberá usar para asegurar que todas las comisiones de condado tengan un nivel básico de financiamiento de por lo menos cuatrocientos mil dólares (\$400,000).*

~~(G)~~

(F) En el caso que, por cualquier razón, una corte de jurisdicción competente dictara un fallo final prohibiendo el gasto de cualquier dinero asignado y apropiado con los fines especificados en los subpárrafos (A) a ~~(F)~~ (E), inclusive, dicho dinero podrá ser erogado por la comisión estatal para gastos en los medios de comunicación de masa con el fin de enfatizar la necesidad de eliminar el consumo de cigarrillos y otros productos de tabaco por parte de mujeres embarazadas, la necesidad de eliminar el consumo de cigarrillos y otros productos de tabaco por parte de personas menores de 18 años de edad, y la necesidad de eliminar la exposición al humo de segunda mano.

~~(H)~~

(G) Cualquier dinero asignado y apropiado para cualquiera de las cuentas descritas en los subpárrafos (A) a ~~(F)~~ (E), inclusive, que no se comprometa o gaste en el periodo especificado por la ley deberá ser devuelto (junto con el interés devengado por dicho monto) a la misma cuenta y permanecer en la misma para ser usado en el próximo periodo fiscal.

(H) *Independientemente de lo indicado en el subpárrafo (G), saldos de hasta trescientos cuarenta millones de dólares (\$340,000,000), pero no menos de doscientos setenta y cinco millones de dólares (\$275,000,000) en las cuentas descritas en los subpárrafos (A) a (E), inclusive, que no hubieran sido comprometidos o gastados al 1° de julio de 2009, se desviarán para respaldar los programas estatales de salud y servicios humanos para niños de hasta cinco años de edad. La comisión estatal asegurará que dichas reservas se pongan a disposición para tal fin. A los fines de este subpárrafo, los “programas estatales de salud y servicios humanos” incluyen, sin que esto sea necesariamente una lista completa, los servicios de intervención y prevención temprana para bebés y niños con discapacidades del desarrollo, los servicios de bienestar infantil, ayuda a adopción, cuidado de crianza, pagos de ayuda para tutelados de parentesco (Kin-GAP) y servicios directos de atención de la salud.*

(2) El ochenta por ciento se asignará y apropiará para las comisiones de condado conforme a la sección 130140.

(A) El dinero asignado y apropiado a las comisiones de condado será depositado en cada Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias local, administrado por cada comisión de condado, y deberá ser gastado sólo con los fines autorizados por esta ley y de conformidad con el plan estratégico de condado aprobado por cada comisión de condado. *Independientemente de cualquier otra cláusula legal y de la designación del Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias local como un fondo de fideicomiso, el contralor local podrá usar el dinero del fondo para efectuar préstamos al fondo general local. Todo préstamo efectuado de esa manera deberá ser pagado del fondo general con interés, calculado a la tasa de la Cuenta de Inversión de Fondo Común de Dinero, y dicho interés se comenzará a acumular en la fecha en que se efectúe el préstamo del fondo o cuenta. Este subpárrafo no autoriza ninguna transferencia que interfiera con la concreción del propósito para el cual fue creado este fondo o estas cuentas.*

(B) Cualquier dinero asignado y apropiado para cualquiera de las comisiones de condado que no hubiera sido comprometido o gastado dentro del periodo especificado por ley deberá ser devuelto (junto con todo interés devengado sobre ese monto) al Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias local, y permanecer allí para el próximo periodo fiscal bajo las mismas condiciones estipuladas en el subpárrafo (A).

(e) Todos los subsidios, donaciones o legados de dinero efectuados a, o para beneficio de, la comisión estatal por parte de fuentes públicas o privadas para ser utilizados en programas de desarrollo de la niñez temprana serán depositados en el Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California y gastados para el fin específico por el cual se concedió dicho subsidio, donación o legado. El monto de dicho subsidio, donación o legado no será tenido en cuenta para calcular el monto asignado y apropiado para la comisión estatal conforme al párrafo (1) o la subdivisión (d).

(f) Todos los subsidios, donaciones o legados de dinero efectuados a, o para beneficio de, cualquier comisión de condado por parte de fuentes públicas o privadas para ser utilizados en programas de desarrollo de la niñez temprana serán depositados en el Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias local, y gastados para el fin específico por el cual se concedió dicho subsidio, donación o legado. El monto de dicho subsidio, donación o legado no será tenido en cuenta para calcular el monto asignado y apropiado para las comisiones de condado conforme al párrafo (2) o la subdivisión (d).

SEC. 2. Se enmienda la Sección 130150 del Código de Salud y Seguridad para que rece:

130150. (a) (1) A más tardar el 15 de octubre de cada año, cada comisión de condado realizará una auditoría de, y publicará un informe sobre, la implementación y desempeño de sus funciones en el año fiscal precedente, incluyendo como mínimo la manera en que se gastaron los fondos, el progreso realizado con el objeto de alcanzar las metas

y objetivos del programa, e información sobre los programas que se financiaron y la población que se benefició de dichos programas.

A más tardar el 1º de noviembre de cada año, cada comisión de condado deberá elevar su auditoría e informe respectivo a la comisión estatal para se incluyan en el informe consolidado de la comisión estatal exigido por la subdivisión (b). Cada comisión deberá presentar su informe en un formato especificado por la comisión estatal, siempre y cuando la comisión estatal haya aprobado dicho formato en una reunión pública realizada antes del año fiscal en el que las comisiones de condado lo deban usar. La comisión estatal elaborará el formato en consulta con las comisiones de condado.

(2) *Las auditorías e informes de cada comisión de condado se transmitirán a sus respectivas juntas de supervisores, al auditor del condado y a la comisión estatal. El auditor de condado prestará servicios en la comisión de condado local, ex officio.*

(b) La comisión estatal deberá hacer, a más tardar el 31 de enero de cada año, las dos cosas siguientes:

(1) Realizar una auditoría y preparar un informe escrito sobre la implementación y desempeño de las funciones de la comisión estatal durante el año fiscal precedente, incluyendo, como mínimo, la manera en que se gastaron dichos fondos y el progreso realizado para alcanzar las metas y objetivos del programa.

(2) Preparar un informe escrito que consolide, resuma, analice y comente sobre las auditorías anuales y los informes elevados por todas las comisiones de condado y el Contralor para el año fiscal precedente. El informe escrito deberá incluir un listado, por categoría, de los gastos totales en las áreas del programa financiadas por la comisión estatal y las comisiones de condado, conforme a los propósitos de esta ley, siguiendo el formato especificado por la comisión estatal. Este informe de la comisión estatal será presentado ante el Gobernador, la Legislatura y cada comisión de condado.

(3) En el caso de que una comisión de condado no presente la información especificada en la subdivisión (a), la comisión estatal puede retener los fondos que de otra manera serían asignados a dicha comisión de condado del Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California conforme a la sección 130140 hasta que la comisión de condado presente los datos tal como lo estipula la subdivisión (a).

(c) La comisión estatal pondrá a disposición del público, bajo pedido y sin cargo, copias de cada una de sus auditorías e informes anuales. La comisión estatal proporcionará a cada comisión de condado copias de estos documentos en número suficiente para que la comisión de condado pueda distribuirlos localmente al público, bajo pedido y sin cargo.

(d) Cada comisión de condado pondrá a disposición del público, bajo pedido y sin cargo, copias de cada una de sus auditorías e informes anuales.

SEC. 3. Se enmienda la Sección 30131.4 del Código de Ingresos e Impuestos para que reze:

30131.4. (a) Todo el dinero recaudado por los impuestos estipulados en la sección 30131.2 será apropiado y gastado sólo a los fines expresados en la Ley de Niños y Familias de California, y sólo se usará para suplementar los niveles de servicios existentes y no para financiar los niveles de servicio existentes, *con excepción de lo autorizado en el subpárrafo (H) del párrafo (1) de la subdivisión (d) de la sección 130105 del Código de Salud y Seguridad, y de lo autorizado en la sección 30131.45.* No se usará el dinero del Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California para suplantar dinero del Fondo General estatal o local para ningún fin.

(b) Independientemente de cualquier otra cláusula legal, y de la designación del Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California como un fondo de fideicomiso, el Contralor podrá usar el dinero recaudado conforme a la sección 30131.2 para el Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California, y para todas las cuentas creadas conforme a la subdivisión (d) de la sección 130105 del Código de Salud y Seguridad *y de la sección 30131.45* para efectuar préstamos al Fondo General tal como se indica en las secciones 16310 y 16381 del Código de Gobierno. Todo préstamo efectuado de esa manera deberá ser pagado del Fondo General con interés, calculado al 110 por ciento de la tasa de la Cuenta de Inversión de Fondo Común de Dinero,

y dicho interés se comenzará a acumular en la fecha en que se efectúe el préstamo del fondo o cuenta. Esta subdivisión no autoriza ninguna transferencia que interfiera con la concreción del propósito para el cual fue creado este fondo o estas cuentas.

SEC. 4. Se añade la sección 30131.45 al Código de Impuestos e Ingresos, que reza:

30131.45. Antes de distribuir el dinero del Fondo de Fideicomiso para Niños y Familias de California, tal como se especifica en la sección 130105 del Código de Salud y Seguridad, para los años fiscales 2009–10, 2010–11, 2011–12, 2012–13 y 2013–14, se transferirán anualmente doscientos sesenta y ocho millones de dólares (\$268,000,000) al Fondo de Salud y Servicios Humanos de la Propuesta 10, que se crea por la presente en la Tesorería del estado, para respaldar programas estatales de salud y servicios humanos para niños de hasta cinco años de edad. Estos fondos serán gastados, una vez apropiados por la Legislatura, como parte del proceso del presupuesto anual, o como parte de otra ley promulgada por la Legislatura. A los fines de este subpárrafo, los “programas estatales de salud y servicios humanos” incluyen, sin que esto sea necesariamente una lista completa, los servicios de intervención y prevención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades del desarrollo, los servicios de bienestar infantil, ayuda a adopción, cuidado de crianza, pagos de ayuda para tutelados de parentesco (Kin-GAP) y servicios directos de atención de la salud.

PROPUESTA 1E

Esta enmienda, propuesta por el proyecto de ley nº 10 del Senado en la tercera sesión extraordinaria de 2009–2010 (capítulo 15 de la tercera sesión extraordinaria de 2009–2010) se propone a la población conforme a las cláusulas de la sección 10 del artículo II de la Constitución de California.

Esta ley propuesta enmienda secciones del Código de Bienestar e Instituciones; por lo tanto, las cláusulas existentes que se proponen eliminar aparecen tachadas y las cláusulas nuevas que se proponen añadir aparecen en *bastardilla* para señalar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

SECCIÓN 1. Se enmienda la sección 5891 del Código de Bienestar e Instituciones para que reze:

5891. (a) El financiamiento establecido conforme a esta ley se utilizará para expandir los servicios de salud mental. ~~Estos~~ *Con excepción de lo autorizado en el párrafo (7) de la subdivisión (a) de la sección 5892,* estos fondos no serán utilizados para suplantar fondos estatales o de condado utilizados para proporcionar servicios de salud mental. ~~El~~ *Con excepción de lo autorizado en el párrafo (7) de la subdivisión (a) de la sección 5892,* el estado continuará brindando respaldo financiero a los programas de salud mental sin reducir los derechos, montos de asignaciones del Fondo General y fórmulas de distribución de fondos dedicados provistos en el año fiscal que finalizó antes de la fecha de vigencia de esta ley. El estado no realizará ningún cambio en la estructura de financiamiento de los servicios de salud mental que aumente la proporción del costo, o aumente el riesgo financiero, para que un condado brinde servicios de salud mental, a menos que el estado incluya el financiamiento adecuado para compensar plenamente estos mayores costos o riesgos financieros. Estos fondos sólo se utilizarán para pagar los programas autorizados en la sección 5892. Estos fondos no se pueden usar para pagar ningún otro programa. Estos fondos no se pueden prestar al Fondo General del estado o a ningún otro fondo estatal, o al fondo general de un condado o cualquier otro fondo del condado, para ningún otro fin que el autorizado por la sección 5892.

(b) Independientemente de lo estipulado en la subdivisión (a), el Contralor puede usar los fondos creados conforme a esta parte para realizar préstamos al Fondo General, tal como se estipula en las secciones 16310 y 16381 del Código de Gobierno. Todo préstamo efectuado de esa manera deberá ser pagado del Fondo General con interés, calculado

al 110 por ciento de la tasa de la Cuenta de Inversión de Fondo Común de Dinero, y dicho interés se comenzará a acumular en la fecha en que se efectúe el préstamo del fondo. Esta subdivisión no autoriza ninguna transferencia que interfiera con la concreción del propósito para el cual fueron creados estos fondos.

SEC. 2. Se enmienda la sección 5892 del Código de Bienestar e Instituciones para que reze:

5892. (a) Para poder promover la implementación eficiente de esta ley, se asignarán las siguientes porciones de los fondos disponibles en el Fondo de Servicios de Salud Mental en el año fiscal 2005–06, y todos los años fiscales de ahí en más:

(1) En 2005–06, 2006–07 y 2007–08, se colocará el 10 por ciento en un fondo de fideicomiso que se gastará en programas de educación y capacitación, conforme a la parte 3.1.

(2) En 2005–06, 2006–07 y 2007–08, se asignará el 10 por ciento para inversiones de capital y necesidades tecnológicas, el cual se distribuirá a los condados conforme a una fórmula desarrollada en consulta con la Asociación de Directores de Salud Mental de California para implementar planes conforme a la sección 5847.

(3) El veinte por ciento se distribuirá a los condados para programas de prevención e intervención temprana, conforme a una fórmula desarrollada en consulta con la Asociación de Directores de Salud Mental de California, conforme a la parte 3.6 (comenzando con la sección 5840) de esta división. La asignación de fondos de cada condado será distribuida solamente cuando la Comisión de Rendición de Cuentas y Supervisión de Servicios de Salud Mental haya aprobado el programa anual para la erogación de dichos fondos conforme a la sección 5845.

(4) La asignación para prevención e intervención temprana para un condado se podrá incrementar si el departamento determina que dicho incremento reducirá la necesidad y el costo de servicios adicionales a personas con enfermedades mentales severas en dicho condado por un monto por lo menos conmensurable con el incremento propuesto. La asignación para prevención e intervención temprana del estado se podrá incrementar si la Comisión de Rendición de Cuentas y Supervisión de Servicios de Salud Mental determina que todos los condados están recibiendo los fondos necesarios para personas con enfermedades mentales severas y han establecido reservas prudentes, y que hay ingresos adicionales disponibles en el fondo.

(5) El saldo de los fondos será distribuido a los programas de salud mental del condado para brindar servicios a personas con enfermedades mentales severas conforme a la parte 4 (comenzando con la sección 5850), para el sistema de cuidado para niños y la parte 3 (comenzando con la sección 5800), para el sistema de cuidado para adultos y adultos mayores.

(6) El cinco por ciento del financiamiento total del programa de salud mental de cada condado para la parte 3 (comenzando con la sección 5800), parte 3.6 (comenzando con la sección 5840) y parte 4 (comenzando con la sección 5850) de esta división será utilizado para programas innovadores, conforme a un plan aprobado estipulado en la sección 5830, y dichos fondos podrán ser distribuidos por el departamento sólo después que dichos programas hayan sido aprobados por la Comisión de Rendición de Cuentas y Supervisión de Servicios de Salud Mental establecida conforme a la sección 5845.

(7) *Antes de distribuir los fondos tal como lo indican los párrafos (1) a (5), inclusive, a partir del 1° de julio de 2009 se desviará la suma de doscientos veintiséis millones setecientos mil dólares (\$226,700,000) para respaldar el Programa de Detección Temprana y Periódica, Diagnóstico y Tratamiento (EPSDT) administrado por el Departamento Estatal de Salud Mental para el año fiscal 2009–10. Para el año fiscal 2010–11, antes de distribuir los fondos tal como lo indican los párrafos (1) a (5), inclusive, a partir del 1° de julio de 2010 se desviará la suma de doscientos veintiséis millones setecientos mil dólares (\$226,700,000) para respaldar el programa EPSDT, excepto que dicho monto podrá ser ajustado para financiar casos del programa EPSDT, si ello fuera apropiado, pero el monto total desviado para el año fiscal 2010–11 no deberá exceder de doscientos treinta y cuatro millones de dólares (\$234,000,000). Este párrafo dejará de tener vigencia el 1° de julio de 2011.*

(b) En cualquier año después de 2007–08, los programas para brindar servicios conforme a la parte 3 (comenzando con la sección 5800) y la parte 4 (comenzando con la sección 5850) de esta división podrán incluir fondos para necesidades tecnológicas e inversiones de capital, necesidades de recursos humanos y una reserva prudente para asegurar que la provisión de servicios no se tenga que reducir significativamente en los años en que los ingresos se encuentren por debajo del promedio de años anteriores. La asignación total para los fines autorizados por esta subdivisión no excederá el 20 por ciento del monto promedio de fondos asignados a dicho condado durante los cinco años previos conforme a esta sección.

(c) Las asignaciones conforme a las subdivisiones (a) y (b) deberán incluir el financiamiento para los costos de planeamiento anual, conforme a la sección 5848. El total de dichos costos no deberá exceder el 5 por ciento de los ingresos anuales totales recibidos para el fondo. Los costos de planeamiento deberán incluir fondos para programas de salud mental del condado para pagar los costos de participación de consumidores, familiares y otras partes interesadas en el proceso de planeamiento, y para el planeamiento e implementación de la expansión significativa de contratos con proveedores privados para brindar servicios adicionales conforme a la parte 3 (comenzando con la sección 5800) y la parte 4 (comenzando con la sección 5850) de esta división.

(d) Antes de efectuar las asignaciones conforme a las subdivisiones (a), (b) y (c), el departamento también deberá proporcionar los fondos necesarios para cubrir sus propios costos, los costos del Consejo de Planeamiento de Salud Mental de California y de la Comisión de Rendición de Cuentas y Supervisión de Servicios de Salud Mental, para asegurar que puedan cumplir con todos sus deberes conforme a los programas establecidos en esta sección. Dichos costos no excederán el 5 por ciento del total de ingresos anuales recibidos para el fondo. Los gastos administrativos deberán incluir fondos para ayudar a consumidores y familiares a asegurar que las entidades estatales y de condado den plena consideración a sus preocupaciones sobre la calidad, estructura de los servicios brindados o el acceso a servicios. Los montos asignados para administración deberán incluir una cantidad suficiente para asegurar la investigación y evaluación acerca de la efectividad de los servicios provistos y el logro de los resultados estipulados en la parte 3 (comenzando con la sección 5800), la parte 3.6 (comenzando con la sección 5840) y la parte 4 (comenzando con la sección 5850) de esta división.

(e) En 2004–05, los fondos se asignarán de la siguiente manera:

(1) El 45 por ciento para educación y capacitación, conforme a la parte 3.1 (comenzando con la sección 5820) de esta división.

(2) El 45 por ciento para inversiones de capital y necesidades tecnológicas, de la manera especificada en el párrafo (2) de la subdivisión (a).

(3) El 5 por ciento para planeamiento local, de la manera especificada en la subdivisión (c) y

(4) El 5 por ciento para implementación estatal, de la manera especificada en la subdivisión (d).

(f) Cada condado colocará todos los fondos recibidos del Fondo Estatal de Servicios de Salud Mental en un Fondo de Servicios de Salud Mental local. El saldo del Fondo de Servicios de Salud Mental local se invertirá de manera congruente con los demás fondos del condado, y el interés devengado sobre dichas inversiones se transferirá de vuelta al fondo. Las ganancias sobre la inversión de dichos fondos se podrán distribuir del fondo en años venideros.

(g) Todos los gastos para programas de salud mental del condado responderán a un plan aprobado en la actualidad, o a un plan actualizado, conforme a la sección 5847.

(h) Salvo los fondos colocados en reserva conforme a un plan aprobado, todos los fondos asignados a un condado que no fueron erogados para su propósito autorizado en un plazo de tres años, volverán al estado para ser depositados en el fondo, y serán puestos a disposición de otros condados en años venideros, con la salvedad que los fondos para inversiones de capital, necesidades tecnológicas, o educación y capacitación, se podrán retener por 10 años antes de que reviertan al fondo.

(i) Si aún existieran ingresos adicionales disponibles en el fondo después de que la Comisión de Rendición de Cuentas y Supervisión

de Servicios de Salud Mental haya determinado que existen reservas prudentes y que no hay necesidades no satisfechas para ninguno de los programas financiados conforme a esta sección, incluyendo todos los propósitos del Programa de Prevención e Intervención Temprana, la comisión elaborará un plan para erogar dichos ingresos para avanzar el propósito de esta ley, y la Legislatura podrá apropiar dichos fondos para cualquier fin coherente con el plan adoptado por la comisión que avance el propósito de esta ley.

PROPUESTA 1F

Esta enmienda, propuesta por la enmienda constitucional n° 8 del Senado en las sesiones ordinarias de 2009–2010 (capítulo 3 de las resoluciones, leyes estatales de 2009) enmienda expresamente la Constitución de California al enmendar una sección de la misma; por lo tanto, las cláusulas que se proponen eliminar están tachadas y las nuevas cláusulas que se proponen añadir están en *bastardilla* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

ENMIENDA PROPUESTA A LA SECCIÓN 8 DEL ARTÍCULO III

SEC. 8 (a) Se crea por la presente la Comisión de Remuneración Formada por Ciudadanos de California, que se compondrá de siete miembros nombrados por el Gobernador. La comisión deberá establecer el salario anual y los beneficios médicos, dentales, de seguro, y otros beneficios similares de los funcionarios estatales.

(b) La Comisión se compondrá de las siguientes personas:

(1) Tres miembros del público, uno de los cuales tendrá experiencia en el área de remuneración, como por ejemplo un economista, un investigador de mercado o un administrador de personal; uno de los cuales será miembro de una organización de interés público sin fines de lucro; y uno de los cuales representará a la población en general, y podrá ser, entre otros, un jubilado, ama de casa o persona de medianos ingresos. Ninguna de las personas nombradas conforme a este párrafo podrá, durante los 12 meses previos a su nombramiento, haber ocupado un cargo público, ya sea por elección o nombramiento, ni puede haber sido un candidato para ocupar un cargo público, o haberse dedicado al cabildeo, tal como lo define la Ley de Reforma Política de 1974.

(2) Dos miembros que tengan experiencia en la comunidad de negocios, uno de los cuales sea un ejecutivo de una corporación incorporada en el estado que sea uno de los empleadores privados más grandes del estado por el número de empleados de dicha corporación en este estado, y uno de los cuales sea dueño de una pequeña empresa en el estado.

(3) Dos miembros que sean ya sea un funcionario o un miembro de un sindicato laboral.

(c) El Gobernador, al nombrar los miembros de la comisión, intentará en la medida de lo posible de que la comisión represente en forma proporcional la diversidad geográfica, de sexo, racial y étnica del estado.

(d) El Gobernador deberá nombrar a los miembros de la comisión y designar a un presidente de la comisión a más tardar en un plazo de 30 días a partir de la fecha de vigencia de esta sección. Los términos de dos de los miembros iniciales nombrados vencerán el 31 de diciembre de 1992, de otros dos el 31 de diciembre de 1994 y de los tres restantes el 31 de diciembre de 1996, según lo determine el Gobernador. A partir de allí, el término de cada miembro será por seis años. En un plazo de 15 días de haberse producido una vacante, el Gobernador nombrará a otra persona para que cumpla con lo que queda del término.

(e) Ningún funcionario o empleado del estado, o ex funcionario o ex empleado del estado, podrá ser nombrado como miembro de la comisión.

(f) Se dará aviso público de todas las reuniones de la comisión, y las reuniones serán abiertas al público.

(g) A más tardar el 3 de diciembre de 1990, la comisión deberá, por única resolución adoptada por la mayoría de los miembros de la misma, establecer el salario anual y los beneficios médicos, dentales, de seguro y otros beneficios similares de los funcionarios estatales. El salario anual y los beneficios especificados en dicha resolución entrarán en vigencia a partir del 3 de diciembre de 1990.

De allí en más, a más tardar al finalizar cada año fiscal, la comisión deberá, por ~~única~~ resolución adoptada por la mayoría de los miembros de la misma, ajustar ~~el salario anual~~ y los beneficios médicos, dentales, de seguro y otros beneficios similares de los funcionarios estatales. ~~El salario anual y los~~ Los beneficios especificados en la resolución entrarán en vigencia a partir del primer lunes del siguiente mes de diciembre.

De allí en más, a más tardar al finalizar cada año fiscal, la comisión deberá ajustar el salario anual de los funcionarios estatales por una resolución adoptada por la mayoría de los miembros de la comisión. El salario anual especificado por la resolución entrará en vigencia a partir del primer lunes del siguiente mes de diciembre, con excepción de que la resolución no será adoptada ni entrará en vigencia en cualquier año en que se incremente el salario anual de cualquier funcionario estatal si, a más tardar el 1° de junio precedente, el Director de Finanzas certifica a la comisión, basándose en la estimación para el año fiscal en curso, que se producirá un saldo negativo al 30 de junio del año fiscal en curso en el Fondo Especial para Incertidumbres Económicas por una cantidad igual o mayor al 1 por ciento de los ingresos estimados del Fondo General.

(h) Al establecer o ajustar el salario anual y los beneficios médicos, dentales, de seguro y otros beneficios similares, la comisión considerará todos los siguientes:

(1) La cantidad de tiempo relacionada directa o indirectamente con la prestación de sus deberes, funciones y servicios por parte del funcionario estatal.

(2) El monto de salario anual y de beneficios médicos, dentales, de seguro y otros beneficios similares de otros funcionarios electos y nombrados, de funcionarios estatales con un nivel de responsabilidad similar, del cuerpo judicial y, en la medida que sea práctico, del sector privado, reconociendo, sin embargo, que los funcionarios estatales no reciben, ni deben esperar recibir, remuneración al mismo nivel que los funcionarios del sector privado con experiencia y responsabilidades similares.

(3) La responsabilidad y alcance de la autoridad de la entidad en que presta servicios el funcionario.

(4) Si el Director de Finanzas estima que se producirá un saldo negativo en el Fondo Especial para Incertidumbres Económicas por un monto igual o mayor al 1 por ciento de los ingresos estimados del Fondo General en el año fiscal en curso.

(i) Hasta que entre en vigencia una resolución estableciendo o ajustando el salario anual y los beneficios médicos, dentales, de seguro y otros beneficios similares, cada funcionario estatal continuará recibiendo el mismo salario anual y los mismos beneficios médicos, dentales, de seguro y otros beneficios similares que venía recibiendo previamente.

(j) Todos los miembros de la comisión recibirán el reembolso de sus gastos reales y necesarios, incluyendo los gastos de viaje, incurridos durante el desempeño de sus deberes. Con excepción del presidente de la comisión, cada miembro de la comisión será compensado al mismo nivel que los miembros de la Comisión de Prácticas Políticas Equitativas, o su sucesora, por cada día en que desempeñe sus deberes, sin exceder los 45 días por año.

(k) Es intención de la Legislatura que la creación de la comisión no genere nuevos costos para el estado en la forma de personal o servicios. El Departamento de Administración de Personal, la Junta de Administración del Sistema de Jubilación de Empleados Públicos, u otra entidad apropiada, o su sucesora, proporcionará de sus recursos existentes el personal y servicios necesarios para que la comisión desempeñe sus deberes.

(l) “Funcionario estatal”, tal como se usa en esta sección, se refiere al Gobernador, Vicegobernador, Procurador General, Contralor, Comisionado de Seguro, Secretario de Estado, Superintendente de Instrucción Pública, Tesorero, miembro de la Directiva Estatal de Impuestos sobre las Ventas, Usos y Otros, y miembro de la Legislatura.

Cómo votar

Puede votar en persona el Día de las Elecciones en la mesa electoral que le asignaron o puede votar mediante una balota de votación por correo.

La votación en mesas electorales el Día de las Elecciones

Las mesas electorales están abiertas en California de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. el Día de las Elecciones. Algunos condados también ofrecen votación temprana en unas pocas mesas electorales antes del Día de las Elecciones. Cuando llegue a su mesa electoral, un trabajador de la mesa electoral le pedirá su nombre y consultará una lista oficial de votantes inscritos en esa mesa electoral. Después de que firme su nombre en la lista, el trabajador de la mesa electoral le entregará su balota de papel, una contraseña exclusiva o una tarjeta de memoria de computadora, dependiendo del sistema de votación que emplee su condado. Pase a una caseta privada y empiece a votar. Los trabajadores de la mesa electoral están ahí para ayudar a los votantes con el proceso de votación. Si no está familiarizado con la manera en que se emite una balota, pídale a un trabajador de la mesa electoral instrucciones para usar el sistema de votación. Si comete un error al marcar la balota, pídale a un trabajador de la mesa electoral que le indique cómo corregir un error en la balota. Si le hace falta, puede pedir una nueva balota y volver a empezar.

Leyes estatales y federales requieren que todos los votantes puedan emitir sus balotas con privacidad e independencia. Algunos sistemas de votación han sido diseñados específicamente con ello en mente, para ayudar a los votantes con discapacidades. Se requiere que todas las mesas electorales tengan al menos una máquina de votar que permita que los votantes, incluso los que sean ciegos o que no vean bien, emitan una balota sin ayuda. La máquina de votar también tiene que permitir que usted verifique sus opciones con privacidad e independencia, y que si comete un error pueda corregir sus opciones antes de emitir la balota final.

La votación por correo

Después de que marque sus opciones en su balota de votación por correo, póngala en el sobre oficial provisto por la oficina de elecciones de su condado y séllelo. Póngale el franqueo que corresponda y firme la parte de afuera del sobre en el lugar indicado. Puede entregar su balota de votación por correo votada de las siguientes maneras:

- Enviarla por correo a la oficina de elecciones de su condado,
- Entregarla en persona en cualquier mesa electoral u oficina de elecciones en su condado el Día de las Elecciones o
- Autorizar que un tercero legalmente autorizable (cónyuge, hijo, padre, abuelo, nieto, hermano o alguien que viva en el mismo hogar que usted) entregue la balota en su nombre en cualquier mesa electoral u oficina de elecciones de su condado el Día de las Elecciones.

Independientemente de cómo la entregue, su balota de votación por correo tiene que ser recibida el Día de las Elecciones a más tardar a las 8:00 p.m., cuando cierran las mesas electorales. No se puede contar las balotas de votación por correo que lleguen tarde.

Incluso si recibe su balota de votación por correo, puede cambiar de idea y votar en su mesa electoral el Día de las Elecciones. Sin embargo, tiene que llevar su balota de votación por correo a la mesa electoral y entregársela al trabajador de la mesa electoral para que se la cambie por una balota de la mesa electoral. Si no tiene su balota de votación por correo, le permitirán emplear una balota “provisional” para votar, que se contará después de que los funcionarios electorales hayan confirmado que usted está inscrito para votar y que no votó más de una vez en esas elecciones.

Guías de información para el votante en letra grande y en audio

La Secretaría de Estado proporciona la Guía oficial de información para el votante en letra grande y en audio para los que tienen disminuciones de la vista en inglés, chino, japonés, coreano, español, tagalog y vietnamita.

Para pedir la versión de la Guía oficial de información para el votante en letra grande o en cintas grabadas de audio, visite www.sos.ca.gov/elections/elections_vig_altformats.htm o llame a la línea especial sin cargo para el votante de la Secretaría de Estado, (800) 232-VOTA (8682).

Para descargar la Guía oficial de información para el votante en formato audio, visite www.voterguide.sos.ca.gov/audio.

Requisitos estatales y federales de identificación de los votantes

En la mayoría de los casos, los votantes de California no tienen que mostrar identificación antes de emitir una balota. Si está votando por primera vez después de haberse inscrito por correo y no proporcionó el número de su licencia de manejar, el número de identificación de California ni las cuatro últimas cifras de su número de seguro social en la tarjeta de inscripción, es posible que le pidan que presente alguna forma de identificación cuando acuda a la mesa electoral. Lleve una identificación cuando acuda a la mesa electoral o incluya una copia de la misma en su balota de votación por correo. Para obtener una lista de más de 30 formas de identificación aceptables, póngase en contacto con la oficina de elecciones de su condado o visite el sitio Web de la Secretaría de Estado y busque “HAVA ID Regulations” en www.sos.ca.gov/elections/elections_regs.htm.

Información para inscribirse para votar

Inscribirse para votar es sencillo y gratis. Los formularios de inscripción se hallan disponibles en línea en www.sos.ca.gov y en la mayoría de los correos, bibliotecas, oficinas de gobierno municipales y de los condados, y en la Secretaría de Estado de California. También puede hacer que le envíen un formulario de inscripción por correo llamando a la oficina de elecciones de su condado o a la línea especial sin cargo para el votante de la Secretaría de Estado, (800) 232-VOTA (8682).

Para inscribirse para votar tiene que ser ciudadano de EE UU, residente de California, tener al menos 18 años de edad para el Día de las Elecciones, no estar en prisión ni en libertad supervisada por haber cometido un delito mayor y no haber sido declarado mentalmente incompetente por ningún tribunal.

Usted es responsable por actualizar su información de inscripción de votante. Puede hacerlo entregando otro formulario de inscripción de votante con la nueva información. Debe actualizar su inscripción de votante si:

- cambia la dirección del lugar en que vive,
- cambia su dirección postal,
- cambia su nombre o
- desea cambiar o elegir un partido político.

OFICINAS DE ELECCIONES DE LOS CONDADOS

ALAMEDA COUNTY

1225 Fallon Street, Room G-1
Oakland, CA 94612
(510) 272-6973
www.acgov.org/rov

ALPINE COUNTY

99 Water Street
P.O. Box 158
Markleeville, CA 96120
(530) 694-2281
www.alpinecountyca.gov

AMADOR COUNTY

810 Court Street
Jackson, CA 95642
(209) 223-6465
www.co.amador.ca.us

BUTTE COUNTY

25 County Center Drive, Suite I
Oroville, CA 95965-3375
(530) 538-7761 ó (800) 894-7761
<http://clerk-recorder.buttecounty.net>

CALAVERAS COUNTY

891 Mountain Ranch Road
San Andreas, CA 95249
(209) 754-6376
www.co.calaveras.ca.us

COLUSA COUNTY

546 Jay Street, Suite 200
Colusa, CA 95932
(530) 458-0500
www.colusacountyclerk.com

CONTRA COSTA COUNTY

555 Escobar Street
P.O. Box 271
Martinez, CA 94553
(925) 335-7800
www.cocovote.us

DEL NORTE COUNTY

981 H Street, Room 160
Crescent City, CA 95531
(707) 465-0383
www.dnco.org

EL DORADO COUNTY

2850 Fairlane Court
P.O. Box 678001
Placerville, CA 95667
(530) 621-7480
www.co.el-dorado.ca.us/elections

FRESNO COUNTY

2221 Kern Street
Fresno, CA 93721
(559) 488-3246
www.co.fresno.ca.us

GLENN COUNTY

516 W. Sycamore Street, 2nd Floor
Willows, CA 95988
(530) 934-6414
<http://www.countyofglenn.net/govt/departments/elections/>

HUMBOLDT COUNTY

3033 H Street, Room 20
Eureka, CA 95501
(707) 445-7678 ó (707) 445-7481
www.co.humboldt.ca.us/election

IMPERIAL COUNTY

940 West Main Street, Suite 202
El Centro, CA 92243
(760) 482-4226
www.imperialcounty.net/elections

INYO COUNTY

168 N. Edwards Street
P.O. Box F
Independence, CA 93526
(760) 878-0224
www.inyocounty.us

KERN COUNTY

1115 Truxtun Avenue
Bakersfield, CA 93301
(661) 868-3590
www.co.kern.ca.us/elections/

KINGS COUNTY-ELECTIONS

1400 W. Lacey Blvd.
Hanford, CA 93230
(559) 582-3211 ext. 4401
<http://www.countyofkings.com/acr/elections/index.html>

LAKE COUNTY

255 N. Forbes Street, Room 209
Lakeport, CA 95453-4748
(707) 263-2372
www.co.lake.ca.us

LASSEN COUNTY

220 S. Lassen Street, Suite 5
Susanville, CA 96130
(530) 251-8217
www.lassencounty.org

LOS ANGELES COUNTY

12400 Imperial Highway
Norwalk, CA 90650-8350
(800) 481-8683 ó (562) 466-1310
www.lavote.net

MADERA COUNTY

200 West 4th Street, 1st Floor
Madera, CA 93637
(559) 675-7720
www.madera-county.com/countryclerk/index.html

MARIN COUNTY

3501 Civic Center Drive, Room 121
San Rafael, CA 94903
P.O. Box E
San Rafael, CA 94913
(415) 499-6456
www.marinvotes.org

MARIPOSA COUNTY

4982 10th Street
P.O. Box 247
Mariposa, CA 95338
(209) 966-2007
www.mariposacounty.org

MENDOCINO COUNTY

501 Low Gap Road, Room 1020
Ukiah, CA 95482
(707) 463-4371
www.co.mendocino.ca.us/acr

MERCED COUNTY

2222 M Street, Room 14
Merced, CA 95340
(209) 385-7541
<http://www.co.merced.ca.us/elections>

MODOC COUNTY

204 S. Court Street
Alturas, CA 96101-0131
(530) 233-6200

MONO COUNTY

74 School Street, Annex I
P.O. Box 237
Bridgeport, CA 93517
(760) 932-5537
www.monocounty.ca.gov

MONTEREY COUNTY

1370-B South Main Street
P.O. Box 4400
Salinas, CA 93912
(831) 796-1499
www.montereycountyelections.us

NAPA COUNTY

900 Coombs Street, Suite 256
Napa, CA 94559
(707) 253-4321
www.co.napa.ca.us

NEVADA COUNTY

950 Maidu Avenue
Nevada City, CA 95959
(530) 265-1298
www.mynevadacounty.com/elections

OFICINAS DE ELECCIONES DE LOS CONDADOS

ORANGE COUNTY

P.O. Box 11298
Santa Ana, CA 92711
(714) 567-7600
www.ocvote.com

PLACER COUNTY

P.O. Box 5278
Auburn, CA 95604
(530) 886-5650
www.placer.ca.gov/elections

PLUMAS COUNTY

520 Main Street, Room 102
Quincy, CA 95971
(530) 283-6256
www.countyofplumas.com

RIVERSIDE COUNTY

2724 Gateway Drive
Riverside, CA 92507-0918
(951) 486-7200
www.voteinfo.net

SACRAMENTO COUNTY

7000 65th Street, Suite A
Sacramento, CA 95823-2315
(916) 875-6451
www.elections.sacounty.net

SAN BENITO COUNTY

Courthouse
440 Fifth Street, Room 206
Hollister, CA 95023-3843
(831) 636-4016
www.sbcvote.us

SAN BERNARDINO COUNTY

777 E. Rialto Avenue
San Bernardino, CA 92415
(909) 387-8300
www.sbcrov.com

SAN DIEGO COUNTY

5201 Ruffin Road, Suite I
San Diego, CA 92123
(858) 565-5800
www.sdvote.com

SAN FRANCISCO COUNTY

City Hall
1 Dr. Carlton B. Goodlett Place, #48
San Francisco, CA 94102
(415) 554-4375
www.sfgov.org/site/elections

SAN JOAQUIN COUNTY

212 N. San Joaquin Street
Stockton, CA 95202
(209) 468-2885
www.sjcrov.org

SAN LUIS OBISPO COUNTY

1055 Monterey Street, D-120
San Luis Obispo, CA 93408
(805) 781-5228
www.slocounty.ca.gov/clerk

SAN MATEO COUNTY

40 Tower Road
San Mateo, CA 94402
(650) 312-5222
www.shapethefuture.org

SANTA BARBARA COUNTY

130 E. Victoria Street, Suite 200
P.O. Box 159
Santa Barbara, CA 93102
(800) SBC-VOTE
(805) 568-2200
www.sbcvote.com

SANTA CLARA COUNTY

1555 Berger Drive, Building 2
San Jose, CA 95112
(408) 299-VOTE ó (866) 430-VOTE
www.sccvote.org

SANTA CRUZ COUNTY

701 Ocean Street, Room 210
Santa Cruz, CA 95060-4076
(831) 454-2060
www.votescount.com

SHASTA COUNTY

1643 Market Street
Redding, CA 96001
(530) 225-5730
www.elections.co.shasta.ca.us

SIERRA COUNTY

P.O. Drawer D
Downieville, CA 95936
(530) 289-3295
www.sierracounty.us

SISKIYOU COUNTY

510 N. Main Street
Yreka, CA 96097
(530) 842-8084 ó
(888) 854-2000 ext. 8084
www.co.siskiyou.ca.us/clerk/index.htm

SOLANO COUNTY

675 Texas Street, Suite 2600
Fairfield, CA 94533
(707) 784-6675
www.co.solano.ca.us/depts/rov/

SONOMA COUNTY

435 Fiscal Drive
P.O. Box 11485
Santa Rosa, CA 95406-1485
(707) 565-6800 ó (800) 750-VOTE
www.sonoma-county.org/regvoter

STANISLAUS COUNTY

1021 I Street, Suite 101
Modesto, CA 95354-2331
(209) 525-5200
www.stanvote.com

SUTTER COUNTY

1435 Veterans Memorial Circle
Yuba City, CA 95993
(530) 822-7122
www.suttercounty.org

TEHAMA COUNTY

444 Oak Street, Room C
P.O. Box 250
Red Bluff, CA 96080
(530) 527-8190
<http://www.co.tehama.ca.us/>

TRINITY COUNTY

11 Court Street
P.O. Box 1215
Weaverville, CA 96093
(530) 623-1220
www.trinitycounty.org

TULARE COUNTY

5951 S. Mooney Blvd.
Visalia, CA 93277
(559) 733-6275
www.tularecoelections.org

TUOLUMNE COUNTY

Administration Center
2 S. Green Street
Sonora, CA 95370-4696
(209) 533-5570
www.tuolumnecounty.ca.gov

VENTURA COUNTY

800 S. Victoria Avenue, L-1200
Ventura, CA 93009-1200
(805) 654-2664 ó (805) 654-2781
recorder.countyofventura.org/elections.htm

YOLO COUNTY

625 Court Street, Room B05
Woodland, CA 95695
(530) 666-8133
www.yoloelections.org

YUBA COUNTY

915 8th Street, Suite 107
Marysville, CA 95901-5273
(530) 749-7855
elections.co.yuba.ca.us

Gane dinero y tenga un impacto positivo... ¡Trabaje en una mesa electoral el Día de las Elecciones!

Además de obtener experiencia directa con las herramientas de nuestra democracia, los que trabajan en mesas electorales pueden ganar dinero extra por el valioso servicio que prestan el Día de las Elecciones.

Puede trabajar en una mesa electoral si usted es:

- Votante inscrito o
- Un estudiante de escuela secundaria que:
 - es ciudadano de los Estados Unidos;
 - tendrá al menos 16 años de edad cuando trabaje en la mesa electoral;
 - tiene un promedio mínimo de notas de 2.5; y,
 - tiene buen desempeño en una escuela pública o privada.

Póngase en contacto con la oficina de elecciones de su condado, o llame a (800) 232-VOTA (8682) para más información sobre trabajar en una mesa electoral.

Si usted es un empleado del gobierno del estado, puede tomar tiempo libre de su empleo – sin perder pago – para trabajar en una mesa electoral si avisa a su departamento con suficiente anticipación y su supervisor aprueba el pedido.

Comisión de Ciudadanos para la Redistribución de los Distritos Electorales

El 4 de noviembre de 2008, los votantes de California aprobaron la Propuesta 11, la Ley Votantes Primero (la Ley), una nueva ley de California que requiere que se elija una Comisión de Ciudadanos para la Redistribución de los Distritos Electorales (la Comisión), que trazará los límites de los distritos de la Asamblea del Estado, el Senado del Estado y la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Usos y Otros. Los votantes confiaron al auditor del Estado de California la tarea de formar la Comisión de californianos para implementar la Ley, y hay actividades en curso para alertar a todas las personas interesadas.

Si está interesado en solicitar ser parte de la Comisión de Ciudadanos para la Redistribución de los Distritos Electorales, visite hoy mismo el sitio web del auditor del Estado de California, en <http://www.bsa.ca.gov/redistricting>, o llame a la oficina, al (866) 356-5217.

Consulte el sitio web con frecuencia para ver si hay actualizaciones. El proceso de solicitud de participación en la Comisión empezará a más tardar el 1º de enero de 2010.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL VOTANTE

1. Tiene derecho a emitir una balota si es un votante inscrito válido.
Votante debidamente inscrito significa un ciudadano de Estados Unidos que es residente de este estado, tiene al menos 18 años de edad y no está en la prisión ni bajo libertad supervisada por una condena de delito mayor y es un votante inscrito en la dirección en que reside actualmente.
2. Tiene derecho a emitir una balota provisional si su nombre no figura en la lista de votantes.
3. Tiene derecho a emitir una balota si está presente y en fila en la mesa electoral antes del cierre de la mesa electoral.
4. Tiene derecho a emitir un voto secreto, libre de intimidación.
5. Tiene derecho a recibir una nueva balota si, antes de emitirla, le parece que cometió un error.
Si en algún momento antes de emitir finalmente su balota le parece que cometió un error, tiene derecho a cambiar la balota arruinada por una nueva balota. Los votantes que votan por correo también pueden solicitar y recibir una nueva balota si devuelven la balota arruinada a un funcionario electoral antes del cierre de las mesas electorales el día de las elecciones.
6. Tiene derecho a recibir ayuda en la emisión de su balota si no puede votar sin ayuda.
7. Tiene derecho a entregar una balota de votación por correo completada en cualquier precinto del condado.
8. Tiene derecho a obtener materiales de las elecciones en otro idioma, si hay suficientes residentes en su precinto como para justificar producción.
9. Tiene derecho a hacer preguntas sobre los procedimientos de las elecciones y a observar el proceso electoral.
Tiene derecho a hacer preguntas a la junta del precinto y a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de las elecciones y a recibir una respuesta, o a que lo remitan al funcionario apropiado para que obtenga una respuesta. Sin embargo, si el cuestionamiento persistente perturba el cumplimiento de sus funciones, la junta o los funcionarios electorales podrán dejar de responder a sus preguntas.
10. Tiene derecho a informar cualquier actividad ilegal o fraudulenta a un funcionario electoral o a la Secretaría de Estado.

Si le parece que le negaron alguno de estos derechos o si tiene conocimientos de fraude o de mala conducta electorales, llame sin cargo a la Línea especial confidencial del votante de la Secretaría de Estado, al (800) 232-VOTA (8682).

Los funcionarios electorales emplearán la información en su declaración jurada de inscripción de votante para enviarle información oficial sobre el proceso de votación, como la ubicación de su mesa electoral y los temas y los candidatos que figurarán en la balota. El uso comercial de información de inscripción de votantes está prohibido por ley y es un delito menor. Se podrá proporcionar información sobre los votantes a un candidato para un cargo, a un comité de una medida de la balota o a otra persona para fines electorales, académicos, periodísticos, políticos o gubernamentales, según lo determine la Secretaría de Estado. Los números de licencias de manejar o del seguro social o su firma como figure en su inscripción de votante no se pueden revelar para esos fines. Si tiene alguna pregunta sobre el uso de la información sobre votantes o desea informar una sospecha de uso indebido de dicha información, llame a la Línea especial de la Secretaría de Estado para el votante, al (800) 232-VOTA (8682).

Es posible que ciertos votantes que enfrenten situaciones que pongan en peligro sus vidas cumplan con los requisitos para condición de votante confidencial. Para más información, llame sin cargo al programa Seguro en su Hogar de la Secretaría de Estado al: (877) 322-5227 o visite el sitio web de la Secretaría de Estado, en www.sos.ca.gov.

California Secretary of State
Election Division
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
CALIFORNIA
SECRETARY OF STATE



ELECCIONES ESPECIALES

EN TODO EL ESTADO DE CALIFORNIA

www.voterguide.sos.ca.gov

GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

¡Recuerde votar!

Martes, el 19 de mayo de 2009

Las mesas electorales están abiertas
de 7 de la mañana a 8 de la noche.

Lunes, el 4 de mayo de 2009

Último día para inscribirse para votar.

Para obtener más copias de la Guía de información
para el votante en los siguientes idiomas llame al:

English: (800) 345-VOTE (8683)

Español/Spanish: (800) 232-VOTA (8682)

日本語 /Japanese: (800) 339-2865

Việt ngữ /Vietnamese: (800) 339-8163

Tagalog: (800) 339-2957

中文 /Chinese: (800) 339-2857

한국어 /Korean: (866) 575-1558

TDD: (800) 833-8683

Con el propósito de reducir los costos de las elecciones,
la Legislatura estatal autorizó al estado y a los
condados a que envíen una sola guía a las direcciones
en que reside más de un votante. Para obtener copias
adicionales, llame al oficina de elecciones de su condado
o al (800) 232-VOTA (8682).

